BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 17 DE AGOSTO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.209

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

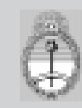
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 864/99

Establécese que aquellas que se desempeñen integrando contingentes de las organizaciones y/o cuerpos especiales para el mantenimiento de la paz, estarán sujetas al control operacional y logístico del Ministerio de Defensa, a través del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, en razón de la naturaleza militar de las operaciones.

Bs. As., 11/8/99

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA, en el marco de organizaciones internacionales continúa participando en las fuerzas y/o cuerpos especiales para el mantenimiento de la paz, con el envío de contingentes, observadores militares, elementos de servicios y personal de las Fuerzas de Seguridad.

Que las Fuerzas de Seguridad han pasado a depender del MINISTERIO DEL INTERIOR de acuerdo al Decreto Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996.

Que no obstante dicha dependencia, cuando las Fuerzas de Seguridad se desempeñen integrando contingentes de las organizaciones y/o cuerpos especiales para el mantenimiento de la paz, deben operar bajo el control operacional y logístico del MINISTERIO DE DEFENSA, a través del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, en razón de la naturaleza militar de las operaciones a realizar.

Que el citado control se inicia con las tareas de preparación, finalizando con el repliegue de los efectivos.

Que para el caso de los contingentes de Fuerzas de Seguridad u otros, establecer una medida de control como la que se propicia resultará conveniente a fin de consolidar la unidad de mando de las fuerzas nacionales, manteniendo la integración de todos los medios y favoreciendo la relación con las fuerzas extranjeras que participen en la organización.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99.Inciso 1. de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El personal de las Fuerzas de Seguridad u otros contingentes compuestos por representantes de organizaciones gubernamentales nacionales que sea necesario destacar para cumplir misiones integrando organizaciones y/o cuerpos militares especiales para el mantenimiento de la paz, estará sujeto al control operacional y logístico del MINISTERIO DE DEFENSA, a través del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Art. 2º — En el caso de las Fuerzas de Seguridad, el MINISTERIO DEL INTERIOR, a través del Comando de la Fuerza a empeñar en cada eventualidad, designará los recursos humanos que integrarán el contingente y concretará el apoyo logístico a través de la fuerza a que corresponda el elemento destacado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Carlos V. Corach. — Guido Di Tella.

CONTRIBUCION ARGENTINA A LAS OPERACIONES DE PAZ EN KOSOVO

Decreto 875/99

Dispónense los contingentes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que participarán en las operaciones de paz de las Naciones Unidas, en el marco de la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de la ONU.

Bs. As., 11/8/99

VISTO, las Leyes Nº 12.838 y Nº 24.948, la Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU Nº 1244/99; lo informado por los Ministerios de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 12.838, el Honorable Congreso Nacional ratificó la Carta de las Naciones Unidas.

Que en razón de lo convenido en el artículo 1º de la Carta de las Naciones Unidas, el Estado Nacional ya ha adherido a los propósitos y principios de dicha Organización, entre los cuales sobresalen el de mantener la paz y la seguridad internacionales y el de realizar la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos, sin distinción por motivos, entre otros, de raza o de religión.

Que por el artículo 2º de dicho instrumento nuestro país, como miembro de la Organización de las Naciones Unidas, se ha comprometido a cumplir de buena fe las obligaciones contraídas.

Que entre tales obligaciones se incluye la de prestar a la Organización toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con la Carta.

SUMARIO

Que según el artículo 24 de la Carta, nuestro país, como Miembro de la Organización, le ha conferido al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y reconoció que el Consejo actúa en nombre del Estado Nacional al desempeñar tales funciones, con los poderes conferidos por la Carta.

Que atento al artículo 25, del citado instrumento, el Estado Nacional convino en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con la Carta, debiendo los Miembros de la ONU, por el artículo 49, prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad.

Que en su 4011ª sesión, celebrada el 10 de junio del corriente año, el Consejo de Seguridad de la ONU aprobó la Resolución 1244 (1999).

Que por dicha Resolución el Consejo expresa, entre otros considerandos, su decisión de solucionar la grave situación humanitaria de Kosovo (República Federativa de Yugoslavia), recordando la declaración del Secretario General de la ONU del pasado 9 de abril, en la cual se expresó la preocupación por la tragedia humanitaria que tenía lugar en Kosovo, su determinación en cuanto a que la situación de esa región sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y su resolución de velar por la seguridad del personal internacional.

Que en función de tales consideraciones, por dicha Resolución 1244 (1999) el Consejo decidió desplegar, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, presencias internacionales, una civil y otra de seguridad; con el equipo y personal que sea necesario, autorizando a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales competentes a establecer las presencias civil y de seguridad mencionadas, con obligaciones que incluyen, entre otras: prestar ayuda humanitaria, apoyar la reconstrucción de infraestructura básica, mantener la ley y el orden público con el despliegue de policía internacional, proteger y promover los derechos humanos y asegurar el regreso seguro y libre de todos los refugiados y personas desplazadas a sus hogares en Kosovo.

Que por el artículo 6º de la Ley Nº 24.948 de Reestructuración de las Fuerzas Armadas, se incluyó entre las modalidades de empleo del instrumento militar de la Nación, la de participar en operaciones en el marco de las Naciones Unidas.

Que por otra parte, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Seguridad se encuentran en condiciones de efectuar contribuciones a las presencia internacionales a establecer en Kosovo, atendiendo de este modo a los compromisos aludidos y contribuyendo a mitigar la tragedia humanitaria acaecida en la región.

Que es de máximo interés nacional, contribuir a la solución de los problemas de carácter humanitario y en dicho carácter el Poder Ejecutivo Nacional debe adoptar todas las medidas que estén a su alcance para cumplir las obligaciones internacionales.

Que la participación en misiones de paz configuran una sustantiva política nacional que ha contribuido a la capacitación de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, y al incremento de su prestigio internacional y el de la Nación misma.

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1, 12 y 14 de la Constitución Nacional y de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 24.948.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la participación en las operaciones de paz de las Naciones Unidas en la región de Kosovo (República Federativa de Yugoslavia) en el marco de la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de la ONU, de los contingentes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que se especifican en el Anexo I, el cual forma parte del presente decreto.

Art. 2º — Los Ministerios de Defensa y del Interior dictarán los actos administrativos necesarios relativos al traslado del personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que se especifican en el Anexo I.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por todos los Ministros del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 4º — Comuníquese a la Comisión Parlamentaria de Seguimiento de la Reestructuración Militar del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Jorge Domínguez. — Roque B. Fernández. — José A. A. Uriburu. — Alberto J. Mazza. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Manuel G. García Solá. — Carlos V. Corach. — Guido Di Tella.

ANEXO I

CONTRIBUCION ARGENTINA A LAS OPERACIONES DE PAZ EN KOSOVO

1. Hospital Reubicable Conjunto.

1.1. Misión. Proporcionar apoyo de sanidad al esfuerzo de ayuda humanitaria a la población civil en el área de responsabilidad en Kosovo, y eventualmente al personal de KFOR que lo requiera, bajo el control operacional de la Brigada "Garibaldi" de la República Italiana.

1.2. Personal.

• FAA. CUARENTA (40) efectivos de los cuadros (oficiales y suboficiales), correspondientes al Servicio de Sanidad.

• ARA. DIEZ (10) efectivos de los cuadros (oficiales y suboficiales), correspondientes al Servicio de Sanidad.

• EA. DIECISEIS (16) efectivos de los cuadros (oficiales y suboficiales), para autodefensa.

1.3. Medios. El Hospital contará con QUINCE (15) módulos sobre contenedores con capacidad para CIENTO VEINTE (120) atenciones diarias, intervenciones quirúrgicas de media complejidad, atención odontológica y de laboratorio e internaciones con hasta CINCUENTA (50) camas disponibles.

2. Sección de Ingenieros Reforzada Conjunta.

2.1. Misión. Proporcionar apoyo de ingenieros al esfuerzo de ayuda humanitaria a brindar a la población civil en el área de responsabilidad en Kosovo, bajo control operacional de la Brigada "Garibaldi" de la República Italiana, consistente en la restauración y mejoramiento de obras de infraestructura para el restablecimiento de los servicios públicos esenciales y las líneas de comunicaciones. Operar el sistema conformado por el equipo de potabilización, laboratorio y medios para la distribución del agua necesaria para el uso y consumo de la población afectada.

2.2. Personal.

• EA. TREINTA (30) efectivos de los cuadros (oficiales y suboficiales) del arma de Ingenieros.

• ARA. DOCE (12) efectivos de la Infantería de Marina, (oficial, suboficiales, cabos y marineros de tropa voluntarios) del servicio de Ingenieros.

2.3. Medios. La Sección contará con un grupo comando y servicios y cuatro grupos de ingenieros, con movilidad a dar por medio de SIETE (7) vehículos livianos. Asimismo dispondrá de un vehículo pesado de transporte y equipo de potabilización de agua y laboratorio móvil asignados a un grupo de ingenieros para dicha tarea.

3. Oficiales de Enlace.

3.1. Misión. Integrar los Estados Mayores del Comando de las Fuerzas de la OTAN en Kosovo (KFOR) y del Comando de la Brigada "Garibaldi", para asegurar la normal integración y el mejor empleo de los elementos de las Fuerzas Armadas Argentinas en el área de responsabilidad. Oficiar de Enlace entre el EMCFFAA y los mencionados comandos, y asistir desde sus respectivos asientos al Jefe de Contingente Argentino (Oficial Argentino más antiguo en el teatro de operaciones).

3.2. Personal.

• Comando de KFOR. DOS (2) Oficiales de Estado Mayor del EA.

• Comando de la Brigada "Garibaldi". TRES (3) Oficiales de Estado Mayor de cada Fuerza Armada.

4. Elementos de Gendarmería Nacional (GN).

4.1. Misión. Brindar apoyo de seguridad y monitoreo policial y de fronteras al esfuerzo de ayuda humanitaria a proporcionar a la población civil en el área de responsabilidad que se le asigne en Kosovo, para contribuir a la restauración de la vigencia de la ley y seguridad públicas, el respeto a los derechos humanos y el regreso de los refugiados y personas desplazadas a sus hogares.

4.2. Personal. Un contingente de CIENTO DIEZ (110) hombres de GN.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 868/99

Apruébase la estructura organizativa de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

Bs. As., 11/8/99

VISTO la Ley Nº 24.521, el Decreto Nº 173 de fecha 21 de febrero de 1996 y su modificatorio Nº 705 del 30 de julio de 1997, el Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994, la Resolución Nº 422 de fecha 13 de septiembre de 1994 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la Decisión Administrativa Nº 515 del 19 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley Nº 24.521 se creó la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que el Decreto Nº 173/96, modificado por su similar Nº 705/97 definió las pautas básicas para el funcionamiento del citado organismo y los lineamientos de su estructura organizativa, la que fue aprobada por Decisión Administrativa Nº 515/96.

Que de la experiencia acumulada a través del funcionamiento de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) surge la necesidad de producir cambios en su organización, a los efectos de distribuir sus recursos humanos de forma más eficiente.

Que en tal sentido, la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) ha elevado una propuesta de estructura organizativa de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo VI del Decreto Nº 1545/94.

Que el presente decreto no demandará mayores gastos.

Que el servicio jurídico permanente del organismo de origen y la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO (URME) dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la COMISON NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), organismo descentralizado perteneciente a la jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidad Primaria, Acciones y Planta Permanente que como Anexos I, II y III forman parte de la presente medida.

Art. 2º — Los Directores de Administración, Acreditación y Evaluación deberán someter a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, para su consideración y aprobación, dentro de los SESENTA (60) días posteriores a su designación, un proyecto de Reglamento Interno compatible con las disposiciones de la Ley Nº 24.521 y sus decretos reglamentarios.

Art. 3º — Derónganse los artículos 11, 12, 13 y 28 del Decreto Nº 173 de fecha 21 de febrero de 1996, modificado por el Decreto Nº 705 de fecha 30 de julio de 1997.

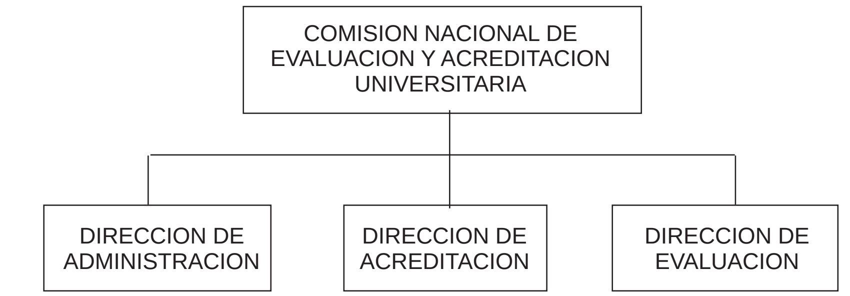
Art. 4º — Déjase establecido que —con excepción de los funcionarios extra-escalafonarios— el personal de planta permanente de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) se regirá por las normas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Manuel G. García Solá.

ANEXO I

ORGANIGRAMA

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION



ANEXO II

COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU)

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, programar y ejecutar las actividades vinculadas con la gestión económica, financiera, patrimonial del organismo.

Administrar las políticas y aplicación de normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y su desarrollo.

ACCIONES

Confeccionar el proyecto de presupuesto anual del organismo.

Efectuar las compras de bienes y las contrataciones de servicios requeridas para el cumplimiento de las actividades de la institución.

Coordinar los servicios contables, económicos, financieros y patrimoniales del organismo.

Efectuar las tareas relativas a la administración de recursos humanos y capacitación.

DIRECCION DE ACREDITACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Instrumentar las medidas necesarias para la implementación de los procesos técnicos de acreditación de carreras de grado y posgrado, según lo establecido en la Ley Nº 24.521.

ACCIONES

Brindar asistencia técnica a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU).

Coordinar la fase preparatoria del proceso de acreditación de carreras de grado y posgrado (coordinación de convocatorias).

Elaborar criterios, indicadores y manuales de procedimiento para acreditación.

Coordinar al personal y consultores que colaboran con la Dirección.

Asistir a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) en la definición de los perfiles para los miembros de las Comisiones Asesoras.

Participar en las reuniones de la Comisión Regional de Especialistas en Evaluación y Acreditación del MERCOSUR.

Organizar cursos y seminarios de especialización destinados a los Comités de Pares.

DIRECCION DE EVALUACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Instrumentar las medidas necesarias para la implementación de los procesos técnicos de evaluación de instituciones universitarias, según lo establecido en la Ley Nº 24.521.

ACCIONES

Coordinar la fase preparatoria de los procesos de evaluación externa (las convocatorias).

Asistir a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) en la definición de los perfiles para los miembros de las Comisiones Asesoras.

Elaborar criterios, indicadores y manuales de procedimientos de evaluación.

Elaborar los Informes de Seguimiento Anual para otorgar la autorización provisoria y el reconocimiento definitivo de las instituciones universitarias privadas.

Efectuar la evaluación de los proyectos institucionales nuevos.

Organizar cursos y seminarios de especialización destinados a los Comités de Pares.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION. MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
ENTIDAD: COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU)
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 016
ENTIDAD: 804
ESCALAFON: Decreto Nº 993/91
NIVELES ESCALAFONARIOS

UNIDAD ORGANIZATIVA	EE	A	B	C	D	SUBTOTAL
CONEAU	12	0	0	0	0	0
DIRECCION DE ADMINISTRACION	0	2	1	1	2	6
DIRECCION DE ACREDITACION	0	5	2	1	0	8
DIRECCION DE EVALUACION	0	6	2	0	0	8
TOTAL	12	13	5	2	2	22

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 874/99

Acéptase la renuncia de un Asesor.

Bs. As., 11/8/99

VISTO, la renuncia presentada por el Ingeniero D. Ramón Esteban Lito LEDESMA, al cargo de Asesor de la PRESIDENCIA DE LA NACION y atento lo establecido en el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero D. Ramón Esteban Lito LEDESMA (D.N.I. Nº 6.085.960) al cargo de Asesor de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archíve-

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 873/99

Decláranse al Presidente de la República de Zimbabwe, señora y comitiva.

Bs. As., 11/8/99

VISTO la visita oficial a la República que efectuará el señor Presidente de la REPUBLICA DE ZIMBABWE, D. Robert Gabriel MUGABE, y señora y comitiva, entre los días 11 y 15 de septiembre de 1999, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declár anse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino al señor Presidente de la REPUBLICA DE ZIMBABWE, D. Robert Gabriel MUGABE, y señora y comitiva, durante su permanencia en la República entre los días 11 y 15 de septiembre de 1999.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1999, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE

Decreto 878/99

Reglamentación de los artículos 8º, 12º inciso c), 13º, 16º, 17º y 18º de la Ley Nº 25.053.

Bs. As., 12/8/99

VISTO la Ley Nº 25.053, por la cual se creó el Fondo Nacional de Incentivo Docente, y la Resolución Nº 102 del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION, de fecha 14 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina vive un profundo proceso de transformaciones entre las cuales la búsqueda de calidad y equidad en la educación, constituye una política estratégica para asegurar el desarrollo social, cultural y económico del próximo siglo.

Que la Reforma del Estado Nacional y la promoción de un federalismo real se manifiestan. en materia de educación, a partir de la descentralización de los servicios educativos y la creciente transferencia de recursos financieros, junto con políticas tendientes al fortalecimiento de las gestiones provinciales.

Que la Ley Federal de Educación garantiza la unidad nacional y orienta la transformación del sistema educativo, siendo el PACTO FEDERAL EDUCATIVO y los acuerdos del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION los que aseguran su cumplimiento en cada una de las Provincias y en el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que la Ley Nº 25.053 crea el Fondo Nacional de Incentivo Docente, financiado con un impuesto de emergencia que regirá por el término de CINCO (5) años, y cuya asignación específica es el mejoramiento de la retribución de los docentes.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION es la autoridad de aplicación de la ley, contando con la competencia suficiente para implementar, evaluar y distribuir el Fondo.

Que por otra parte, la misma ley en su artículo 8º, faculta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a dictar todas las normas complementarias para la información y percepción o retención del gravamen, camino éste ya iniciado con el dictado de las Resoluciones AFIP Nº 332, 356, 368, 394, 431 y 586, todas del año 1999.

Que entre las misiones atribuidas al CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION por la Ley Nº 25.053 está la de acordar en su seno los criterios definitorios y distributivos relativos a la asignación especial y al Fondo que la nutre con participación de las Organizaciones Gremiales Docentes, objetivo que ha sido cumplimentado por la Resolución Nº 102 de fecha 14 de julio de 1999 de aquel cuerpo.

Que el Gobierno Nacional tiene especial interés en promover el efectivo fortalecimiento de la gestión de los Sistemas Educativos provinciales, para optimizar el uso de los recursos humanos, físicos y financieros, por entender que ello redundará, en muchos casos,

en importantes ahorros, que podrán reinvertirse en el sector educativo.

Que a tales efectos resulta necesario reglamentar, entre otras normas, el inciso c) del articulo 12 de la ley, fijando las condiciones de admisibilidad al Fondo y el acceso a los desembolsos pautados, por lo cual cada jurisdicción deberá elaborar un Plan Anual de Ejecución de Actividades con metas verificables sujetas a convalidación y evaluación permanente por parte del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que, a los efectos de la distribución de los recursos y su posterior rendición de cuentas, se deberán formalizar Actas Complementarias entre la autoridad de aplicación y cada una de las jurisdicciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 99, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Apruébase la siguiente reglamentación de los artículos 8º, 12º inciso c), 13º, 16º, 17º y 18º de la Ley Nº 25.053:

"ARTICULO 8º (Reglamentación). — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tendrá a su cargo exclusivamente las actividades administrativas vinculadas a la liquidación, aplicación y fiscalización del impuesto creado por dicho instrumento legal.

ARTICULO 12 inciso c) (Reglamentación). — Para acceder a los recursos que conforman el Fondo, las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Formular un programa de mejoramiento de la administración del sistema educativo de la jurisdicción, integrado por los siguientes componentes:

1. El rediseño de los procesos administrativos y su informatización a fin de simplificar los trámites, reducir las intervenciones, acortar los plazos, y mejorar el seguimiento de los trámites en el área educativa.

2. Desarrollo de técnicas presupuestarias que trasladen responsabilidades de formulación de metas y de ejecución del gasto al nivel de los establecimientos educativos, posibilitando la asignación y el control del uso de los recursos, de acuerdo a los programas formulados.

3. Un Sistema de Administración de Recursos Humanos basado en la implementación del Legajo Unico Informatizado, donde se concentre la información laboral completa de cada agente del sector, se articule con la liquidación automática de los salarios y transparente las plantas orgánico - funcionales de cada establecimiento educativo.

4. Un Sistema de Salud y Riesgo Laboral que establezca el control médico de ausentismo por razones de salud, realice los exámenes preocupacionales y periódicos y que genere un sistema de información estadística a fin de poder diseñar medidas de prevención, protección y promoción de la salud de los agentes docentes y administrativos que presten servicio en ese sector.

5. Cumplir con el cronograma de implementación de la Ley Federal de Educación y el Decreto Nº 1276/96, y con los compromisos asumidos por el Pacto Federal Educativo firmado el 11 de setiembre de 1994 y ratificado por Ley Nº 24.856.

Cada jurisdicción formulará un Plan Anual de Ejecución de Actividades, con metas anuales verificables y con todos los contenidos antes enunciados que requerirá la convalidación del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

ARTICULO 13 (Reglamentación). — La asignación especial en ningún caso tendrá carácter de normal y habitual ni poseerá regularidad ni permanencia, tratándose de un incentivo a percibir sólo en los casos en que exista disponibilidad de recursos en el Fondo, y se verifiquen las demás condiciones que la ley y este decreto establecen. Esta asignación especial tendrá carácter remunerativo y será no bonificable, estando sujeta únicamente a los aportes y contribuciones con destino a la obra social sindical y cuota sindical.

ARTICULO 16 (Reglamentación). — A fin de la distribución y transferencia de los fondos recaudados, se suscribirán Actas Complementarias entre la autoridad de aplicación y cada una de las jurisdicciones, fijándose las obligaciones que asume cada parte estipulando el plazo y forma de cumplimiento de cada una de ellas.

Para ello, cada Provincia y la Ciudad de Buenos Aires deberán:

a) Remitir al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION las plantas docentes de todas las escuelas de gestión pública y de gestión privada subvencionadas, conforme a los criterios fijados entre el CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION y los Gremios Docentes con representación nacional.

b) Incorporar los desembolsos de fondos en las respectivas leyes de presupuesto, cualquiera sea el método de clasificación utilizado, especificando además la fuente de financiamiento como de origen interno, debiendo abrir a nivel presupuestario una partida especial a fin de registrar la operatoria entre la jurisdicción y el Fondo.

c) Abrir una cuenta bancaria en la respectiva sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, la que será utilizada como receptora de fondos.

d) Adoptar los recaudos necesarios a fin de asegurar la intangibilidad de los fondos transferidos.

ARTICULO 17 (Reglamentación). — Si existiere algún remanente en el Fondo, el mismo deberá aplicarse exclusivamente a la finalidad prevista en la ley, debiendo la autoridad de aplicación determinar la forma y tiempo de distribución de los mismos.

ARTICULO 18 (Reglamentación). — El MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.053 deberá dictar las resoluciones necesarias que faciliten la correcta implementación y distribución del FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE. En aquellos casos de retención de las transferencias por incumplimiento de las obligaciones asumidas por cada una de las distintas jurisdicciones, el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION deberá intimar fehacientemente el cumplimiento de la ley, su reglamentación y las Actas Complementarias establecidas en el artículo 16, previo a la suspensión de la transferencia de fondos. En caso de reincidencia, la jurisdicción involucrada será excluida de los beneficios del Fondo."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez — Manuel G. García Solá.

REGIMEN DE MEJORA FINANCIERA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO ARGENTINO

Decreto 880/99

Instítúyese el citado Régimen consistente en una bonificación de la tasa de interés cobrada a clientes agropecuarios, por créditos otorgados para la atención de los gastos de la presente campaña agrícola. Autoridad de Aplicación.

Bs. As., 12/8/99

VISTO el Expediente Nº 800-006324/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la crisis que enfrenta actualmente la economía mundial y especialmente la región del Mercosur ha impactado directamente en la REPUBLICA ARGENTINA, afectando al sector exportador.

Que dicha crisis está generada fundamentalmente en la caída de los precios internacionales de los productos agrícolas que representan una de las mayores fuentes de ingresos de divisas de nuestro país.

Que esta caída de precios repercutió directamente en los ingresos de las empresas agropecuarias, generando situaciones que, de no ser corregidas de forma inmediata, acarrearán problemas productivos futuros y un gran daño social en el interior del país.

Que se hace necesario garantizar la continuidad de las tareas productivas especialmente con vistas a la próxima siembra de cultivos de cosecha gruesa, algodón, arroz y poroto.

Que la filosofía del Gobierno Nacional es que todo estímulo, apoyo o aporte debe ser limitado en el tiempo, debiendo por sí mismo generar las condiciones necesarias y suficientes para que los procesos inducidos puedan autosostenerse.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Institúyese el Régimen de Mejora Financiera de la Competitividad del Sector Agropecuario Argentino.

Art. 2º — El presente Régimen consiste en una bonificación de la tasa de interés, a cargo del Estado Nacional, de TRES (3) puntos porcentuales de la tasa efectiva anual cobrada a clientes agropecuarios por créditos otorgados por las entidades bancarias para la atención de los gastos de la presente campaña agrícola.

Art. 3º — La bonificación cubrirá un monto total de crédito a otorgarse de hasta PESOS OCHOCIENTOS MILLONES ($ 800.000.000) para el destino mencionado preferentemente.

Art. 4º — La Autoridad de Aplicación del Régimen instituido en el artículo 1º del presente decreto será la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, quedando expresamente facultada para interpretar y dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su normal desarrollo.

Art. 5º — La Autoridad de Aplicación licitará entre las entidades financieras interesadas los cupos de crédito cuyas tasas bonificará y las partidas se adjudicarán en base al ofrecimiento de menor tasa de interés.

Art. 6º — Los préstamos comprendidos en el presente Régimen tendrán las siguientes características:

a) Destino: Gastos de evolución correspondientes a cultivos que serán establecidos por la Autoridad de Aplicación.

b) Amortización y Plazos: Pago íntegro al vencimiento, el que no podrá superar el 30 de junio del año 2000. Podrán incorporarse créditos ya acordados desde el 1º de julio de 1999, siempre que las condiciones de los mismos concuerden con esta operatoria, pudiendo readecuarse las originales del préstamo.

c) Monto máximo: Podrán acordarse hasta un total de PESOS o DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL ($ o U$S 50.000) por productor o grupo económico, en cualquier entidad financiera adherida al Régimen, no pudiendo superar dicho límite en el conjunto de las entidades.

Art. 7º — El pago de la bonificación a cargo del Gobierno Nacional será efectivizado dentro de los TREINTA (30) días de producido el vencimiento del crédito para aquellos préstamos que no registren atrasos.

Art. 8º — El gasto derivado del Régimen que se establece por el presente decreto, será atendido con cargo a los créditos del Servicio Administrativo Financiero 356.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 252/99

Bs. As., 4/8/99

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, a fin de efectuar una compensación de créditos en la Jurisdicción 2001- Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a los efectos de atender compromisos de carácter excepcional, a fin de no resentir el normal cumplimiento de los servicios.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 254/99

Bs. As., 5/8/99

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Bárbara Marcela Alicia Aleman Urquiza de Piñeiro, contra la Resolución de la Secretaría de la Función Pública entonces de la Presidencia de la Nación Nº 28 y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Nº 650 de fecha 31 de marzo de 1992.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 256/99

Bs. As., 12/8/99

Hácese lugar parcialmente al recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración deducido por Gustavo Edgar Pedro Sa Zeichen, contra la Resolución M.J. Nº 9/99, sustituyendo el Anexo III del acto administrativo impugnado en lo referente al puntaje asignado al causante, que se eleva a noventa y dos puntos tres décimos.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 253/99

Bs. As., 5/8/99

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el ejercicio 1999 de la Jurisdicción 70 - Ministerio de Cultura y Educación y el Cálculo de Recursos, ya que es necesario efectuar modificaciones por compensación entre las Fuentes de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional y 22 - Crédito Externo del Presupuesto y que el incremento de crédito solicitado en la Fuente de Financiamiento 22 - Crédito Externo, permitirá la cobertura de becas para el Programa de Apoyo a la Productividad y Empleabilidad de Jóvenes en todo el país.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 740/99

Atribúyense determinadas bandas de frecuencia al servicio Fijo con categoría primaria para un mejor desarrollo de los servicios de telefonía.

Bs. As., 12/8/99

VISTO el Expediente Nº 5586/95 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICA-

CIONES, la atribución de frecuencias efectuada por Resolución SC Nº 191/96 y la necesidad de realizar nuevas atribuciones para el mejor desarrollo de los servicios de telefonía, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del proceso de apertura y liberalización plena de los servicios de telecomunicaciones iniciado a partir de lo dispuesto por el Decreto Nº 264/98 resulta necesario adoptar las medidas que faciliten el desarrollo de la multiplicidad de servicios que el avance tecnológico posibilita.

Que el espectro radioeléctrico es uno de los medios por los cuales es factible la implementación de los distintos servicios disponibles.

Que en función de ello, se estima conveniente efectuar nuevas atribuciones de bandas de frecuencias.

Que oportunamente, mediante Resolución SC Nº 191/96 se atribuyeron ciertas bandas de frecuencias para el acceso inalámbrico al servicio básico telefónico (SBT) con limitaciones precisas de modo tal de permitir su uso por parte de otros prestadores una vez vencido el período de exclusividad de las licenciatarias del servicio básico (LSB) y de los operadores independientes.

Que la atribución y utilización del espectro efectuada en función de lo dispuesto por la Resolución SC Nº 191/96 tuvo por finalidad conciliar los distintos intereses en juego, es decir la provisión del servicio básico telefónico (SBT) con carácter universal, una administración eficiente de un recurso escaso, como así también la posibilidad del desarrollo de otros servicios en competencia.

Que siendo ello así, resulta necesario mantener la reglamentación establecida por la Resolución SC Nº 191/96, que posibilitó a los prestadores del servicio básico telefónico (SBT) que surgieron en virtud del Decreto Nº 62/90 el desarrollo de los servicios a su cargo, dentro del marco allí dispuesto.

Que no obstante, corresponde en esta oportunidad efectuar nuevas atribuciones de frecuencias para el pleno desarrollo del mercado.

Que las bandas destinadas al servicio de telefonía deben adecuarse a diferentes ámbitos y condiciones de explotación, tales como densidad de usuarios y alcance de cobertura geográfica, contemplado en la anchura de las mismas y su ubicación en el espectro.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y el Servicio Jurídico permanente de esta SECRETARIA.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Atribúyese las bandas de 362 a 366 MHz y de 950 a 960 MHz al servicio Fijo con categoría primaria.

Art. 2º — La monobanda de 362 a 366 MHz y el par de bandas de 905 a 915 MHz y de 950 a 960 MHz serán utilizadas para el servicio de telefonía, y se asignarán en bloque a cada prestador, quedando sujetas a la coordinación técnica correspondiente para compatibilidad electromagnética entre sistemas.

Art. 3º — La banda 362 a 366 MHz sólo podrá emplearse fuera de la zona definida por un círculo de 180 km de radio con centro en las coordenadas geográficas de 34° 38' 00" LS y 58° 28' 00" LO correspondientes a la ciudad de Buenos Aires.

Art. 4º — El uso de las bandas 899 - 905 MHz, 944 - 950 MHz y 1910 - 1930 MHz, será compartido a título co-primario por los sistemas del servicio objeto de la presente con los sistemas de AISBT correspondientes a la Resolución Nº 191 SC/96 y modificatorias.

Art. 5º — Los sistemas del servicio de telefonía que operen en la banda de 899 a 905 MHz y 944 a 950 MHz deberán evitar la producción de interferencias perjudiciales sobre el servicio de Aviso a Personas Bidireccional, debiendo disponer para ello de técnicas adecuadas de reasignación de canales y de operación en bandas de frecuencias discontinuas.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 996/99

Modificación.

Bs. As., 3/8/99

VISTO el Expediente Nº 061-005078/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se ha constituido el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), por el cual se ha generado la necesidad en los Estados Parte de implementar regímenes especiales a fin de confluir en el mediano plazo a la concreción de la Unión Aduanera.

Que entre los mecanismos señalados precedentemente se encuentra el Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común (Anexo II del Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995), integrado principalmente por productos correspondientes a sectores que se encuentran en procesos de reconversión y cambios estructurales, y por lo tanto, requieren de plazos adicionales que permitan su participación plena en el comercio internacional a niveles competitivos.

Que dentro del universo de ítems comprendidos en el régimen aludido, se han identificado algunos que comprenden a bienes que registran flujos comerciales poco significativos y que de acuerdo a los motivos expuestos en el CONSIDERANDO anterior, no resulta razonable asignarles un tratamiento arancelario de excepción.

Que según lo establecido por el Artículo 3º del Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS está facultado a introducir o retirar productos del régimen de excepción y a anticipar el cronograma de desgravación establecido en el Anexo II del mencionado Decreto.

Que resulta pertinente modificar el contenido del Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común (Anexo II del Decreto Nº 2275/94, modificado por el Decreto 998/95) a través de la inclusión de determinadas posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que en virtud de lo señalado, se hace necesario efectuar los respectivos ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Nomenclatura Común del MERCOSUR de acuerdo al detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Modifícanse en el Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común (Anexo II del Decreto Nº 998/95) las posiciones arancelarias con sus respectivos cronogramas de convergencia arancelaria, según se detalla en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Aclárase que el Derecho de Importación Extrazona que corresponde aplicar en virtud de lo establecido en el Artículo 1º de la presente resolución incluye el incremento establecido por el Artículo 1º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 12 de fecha 6 de enero de 1998.

Art. 4º — Aclárase que el Arancel Externo Común que corresponde aplicar en virtud de lo establecido en el Artículo 1º de la presente resolución incluye el incremento establecido por el Artículo 17 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 942 de fecha 11 de agosto de 1998.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I A LA RESOLUCION M. E. y O. y S. P. Nº 996/99

SITUACION ANTERIOR						SITUACION ACTUAL					
CODIGO	TEXTO	AEC %	DIE %	DII %	RE %	CODIGO	TEXTO	AEC %	DIE %	DII %	RE %
0210.11.00	--Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	13	13	0	5,4	0210.11.00	--Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	13	30	0	5,4
0210.12.00	--Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	13	13	0	5,4	0210.12.00	--Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	13	30	0	5,4
0210.19.00	--Las demás	13	13	0	5,4	0210.19.00	--Las demás	13	30	0	5,4
1602.41.00	--Jamones y trozos de jamón	19	19	0	9,5	1602.41.00	--Jamones y trozos de jamón	19	30	0	9,5
1602.42.00	--Paletas y trozos de paleta	19	19	0	8,1	1602.42.00	--Paletas y trozos de paleta	19	30	0	8,1
1602.49.00	--Las demás, incluidas las mezclas	19	19	0	8,1	1602.49.00	--Las demás, incluidas las mezclas	19	30	0	8,1
2921.30.12	Diciclohexilamina	15	11	0	0,0	2921.30.12	Diciclohexilamina	15	15	0	0,0
2925.20.40	Isetionato de Pentamidina	17	13	0	0,0	2925.20.40	Isetionato de Pentamidina	17	17	0	0,0
2933.90.21	Clordiazepóxido ("Chlordiazepoxide")	15	11	0	0,0	2933.90.21	Clordiazepóxido ("Chlordiazepoxide")	15	15	0	0,0
2933.90.42	Amisulprida	15	11	0	0,0	2933.90.42	Amisulprida	15	15	0	0,0
2934.90.24	Furazolidona	15	11	0	0,0	2934.90.24	Furazolidona	15	15	0	0,0
2941.10.41	Penicilina G potásica	17	13	0	0,0	2941.10.41	Penicilina G potásica	17	17	0	0,0

ANEXO II A LA RESOLUCION M.E. y O. y S.P. Nº 996/99

ELIMINACIONES	INCORPORACIONES			
N.C.M.	N.C.M.	1999 %	01/01/2000 %	AEC 01/01/2001 %
2921.30.12	0210.11.00	30	27	10
2925.20.40	0210.12.00	30	27	10
2933.90.21	0210.19.00	30	27	10
2933.90.42	1602.41.00	30	27	16
2934.90.24	1602.42.00	30	27	16
2941.10.41	1602.49.00	30	27	16

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE

Resolución 175/99

Fíjase el plazo para el retiro y presentación de los formularios de la declaración jurada correspondiente al año 1998 y el plazo de moratoria para la presentación de la declaración jurada del año 1997.

Ezeiza, 10/8/99

VISTO los Decretos Nros. 674/89, 776/92, 1403/96, y las Resoluciones y Disposiciones dictadas en su consecuencia y,

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto Nº 674/89 en su artículo 10º se establece que todos los establecimientos industriales y/o especiales están obligados a presentar una declaración jurada anual conteniendo los datos especificados en las Disposiciones Instrumentales del Decreto citado.

Que la obligatoriedad de presentación de esta declaración jurada alcanza a todos los establecimientos industriales y/o especiales que produzcan en forma continua o discontinua vertidos residuales o barros originados por la depuración de aquéllos a conductos cloacales, pluviales o a un curso de agua y que se encuentren radicados en Capital Federal y en los partidos de General San Martín, La Matanza, Morón, Hurlingham, Ituzaingó, 3 de Febrero, San Fernando, San Isidro, Vicente López y Tigre cualquiera sea el destino de sus vertidos.

Que en los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Pte. Perón, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora y Quilmes, la obligatoriedad alcanza a los establecimientos que utilicen directa o indirectamente una red externa de desagües cloacales o cloaca máxima operada por Aguas Argentinas o que se encuentren en radio servido de cloacas por el mismo concesionario.

Que asimismo será obligatoria la presentación para los establecimientos industriales y/o especiales radicados en los partidos señalados precedentemente y que se encuentren en radio servido de cloacas por el concesionario y que, pese a no generar vertidos industriales, posean circuitos cerrados de cualquier tipo de líquidos y/o barros.

Que deberán presentar esta declaración jurada aquellos establecimientos industriales y/o especiales que estén radicados en algunos de los partidos antes mencionados y que en la actualidad estuvieran separados en un nuevo partido.

Que es necesario fijar las fechas para el retiro de los formularios y presentación de los mismos.

Que a todo establecimiento industrial y/o especial que no efectúe la presentación en término de la declaración jurada anual se le aplicará la multa prevista en el artículo 15º del Decreto Nº 674/89.

Que es conveniente establecer un plazo de moratoria para aquellos establecimientos que no hubieran presentado la declaración jurada correspondiente al año 1997.

Que por Decreto Nº 1403/96, las funciones operativas derivadas del Poder de Policía en materia de Control de la Contaminación que antes tenía la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO han sido transferidos al INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico permanente de este Organismo.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud del Decreto Nº 74/97.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjese como plazo para el retiro y presentación de los formularios de la declaración jurada correspondiente al año 1998 desde el 16 de agosto al 26 de noviembre de 1999.

Art. 2º — Fíjese como plazo de moratoria para la presentación de la declaración jurada correspondiente al año 1997 las mismas fechas establecidas en el artículo anterior.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido oportunamente, archívese. — Mario R. De Marco Naón.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 565/99

Apruébase el pedido de inclusión de nuevos productos a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial otorgado a Fate S.A.I.C. e I.

Bs. As., 11/8/99

VISTO el Expediente Nº 614.836/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FATE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA dedicada a la fabricación de neumáticos, con domicilio en Venezuela 1326, Capital Federal, solicita la inclusión de nuevos productos a importar dentro del Programa de Especialización y Reconversión Industrial que le fuera aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 294 del 30 de noviembre de 1994.

Que los productos a incluir pertenecen al mismo sector productivo que los bienes exportados por la beneficiaria y al mismo Capítulo de la Nomenclatura Arancelaria vigente.

Que la propuesta cuenta con el acuerdo de las cámaras del sector industrial-empresario comprendido en el programa.

Que la Comisión de Registro de Programas de Reconversión y Especialización Industrial conformada por el artículo 20 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, ha tomado la intervención que le corresponde con relación a la modificación propuesta.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93.

Que la modificación propuesta no vulnera la suspensión del Régimen de Especialización Industrial establecida por el Decreto Nº 977 del 20 de agosto de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el pedido de inclusión de nuevos productos a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial, otorgado a la firma FATE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA con domicilio en Venezuela 1326, Capital Federal, que fuera aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 294/94, los que se indican en el Anexo de la presente resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 2º — La aplicación de la presente inclusión será para los certificados expedidos con montos remanentes sin usar y a expedirse a favor de la empresa FATE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA en el marco de la Resolución ex-S.I. Nº 294/94 y de la presente.

Art. 3º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641/92, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80/93, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente Nº 614.836/94 y sus agregados.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma FATE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA constituye domicilio especial en la calle Venezuela 1326, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 565

Expediente M.E. y O. y S.P. Nº 614.836/94

Empresa: FATE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA

Productos a importar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
4002.39.00	Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras, mezclas de productos de la partida Nº 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras. Los demás -Caucho cloropreno (clorobutadieno). (CR)
4001.22.00	Caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras. -Cauchos técnicamente especificados (TSNR).
4002.20.90	Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras, mezclas de productos de la partida Nº 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras. -Caucho butadieno (BR)-. Los demás. -Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); Caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 557/99

Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona de mercaderías comprendidas en determinadas posiciones arancelarias. Presentación de interesados.

Bs. As., 9/8/99

VISTO el Expediente Nº 061-006277/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por el Artículo 1º de la referida Resolución.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 9º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución M.E. y O. y S.P. N° 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nros. 329/96 y 19/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al SEIS POR CIENTO (6%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las SIETE (7) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En los términos del Artículo 10 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2° de la presente resolución se presentará ante el Area de Nomenclatura y Aranceles de la Dirección de Importaciones, dependiente de la DI-

RECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6°, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 557/99

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8455.21.10	Laminador de cilindros lisos, para efectuar laminado del tipo cónico, en caliente, de barras de acero	Fábrica Argentina de Elásticos S.A.I. y C.	17%	14%	17%	6%	
8462.29.00	Máquina para el curvado, en caliente, de barras de acero, del tipo de las utilizadas para la obtención de ojos de ballestas	Fábrica Argentina de Elásticos S.A.I. y C.	17%	14%	17%	6%	
8479.89.99	Unidad generadora de presión hidráulica, compuesta de: bombas volumétricas alternativas de pistón de 90 Kw de potencia, presión y caudal máximos de 250 Bar y 364 litros/min. respectivamente, depósito de aceite de 10.000 litros de capacidad, unidades filtrantes, válvulas para su comando y acumuladores a membrana de 50 litros de capacidad.	Centro de Industriales Siderúrgicos	17%	14%	17%	6%	
8422.40.90	Máquina para envolver con tubos planos de polietileno mercancías en pallets, con capacidad de hasta 100 cargas/hora.	Asociación de Fabricantes de Cemento Portland	17%	14%	17%	6%	
8463.30.00	Máquina para la fabricación de clavos, con cabina de isonorización que incluye ventilador y tablero de mando	Asociación de Industriales Metalúrgicos de Rosario	17%	14%	17%	6%	
8438.10.00	Máquina para el corte superficial de productos de panadería por medio de hojas cortantes con capacidad de procesar hasta 2.500 unidades/hora (baguettes).	Cámara de Industriales de Productos Alimenticios	17%	14%	17%	6%	
8421.29.90	Filtros decantadores para líquidos con transportadores sinfín formando cuerpo	Zucamor S.A.	17%	16%	17%	6%	
8413.70.90	Bombas centrífugas de 330 l/min de caudal	Zucamor S.A.	17%	16%	17%	6%	
8413.70.90	Bomba centrífuga de 580 l/min de caudal	Zucamor S.A.	17%	16%	17%	6%	
8413.70.90	Bomba centrífuga de 900 l/min de caudal	Zucamor S.A.	17%	16%	17%	6%	
8479.90.90	Parte de agitador constituida por estructura metálica soporte de eje con volante y hélice con palas de ángulo fijo y 630 mm de diámetro.	Zucamor S.A.	17%	16%	17%	6%	
8421.21.00	Equipo depurador de agua por acción de floculantes químicos	Zucamor S.A.	17%	14%	17%	6%	
8421.19.90	Centrifugadora para separación de sólidos en líquidos con bomba de alimentación y descarga continua de sólidos	Zucamor S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.39.90	Transportador de acción continua a tornillo sinfín.	Zucamor S.A.	17%	14%	17%	6%	
8477.30.90	Máquina de moldear por soplado, para la fabricación de envases de materiales termoplásticos, de capacidad inferior o igual a 3,5 l, con una producción máxima de 2.400 botellas por hora, referida a envases de 1 l de capacidad	Cámara de Industrias Plásticas	17%	14%	17%	6%	

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8418.50.10	Congelador industrial para productos de panadería, constituido por cuatro evaporadores de acero galvanizado y tres ventiladores por cada uno de ellos, con capacidad de procesar un máximo de 2 t/h de masa cruda o 1 t/h de masa precocida.	Cámara de Industriales de Productos Alimenticios	17%	14%	17%	6%	
8414.80.11	Compresor de aire, estacionario, de émbolo (pistón).	Cámara de Industrias Plásticas	17%	14%	17%	6%	
8438.10.00	Divisora de masa para productos de panadería.	Cámara de Industriales de Productos Alimenticios.	17%	14%	17%	6%	
8438.10.00	Máquina para la elaboración de productos de panadería (baguettes) conformada por: cámara de prefermentación con elevador de pastón, moldeadora con laminador de masa y estiradora, con una capacidad de producción de 2500 unidades/h.	Cámara de Industriales de Productos Alimenticios	17%	14%	17%	6%	
8428.39.10	Transportador, de acción continua, de cadenas	Cámara de Industriales de Productos Alimenticios	17%	14%	17%	6%	
8463.10.90	Conjunto de máquinas y aparatos destinados a la obtención, por trefilado, de alambres de cobre de 0,12 a 0,30 mm. de diámetro, compuesto de: trefiladoras en línea del tipo tandem, hornos de recocido, horno de esmaltado, cámara de enfriamiento, equipamiento de limpieza y secado, dispositivo aplicador de esmalte con depósito contenedor del barniz, equipo para la medición de diámetros por medio de rayos láser, bobinadora con su dispositivo aplicador de lubricante y tablero de comando y control.	Industria Metalúrgica Sud Americana S.A.C. e I.	17%	14%	17%	6%	
8463.10.90	Conjunto de máquinas y aparatos destinados a la obtención, por trefilado, de alambres de cobre de 0,20 a 0,50 mm. de diámetro, compuesto de: trefiladora en línea del tipo tandem, horno de recocido, horno de esmaltado, cámara de enfriamiento, equipamiento de limpieza y secado, dispositivo aplicador de esmalte con depósito contenedor del barniz, bobinadora con su dispositivo aplicador de lubricante y tablero de comando y control.	Industria Metalúrgica Sud Americana S.A.C. e I.	17%	14%	17%	6%	
8463.10.90	Conjunto de máquinas y aparatos destinados a la obtención por trefilado, de alambres de cobre de 0,70 a 2,20 mm. de diámetro, compuesto de: trefiladora en línea del tipo tandem, horno de recocido, horno de esmaltado, cámara de enfriamiento, equipamiento de limpieza y secado, dispositivo aplicador de esmalte con depósito contenedor del barniz, bobinadora con su dispositivo aplicador de lubricante y tablero de comando y control.	Industria Metalúrgica Sud Americana S.A.C. e I.	17%	14%	17%	6%	
8457.10.00	Centro de mecanizado a control numérico computarizado (CNC), de columna, mesa y husillo, móviles, con desplazamientos de 560 mm, 610 mm y 560 mm en ejes X, Y y Z respectivamente y potencia instalada de 52 kVA.	Mecanizado S.A.	17%	14%	17%	6%	
8479.89.99	Máquinas para la cobertura de comprimidos, tabletas o pellets con solución en medio acuoso u orgánico, de 198 l y 426 l de capacidad respectivamente.	Centro Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos	17%	14%	17%	6%	
8419.39.00	Secador de lecho fluidizado de 120 Kg de capacidad, con temperatura y presión controladas, compuesto de: cámara de secado, unidades	Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos	17%	14%	17%	6%	

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICI-TADO (*)	D.I.E. SOLICI-TADO (*)	OBSER-VACIO-NES
	filtrantes, válvulas de seguridad, dispositivo de alimentación de agua acondicionada de autolavado y tablero de mando y control, utilizado para el tratamiento de polvos y granulados de la industria farmacéutica.						
8419.39.00	Secador de lecho fluidizado de 5 litros de capacidad, con temperatura y presión controladas, utilizado para el tratamiento de polvos y granulados de la industria farmacéutica.	Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos	17%	14%	17%	6%	
8427.20.10	Carretilla apiladora autopropulsada con capacidad de carga superior a 6,5 t pero inferior o igual a 7 t, equipada con motor diesel	Asociación de Fabricantes de Cemento Portland	17%	14%	17%	6%	
8429.51.90	Pala cargadora de carga frontal, autopropulsada sobre ruedas, con balde de hasta 0,86 m3 de capacidad, motor de potencia neta de 71 Hp a 2.200 rpm, con retroexcavadora incorporada de hasta 0,25 m3 de capacidad.	Sullair Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8429.51.90	Pala cargadora de carga frontal, autopropulsada sobre ruedas, con balde de hasta 1,00 m3 de capacidad, motor de potencia neta de 80 Hp a 2.200 rpm, con retroexcavadora incorporada de hasta 0,35 m3 de capacidad	Sullair Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8453.10.90	Máquina para el estirado y ablandado de cueros provista de tres cabezales, accionada hidráulicamente.	Curtiembres Fonseca S.A.	17%	14%	17%	6%	
8422.40.90	Máquina automática para embalar tubos, en atados de peso inferior o igual a 3.000 kg y largo comprendido entre 4 a 8 m, apta para empaquetar tubos redondos en bultos hexagonales o cuadrados/rectangulares, equipada con dispositivo de comando con tablero electrónico programable, accionamiento eléctrico, hidráulico y neumático, con estación de zunchado.	Cámara Fabricantes de Caños y Tubos de Acero	17%	14%	17%	6%	
8465.94.00	Máquina para ensamblar cantos rectos perfilados, en paneles de madera, que incorpora sierras escuadradoras y máquinas para el perfilado de los cantos.	Cuyoplacas S.A.	17%	14%	17%	6%	
8465.95.11	Máquina de taladrar, a control numérico para el trabajo en madera, por medio de múltiples cabezales horizontales y verticales.	Cuyoplacas S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.90.90	Descargador-apliador de paneles de madera, por medio de brazo oscilante con ventosas de vacío.	Cuyoplacas S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.90.90	Cargador de paneles de madera, por medio de brazo oscilante con ventosas de vacío.	Cuyoplacas S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.39.20	Transportador-manipulador, de acción continua, por medio de rodillos, con giro de los paneles de madera a 90°	Cuyoplacas S.A.	17%	14%	17%	6%	
8465.95.11	Máquina de taladrar e insertar espigas, a control numérico para el trabajo en madera, por medio de múltiples cabezales verticales.	Cuyoplacas S.A.	17%	14%	17%	6%	

(*) Según Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98.

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. Y M. N° 557/99

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 - A.E.C.:

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder

4) Otras informaciones relevantes

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 566/99

Apruébase la inclusión de nuevos productos a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial otorgado a Fate S.A.I.C. e I.

Bs. As., 11/8/99

VISTO el Expediente Nº 614.835/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FATE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA dedicada a la fabricación de neumáticos, con domicilio en Venezuela 1326, Capital Federal, solicita la inclusión de nuevos productos a importar dentro del Programa de Especialización y Reconversión Industrial que le fuera aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 292 del 30 de noviembre de 1994.

Que los productos a incluir pertenecen al mismo sector productivo que los bienes exportados por la beneficiaria y al mismo Capítulo de la Nomenclatura Arancelaria vigente.

Que la propuesta cuenta con el acuerdo de las cámaras del sector industrial-empresario comprendido en el programa.

Que la Comisión de Registro de Programas de Reconversión y Especialización Industrial conformada por el artículo 20 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, ha tomado la intervención que le corresponde con relación a la modificación propuesta.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93.

Que la modificación propuesta no vulnera la suspensión del Régimen de Especialización Industrial establecida por el Decreto Nº 977 del 20 de agosto de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el pedido de inclusión de nuevos productos a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial, otorgado a la firma FATE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA con domicilio en Venezuela 1326, Capital Federal, que fuera aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 292/94, los que se indican en el Anexo de la presente resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 2º — La aplicación de la presente inclusión será para los certificados expedidos con montos remanentes sin usar y a expedirse a favor de la empresa FATE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA en el marco de la Resolución ex-S.I. Nº 292/94 y de la presente.

Art. 3º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641/92, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80/93, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente Nº 614.835/94 y sus agregados.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma FATE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA constituye domicilio especial en la calle Venezuela 1326, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 566

Expediente M.E. y O. y S.P. Nº 614.835/94

Empresa: FATE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA

Productos a importar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
4002.39.00	Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras, mezclas de productos de la partida Nº 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras. Los demás -Caucho cloropreno (clorobutadieno). (CR)
4001.22.00	Caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras. -Cauchos técnicamente especificados (TSNR).
4002.20.90	Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras, mezclas de productos de la partida Nº 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras. -Caucho butadieno (BR)-. Los demás. -Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); Caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 555/99

Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona de mercaderías comprendidas en determinadas posiciones arancelarias. Presentación de interesados.

Bs. As., 9/8/99

VISTO el Expediente Nº 061-006107/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por el Artículo 1º de la referida Resolución.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 9º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución M.E. y O. y S.P. N° 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nros. 329/96 y 19/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al SEIS POR CIENTO (6%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las SEIS (6) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En los términos del Artículo 10 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2° de la presente resolución se presentará ante el Area de Nomenclatura y Aranceles de la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6°, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 555/99

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8431.41.00	Pinza telescópica electromecánica, para la manipulación de bobinas, del tipo de las utilizadas en puentes grúa.	Centro de Industriales Siderúrgicos	17%	16%	17%	6%	
8431.41.00	Pinza de accionamiento mecánico, para la manipulación de campanas y convectores pertenecientes a hornos de recocido, del tipo de los utilizados en puente grúa.	Centro de Industriales Siderúrgicos	17%	16%	17%	6%	
8417.80.90	Incinerador de residuos orgánicos y combustibles, constituido por unidad de alimentación, cámaras de incineración (primaria y secundaria), ventiladores, quemadores y chimeneas estandar.	Cámara de Comercio Exterior de Córdoba	17%	14%	17%	6%	
8428.90.90	Carro transportador de bobinas de acero, de 25 t de capacidad, con dispositivos hidráulicos que permiten el desplazamiento horizontal, vertical y giro de las mismas	Centro de Industriales Siderúrgicos	17%	14%	17%	6%	
8477.80.00	Máquina mezcladora de prepolímero y catalizador para la fabricación de poliuretano, con mando mediante controlador lógico programable	Szmidt S.R.L.	17%	14%	17%	6%	
8479.81.00	Desbobinador automático de accionamiento hidráulico, con dispositivo para el giro de bobinas, rodillo de presión y enhebrador	Centro de Industriales Siderúrgicos	17%	14%	17%	6%	
8428.39.10	Transportador a cadena, de acción continua, con una capacidad máxima de transporte 2.500 unidades de panes de molde	Cámara de Industriales de Productos Alimenticios	17%	14%	17%	6%	

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICI-TADO (*)	D.I.E. SOLICI-TADO (*)	OBSER-VACIO-NES
8428.39.10	Transportador a cadena, de acción continua, utilizado en el enfriamiento de panes, con una capacidad máxima de transporte de 2.500 unidades de panes de molde	Cámara de Industriales de Productos Alimenticios	17%	14%	17%	6%	
8419.81.90	Máquina para el blanqueo de papa mediante la circulación de agua e inyección de vapor, con equipo de alimentación, su dotación incluye controles de nivel y llenado, válvulas neumáticas, bomba de recirculación de 60 m3/h de caudal y motorreductor de 1,5 kW de potencia para su accionamiento.	McCain Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8419.89.99	Máquina para el enfriamiento de papa luego del proceso de blanqueo, mediante la circulación de agua a baja temperatura, constituido por: enfriador rotativo con sus correspondientes válvulas neumáticas para el control de nivel y llenado, bombas de recirculación de 60 m3/h de caudal con su controlador y temporizador y alimentador conformado por un transportador con dispositivos para la separación de agua.	McCain Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.39.90	Transportadores de acción continua a tornillo sin fin, utilizados para el transporte de papa cocida, con sus motorreductores de accionamiento y tolvas de distribución	McCain Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8419.81.90	Equipo para la cocción de papa mediante la inyección de vapor, constituido por tornillo doble sin fin de 1300 mm de diámetro y 7500 mm de largo con su correspondiente aislación térmica y envuelta exterior, control de nivel, temperatura y llenado, válvulas neumáticas, motorreductores de accionamiento y equipo de alimentación.	McCain Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8438.60.00	Máquina para el prensado de papa, conformada por un cuerpo cilíndrico de 512 mm de diámetro y 1555 mm de largo en cuyo interior dispone de un sin fin con espiras de 10 mm de espesor soldadas en forma continua alrededor del eje, completan su equipamiento dos bombas peristálticas, tolva para el agregado de aditivos y motorreductor de 3 HP para su accionamiento.	McCain Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8419.39.00	Secador continuo de puré constituido por un cilindro de 2 m de diámetro y 5,24 m de largo calentado por vapor a una presión de 12 Bar, su equipamiento consta de: equipo de lubricación por circulación de aceite, seis cuchillas de 2550 mm de longitud accionadas neumáticamente, ventiladores para la evacuación de vapores, válvulas, tableros de control eléctrico y neumático y estructura de soporte con pasarelas de servicio	McCain Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8438.60.00	Máquina para la producción de escamas de puré accionada mediante motorreductor de 5,5 kW de potencia	McCain Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8479.89.12	Tolva para la dosificación y distribución del producto en tres direcciones, con actuadores y mandos neumáticos	McCain Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.33.00	Cinta transportadora de 80 mm de ancho y 4.000 mm de largo accionado mediante motorreductor de 0,75 kW de potencia, utilizada como mesa de inspección del producto, la misma incorpora un equipo para la detección de metales en línea.	McCain Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
9031.80.90	Detector de fallas por corrientes parásitas, apto para detectar fallas en la soldadura	Cámara Fabricantes de Caños y Tubos de Acero	17%	14%	17%	6%	
8479.81.00	Máquina desenrolladora de metal en forma de flejes de doble mandril giratorio accionada por motor eléctrico con capacidad máxima por mandril de 6.000 Kg y velocidad máxima de trabajo de 500 m/min.	Cámara Fabricantes de Caños y Tubos de Acero	17%	14%	17%	6%	
8515.31.00	Empalmadora automática de flejes mediante soldadura TIG/MIG, con equipo hidráulico para acercamiento de flejes, cizalla de corte y fresa de remoción del material de aporte excedente	Cámara Fabricantes de Caños y Tubos de Acero	17%	14%	17%	6%	
8479.81.00	Alimentador automático de flejes formando una espiral vertical mediante la expansión neumática de dos grupos de rodillos, uno externo y otro interno, apto para flejes de ancho comprendido entre 30 y 300 mm con espesor de 0,6 a 3 mm y velocidad máxima de carga igual a 520 m/min.	Cámara Fabricantes de Caños y Tubos de Acero	17%	14%	17%	6%	
8462.29.00	Máquina de curvar flejes para la fabricación de tubos de acero, con diámetro comprendido entre 9,5 a 32 mm y velocidad máxima de producción igual a 200 m/min.	Cámara Fabricantes de Caños y Tubos de Acero	17%	14%	17%	6%	
8515.80.90	Máquina de soldar continua por inducción de alta frecuencia, para soldadura de caños, apta para ser montada en línea de fabricación de caños, con fuente de alta tensión equipada con generador de alta frecuencia para soldadura a inducción con una potencia de salida de 255 kW sobre la soldadura, pupitre de comando y equipo de refrigeración.	Cámara Fabricantes de Caños y Tubos de Acero	17%	14%	17%	6%	
8461.50.20	Máquina cortadora de tubos mediante sierra circular de acero rápido, con velocidad máxima de corte igual a 190 m/min, apta para el corte de tubos con espesores de 0,8 a 2,5 mm y diámetros de 12 a 50,8 mm	Cámara Fabricantes de Caños y Tubos de Acero	17%	14%	17%	6%	
8428.39.20	Transportador a rodillos, accionados a través de reductores de velocidad comandados por motores hidráulicos, de largo total igual a 19 metros, velocidad de evacuación 300 m/min y desacelerador neumático	Cámara Fabricantes de Caños y Tubos de Acero	17%	14%	17%	6%	
8438.10.00	Prensa continua para la fabricación de pastas cortas de 1500 kg/h de capacidad, compuesta por: mezclador, transportador helicoidal y moldes, elementos estos que se encuentran montados sobre una estructura de acero que dispone asimismo de plataforma de trabajo y escaleras de acceso.	Fábrica de Fideos Rivoli S.A.	17%	14%	17%	6%	
8419.39.00	Presecador de pastas alimenticias, de 1500 kg/h de capacidad, que utiliza aire caliente, obtenido de baterías de calefacción por las que circula agua sobrecalentada, impulsado por ventiladores	Fábrica de Fideos Rivoli S.A.	17%	14%	17%	6%	
8419.39.00	Secadores para pastas alimenticias, de 1500 kg/h de capacidad, que utiliza aire caliente, obtenido de baterías de calefacción por las que circula agua sobrecalentada, impulsado por ventiladores.	Fábrica de Fideos Rivoli S.A.	17%	14%	17%	6%	

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8428.32.00	Elevadores de cangilones.	Fábrica de Fideos Rivoli S.A.	17%	14%	17%	6%	
8419.89.99	Enfriador de pastas alimenticias de 1500 kg/h de capacidad, por medio de aire forzado a través de ventiladores	Fábrica de Fideos Rivoli S.A.	17%	14%	17%	6%	

(*) Según Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98.

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 555/99

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3. - A.E.C.:

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 556/99

Consultas sobre modificaciones en la mencionada Nomenclatura. Presentación de interesados.

Bs. As., 9/8/99

VISTO el Expediente Nº 061-005846/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se hallan registradas solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329/96.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las siguientes solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las DOS (2) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de las alícuotas, deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota, se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º se presentará ante el Area de Nomenclatura y Aranceles, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente Resolución, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

En los casos en que en el Anexo I se señale la existencia de mayor información sobre un determinado producto, el plazo indicado precedentemente se extenderá QUINCE (15) días corridos más, para que aquellos interesados, que hayan solicitado mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, tomen conocimiento de la misma en el Area mencionada.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 556/99

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
3003.40.10 3004.40.10	Vimblastina; Vincristina; derivados de estos productos	Brasil	11%	11%	3%	3%	Existe mayor información
3003.90.79 3004.90.69	Sulfato de Abacavir	Glaxo Wellcome S.A.	11%	11%	3%	3%	Existe mayor información
5407.73.00	Con hilados de distintos colores obtenidos por sistema “Jacquard” constituidos únicamente por filamentos de polipropileno y filamentos de poliéster, con una tenacidad superior o igual a 23 cN/tex pero inferior o igual a 34 cN/tex	Limansky S.A.	21%	21%	5%	5%	Existe mayor información
4803.00.90	Papel en el que el 100%, en peso, del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico, con adición de copolímeros de etileno-acetato de vinilo o etileno-propileno, como aglutinantes	Cámara de Exportadores de la República Argentina	15%	20%	5%	5%	Existe mayor información
4804.49.00 4804.59.00	En los que el 100%, en peso, del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico, con una resistencia a la	Abrasivos Argentinos S.A.	15%	15%	5%	5%	Existe mayor información

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
	tracción longitudinal superior o igual a 25 kN/m y tracción transversal superior o igual a 8,5 kN/m						
4818.90.00	Papel en el que el 100%, en peso, del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico, con adición de copolímeros de etileno-acetato de vinilo o etileno-propileno, como aglutinantes	Cámara de Exportadores de la República Argentina	19%	19%	5%	5%	Existe mayor información
8502.20.19	Grupos electrógenos a gas de potencia superior a 210 kVA pero inferior o igual a 1000 kVa	Palmero San Luis S.A.	3% BK	0% BK	17% BK	14% BK	Existe mayor información
8428.39.90	De pinzas laterales del tipo de las utilizadas para el transporte de diarios.	Argentina	17% BK	14% BK	3% BK	0 % BK	Existe mayor información
8538.90.90	Partes de disyuntores, para tensión superior o igual a 72,5 kV	Brasil	19%	19%	5%	5%	
8708.40.10	Cajas de cambio, servoasistidas, aptas para pares de entrada superiores a iguales a 750 Nm	Brasil	17% BK	16% BK	3% BK	0% BK	Existe mayor información
9021.90.19	Estimulador del nervio vago para tratamiento de la epilepsia	Argentina	17%	17%	3%	3%	Existe mayor información

(*) Según Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y 942/98.

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. Y M. Nº 556/99

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 - A.E.C.:

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder

4) Otras informaciones relevantes

DEUDA PUBLICA

Resolución 393/99

Modifícase la Resolución Nº 391/99, en relación con la ampliación de la emisión del "Bonte 8.75%-9/5/2002", a fin de aprobar el Procedimiento para el Cálculo de las Comisiones de Mercado Secundario.

Bs. As., 6/8/99

VISTO el Expediente Nº 080-004622/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 391 de fecha 4 de Agosto de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 391/99 se dispuso la ampliación del "BONTE 8.75% - 9/5/2002" por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (V. N. US$ 500.000.000,-).

Que por el artículo 2º de la mencionada Resolución se estableció que los bonos ampliados por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 391/99 tendrán las mismas características que los bonos emitidos por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 198/97, ampliados por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 403/97 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 507/98, a excepción del régimen de colocación y la negociación.

Que entre las excepciones detalladas en el párrafo anterior se omitió establecer la comisión aplicable para este nuevo tramo.

Que se entiende conveniente aprobar el Procedimiento para el Cálculo de las Comisiones de Mercado Secundario que obra como Anexo.
Que la presente se dicta de conformidad con las autorizaciones conferidas por el artículo 9º del Decreto Nº 340/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 391/99, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 2º — Los bonos cuya ampliación se dispone en el artículo 1º de la presente Resolución, tendrán las mismas características que los bonos emitidos por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 198/97, ampliados por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 403/97 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 507/98, a excepción de:

a) Régimen de colocación: se podrá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 340/96.

b) Negociación: se anunciará en el llamado a licitación pública de estos instrumentos cuando sea éste el mecanismo establecido para su colocación.

c) Comisión: Hasta CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50 %) del valor nominal adjudicado, el cual podrá ser pagado un quinto al momento de efectuarse la licitación, para todos los participantes, cuando este fuese su régimen de colocación; y los cuatro quintos restantes, exclusivo para los Creadores de Mercado, en función de su desempeño en el mercado secundario según lo detallado en el Anexo I de la presente Resolución."

Art. 2º — Apruébase el "Procedimiento para el Cálculo de Comisiones de Mercado Secundario" que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

ANEXO I

Procedimiento para el cálculo de comisiones de mercado secundario

En el presente ANEXO se describe el criterio de pago de comisiones diferidas por creación de mercado secundario. A los fines del cobro de dicha comisión, se establece que los CM contraen una obligación de creación de mercado secundario por un período de tres meses, que comienza el día de pago de la colocación primaria y termina tres meses después. Por ejemplo, si el día de pago es el 6 de agosto de 1999, el compromiso finaliza el 6 de noviembre de 1999.

El primer pago de comisiones por creación de mercado secundario se realizará entre el primer y el décimo día hábil de noviembre de 1999, debiéndose devengar las comisiones hasta el último día de octubre. Para el cálculo del devengamiento se considerarán meses de 30 días. El cobro de las comisiones devengadas con posterioridad al 30 de octubre será realizado entre el primer y el décimo día hábil de febrero del 2000.

Compromiso de creación de mercado secundario

A fin de medir el compromiso con el mercado secundario de Bontes y Letes por parte de los CM, la Oficina Nacional de Crédito Público (ONCP) medirá la permanencia de cotizaciones en pantallas de Sistema de Operaciones Electrónicas (SIOPEL) y estará facultado para delegar este control en el MAE, en todo o en parte. Para ello, se realizarán al menos 60 registros, entre las 11:00 y las 16:00 horas, de los precios de compra y de venta (precios Bid y Offer, respectivamente) en las pantallas de los Creadores de Mercado en SIOPEL. Sólo se considerarán días hábiles a aquellos días en los que sea hábil simultáneamente en Nueva York y en Argentina. La ONCP tendrá la facultad de modificar el horario de toma de la muestra diaria, en virtud de la práctica en los mercados financieros. Para ello, los CM serán informados dos días antes del día en el que rija el nuevo horario, por correo electrónico o por carta.

La ONCP estará facultada a tomar los registros intradiarios ya sea de las pantallas de la agencia de noticias REUTERS que repliquen las pantallas de negociación SIOPEL o bien directamente a través de una terminal SIOPEL.

Los títulos públicos que están alcanzados por este compromiso de creación de mercado secundario son los siguientes:

I. Todas las Letras del Tesoro en circulación que tengan más de treinta días al vencimiento.

II. BONO DEL TESORO A MEDIANO PLAZO “BONTES 9,50%/2001” (Bonte 2001)

III. BONO DEL TESORO A MEDIANO PLAZO “BONTES 8,75%/2002” (Bonte 2002)

IV. BONO DEL TESORO A TASA VARIABLE “BONTES 2003” (Bonte 2003)

V. BONO DEL TESORO A MEDIANO PLAZO “BONTES 11,25%/2004” (Bonte 2004).

El compromiso detallado en el presente es independiente del compromiso de cotización en el mercado secundario establecido en ocasión de la emisión de los Bontes 2001 y 2004.

Para cada banco, se considerará que cada registro intradiario está de acuerdo con este compromiso si:

a) se encuentran cotizaciones de compra y de venta en cada observación intradiaria (puntas bid-offer) para cada banco, por al menos 2 millones para los Bontes 2001, 2002 y 2004 y 1 millón para las Letes y el Bontes 2003.

b) En todos los casos, tienen cotizaciones de compra y de venta en al menos el 70% de las observaciones de las medias móviles (en base a los promedios diarios) de quince días.

c) el spread bid-offer cumpla con las reglas contenidas en los Cuadros siguientes:

Cuadro Nº1: Regla de spread

(Negociación Secundaria entre el 6 y el 17 de agosto 1999 inclusive)

$SOT_{FRB} < 1000$	$1000 \le SOT_{FRB} < 1200$	$SOT_{FRB} \ge 1200$
Para Letes no hay compromiso de spread mínimo.		La regla se renegocia.
$x_{01} \le Max\{15cvs;2x_{FRB}\}$	$x_{01} \le Max\{30cvs;3x_{FRB}\}$	
$x_{02} \le Max\{25cvs;2,5x_{FRB}\}$	$x_{02} \le Max\{40cvs;4x_{FRB}\}$	
$x_{03}^{var} \le Max\{100cvs;6x_{FRB}\}$	$x_{03}^{var} \le Max\{140cvs;8x_{FRB}\}$	
$x_{04} \le Max\{25cvs;3x_{FRB}\}$	$x_{04} \le Max\{50cvs;4,5x_{FRB}\}$	

Cuadro Nº2: Regla de spread

(Negociación Secundaria posterior al 17 de agosto 1999)

$SOT_{FRB} < 1000$	$1000 \le SOT_{FRB} < 1200$	$SOT_{FRB} \ge 1200$
Para Letes no hay compromiso de spread mínimo.		La regla se renegocia.
$x_{01} \le Max\{20cvs;2x_{FRB}\}$	$x_{01} \le Max\{30cvs;3x_{FRB}\}$	
$x_{02} \le Max\{25cvs;2,5x_{FRB}\}$	$x_{02} \le Max\{40cvs;4x_{FRB}\}$	
$x_{03}^{var} \le Max\{100cvs;6x_{FRB}\}$	$x_{03}^{var} \le Max\{140cvs;8x_{FRB}\}$	
$x_{04} \le Max\{30cvs;3x_{FRB}\}$	$x_{04} \le Max\{50cvs;4,5x_{FRB}\}$	

$x_{01,02,04}$: Spread bid-offer máximo para los Bontes 2001, 2002 y 2004. (El spread bid-offer es la diferencia entre el precio de venta y el precio de compra). El Bonte 2003 utiliza similar símbolo con el supra índice “var”.

SOT_{FRB}: el mayor spread sobre Treasury del precio bid (de compra) del FRB que se encuentra en las pantallas de Reuters “11EMF” y “SISEMB”. (El spread sobre Treasury del FRB es la diferencia entre los rendimientos calculados con base semianual del Floating Rate Bond y de un bono comparable del Tesoro Norteamericano).

cvs: centavos sobre precio expresado en 100 de valor nominal

x_{FRB}; mejor spread del FRB en las pantallas de los corredores Accionaria, Lopez León, Garban y Tradition. Se considerarán las pantallas de los corredores mencionados que aparecen en el servicio informativo REUTERS.

La ONCP podrá reemplazar las pantallas mencionadas si dejaran de funcionar o se detecten fallas. La ONCP deberá comunicar estos cambios a los CM de inmediato.

Las observaciones intradiarias en las que no se hubiera captado un spread bid offer del FRB se considerarán válidas cuando se encuentren cotizaciones de compra y de venta de los títulos considerados en el presente esquema de comisión, independientemente del tamaño del spread.

En caso en que la ONCP hubiera tenido problemas de sistemas para realizar el mínimo de observaciones intradiarias, se considerará que todos los CM han cumplido el requisito para las observaciones intradiarias faltantes. Por ejemplo, en un día con 13 observaciones intradiarias se considerará que las 47 que no pudieron realizarse por problemas técnicos fueron exitosas para todos los Creadores de Mercado.

Las observaciones intradiarias se consolidan en una observación diaria que debe mostrar para todos los CM, el porcentaje de observaciones en las que se cumple el presente compromiso. Se descartarán las observaciones diarias en las que aparezca al menos una observación intradiaria que muestre una variación del mejor precio bid del FRB mayor a US$ 3, considerando al precio expresado en U$S 100 de valor nominal. La variación aludida será calculada entre el registro intradiario correspondiente y el último registro intradiario del día anterior. Además, se descartarán las observaciones diarias en las que aparezca al menos una observación intradiaria que muestre SOT_{FRB} > 1200. En este último caso, se deberá renegociar la medición del presente esquema de comisiones entre la Subsecretaría de Financiamiento (SF) y los CM. De no existir acuerdo entre la SF y la mayoría simple de los CM que hubieran cumplido este esquema de creación de mercado secundario hasta su suspensión, la SF comunicará un nuevo esquema que será de cumplimiento obligatorio para todos los CM, a los fines del cobro de la comisión de mercado secundario. Este nuevo esquema será de aplicación sólo para los días en los que se registre al menos una observación intradiaria que cumpla con SOT_{FRB} > 1200.

Si en un día el SOT_{FRB} superara los 1000 puntos básicos pero no así los 1200 puntos básicos, se considerará para todas las observaciones intradiarias de ese día, la regla correspondiente a SOT_{FRB} > 1200.

Con los registros diarios de tiempo de exposición en pantallas se realiza una media móvil de quince días hábiles. Para cobrar la comisión se debe tener, al menos, el 70% en todos los valores de las medias móviles de quince días, calculadas diariamente. Un sólo registro de la serie de medias móviles para cualquiera de los títulos públicos mencionados en los Cuadros Nº 1 y Nº 2, por debajo de este porcentaje inhabilita completamente a un banco a cobrar las comisiones por mercado secundario que hubieran sido devengadas hasta la fecha de pago correspondiente.

Dispensa.

En caso en que algún Banco tuviera problemas técnicos dentro del programa SIOPEL o en las líneas de comunicación, cuya responsabilidad recaiga exclusivamente en el MAE, se eliminará el/los registro/s intradiario/s correspondiente/s, para ese Banco. El MAE deberá acreditar esta situación por escrito dentro de las 24 horas de solucionado el problema técnico. Sólo se aceptará esta justificación por inconvenientes técnicos que duren hasta un día de negociación.

Comisión por incumplimiento de terceros.

En caso de incumplimiento del presente compromiso por parte de algún Creador de Mercado, el monto respectivo de comisión será repartido entre los Creadores de Mercado que hubieran cumplido íntegramente el compromiso, de acuerdo al siguiente criterio.

Un cuarto de este monto será repartido según el desempeño en la provisión de liquidez en cada uno de los Bonos del Tesoro mencionados en el Cuadro Nº 1. El desempeño en cada Bontes será medido según el siguiente el índice de exposición diario, para cada Bontes:

$${}_iIE^j_{01} = \frac{{}_it^j_{01}}{{}_iS^j_{01}}$$, en donde,

${}_it^j_{01}$: es el tiempo de exposición del CM i en cada una de la observación del día j, medido como porcentaje de registros intradiarios que cumplen el presente compromiso para cada CM sobre el total de las observaciones intradiarias. (El total de las observaciones intradiarias es, como mínimo, 60 para cualquier día).

${}_iS^j_{01}$: spread bid offer promedio de cada una de las observaciones del día j.

Al final del período de medición de tres meses se sumarán los registros diarios de IE_{01}, IE_{02}, IE^{var}_{03} y IE_{04}. Se ordenarán los CM para cada Bontes que hubieran cumplido el acuerdo, con los resultados de estas sumatorias. La porción del monto total de comisiones de cada Bontes 2001 que cobrará el CM i se calcula con la siguiente fórmula:

$$c^i_{01} = \frac{\sum_j^J {}_iIE^j_{01}}{\sum_i^n \sum_j^J {}_iIE^j_{01}},$$, en donde, n son los CM que cumplieron con el presente compromiso.

Idéntico cálculo de proporción se realizará para los Bontes 2002, 2003 y 2004. Para cada CM y para cada Bontes se obtendrá un porcentaje que será aplicado a cada uno de los cuartos en los que se divide el monto no pagado por incumplimiento del presente compromiso.

Información.

La ONCP, o el encargado que se designe para controlar el cumplimiento del presente esquema de comisiones, de informar por correo electrónico y/o por otros medios alternativos cada uno de los valores de la media móvil de quince días hábiles a los CM. Al confirmarse el cumplimiento total de este compromiso, la ONCP informará por escrito a los CM y se procederá a la liquidación de los montos correspondientes.

Las conclusiones a las que la SF arribe en cuanto al cumplimiento del presente compromiso serán inapelables, salvo error manifiesto.



Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 885/99

Apruébase el formulario para la confección de las Declaraciones Juradas de Conformidad de Producto establecidas por el artículo 9º de la Resolución Nº 851/98-SICYM, en relación a la comercialización de juguetes en el país.

Bs. As., 12/8/99

VISTO las Resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 851, del 11 de diciembre de 1998 y Nº 435, del 29 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.I.C. y M. Nº 851/98 establece, para los responsables de la comercialización de juguetes en el país, la posibilidad de cumplir con sus exigencias, durante los primeros ciento veinte días de su aplicación, mediante la presentación de una Declaración Jurada de Conformidad de Producto.

Que la Resolución S.I.C. y M. Nº 435/99 establece requisitos a reunir por parte de las Declaraciones Juradas mencionadas.

Que resulta necesario facilitar el manejo y registro de la información a presentar por parte de los responsables de dichas presentaciones.

Que la última Resolución mencionada faculta a esta Dirección Nacional a dictar las medidas necesarias para la implementación del régimen de certificación obligatoria de las condiciones de seguridad en que se comercializan los juguetes.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el formulario en dos secciones, "A" y "B" que en TRES (3) planillas y como ANEXO I forma parte de la presente Resolución, para la confección de las Declaraciones Juradas de Conformidad de Producto establecidas por el artículo 9º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 851/98, modificado por el artículo 2º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 435/99.

Las declaraciones mencionadas serán presentadas ante esta Dirección Nacional en DOS (2) ejemplares de cada una de las secciones, uno de los cuales será conservado por este organismo y el otro, previa verificación, devuelto al presentante debidamente conformado.

Además será entregada una versión grabada en soporte magnético, coincidente con la impresa, la que podrá reunir en un mismo disquete el conjunto de la Declaraciones Juradas que se presenten simultáneamente.

Las presentaciones mencionadas deberán dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 435/99.

Art. 2º — Las Declaraciones Juradas de Conformidad de Producto a que hace referencia el artículo anterior, conservarán su validez hasta la fecha en que resulte exigible el respectivo certificado de producto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 851/98.

Art. 3º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Hugo R. Polverini.

ANEXO I

Dirección de Lealtad Comercial

Nº 20-20202020-2/A01

A. Datos del fabricante o importador

Los datos proporcionados en esta Sección A tienen carácter de declaración jurada y deberán ser certificados por Escribano Público. En presentaciones sucesivas, se podrá acompañar copia del presente, sellado por la D.L.C. Los firmantes se comprometen a comunicar cualquier cambio en la información aquí detallada, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que se produjo el cambio, mediante una nueva presentación del presente formulario.

Nombre o Razón Social del Fabricante o Importador

Domicilio legal en la República Argentina

Teléfonos y fax

CUIT - Nº Registro importador/exportador

Nombre y apellido de los apoderados legales

Cargos de los apoderados legales

Tipo y número de documento de identidad

Manifiesto en calidad de declaración jurada y asumiendo toda la responsabilidad civil, penal y administrativa por cualquier falsedad, omisión, ocultamiento o variación que se verificare que la información contenida en el presente formulario es veraz y exacta y subsiste al tiempo de efectuarse esta presentación.

Lugar y fecha:

Firma (s)

Nombre y apellido del Escribano Público Interviniente

Matrícula y Consejo/Colegio certificada por el Colegio de Escribanos

Imprimir dos ejemplares; uno para la Dirección de Lealtad Comercial, que se acompañará con el disquete conteniendo la información utilizada para emitir el presente formulario, y otro para el declarante, que será sellado por la Dirección.

Dirección de Lealtad Comercial

Nº 20-20202020-2/B001/00

Número y tema de la Resolución S.I.C. y M. que conforma:

B. Datos del producto o familia de productos

1. País de origen:

2. Posición arancelaria: 3. Cert. embarque:

4. Características nominales del producto:

5. Marca comercial:

6. Modelo y/o código y Número de serie y/o código:

7. Dirección del lugar de fabricación o depósito del producto declarado:

8. Normas a la que responde el producto:

Norma	Título	Año/Edición

9. Lista e identificación de los documentos técnicos en que se basa la declaración:

10. Organismos de evaluación intervinientes:

11. Datos de la partida importada:

Manifiesto en calidad de declaración jurada y asumiendo toda la responsabilidad civil, penal y administrativa por cualquier falsedad, omisión, ocultamiento o variación que se verificare que la información contenida en el presente formulario y los documentos que lo acompañan es veraz y exacta y subsiste al tiempo de efectuarse esta presentación.

El producto descripto en la presente cumple con los REQUISITOS ESENCIALES DE SEGURIDAD según el Anexo I de la Resolución que corresponda.

Todos los productos fabricados o importados bajo la presente declaración, responden a la descripción anterior.

1. Nombre, apellido, cargo, tipo y número de documento identidad apoderado legal.

2. Cargo

3. Lugar y fecha:

4. Firma apoderado legal

Declaro (Declaramos) bajo mi (nuestra) responsabilidad técnica, que los elementos de respaldo de la presente declaración son veraces y suficientes para presumir la conformidad del producto identificado en el presente, con los REQUISITOS ESENCIALES DE SEGURIDAD, según el Anexo de la Resolución que corresponda.

5. Nombre y apellido del responsable técnico

6. Tipo y número de documento del responsable técnico

7. Número de matrícula y Consejo Profesional del responsable técnico

8. Lugar y fecha

9. Firma responsable técnico

Se deberá adjuntar la certificación de matrícula del ingeniero interviniente como responsable técnico por el consejo profesional correspondiente.

10. Entidad certificadora interviniente

1. Fecha, firma y sello entidad

Consultar si corresponde llenar ítems 5/9 y 10/11 para este producto.

Imprimir dos ejemplares: uno para la Dirección de Lealtad Comercial, que se acompañará con el disquete conteniendo la información utilizada para emitir el presente formulario, y otro para el declarante, que será sellado por la Dirección.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

Convoca a selección para la cobertura de los cargos de:

GERENTE DE NORMAS OPERATIVAS
SUBGERENTE DE NORMAS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS
SUBGERENTE DE CONTRALOR Y SEGURIDAD

GERENTE DE REGULACION ECONOMICA
SUBGERENTE DE REGULACION ECONOMICA
SUBGERENTE DE EVALUACION ECONOMICA

GERENTE DE EVALUACION DE INFRAESTRUCTURA
SUBGERENTE DE DESARROLLO
SUBGERENTE DE FISCALIZACION

GERENTE DE EVALUACION DE CALIDAD
SUBGERENTE DE ATENCION AL USUARIO Y CONTROL DE SERVICIOS
SUBGERENTE DE ANALISIS TECNICO

GERENTE DE COORDINACION Y ASUNTOS LEGALES
SUBGERENTE DE ASUNTOS LEGALES
SUBGERENTE DE COORDINACION

GERENTE DE RELACIONES INSTITUCIONALES
JEFE DE UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES
JEFE DE UNIDAD DE RELACIONES INTERNACIONALES

JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS
JEFE DE DIVISION ADMINISTRACION Y FINANZAS
JEFE DE DIVISION RECURSOS HUMANOS

JEFE DE UNIDAD SECRETARIA GENERAL

JEFE DE LA UNIDAD DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES

- INFORMES E INSCRIPCION:

Los interesados deberán retirar la ficha de inscripción e información relativa a cada cargo y formalizar la correspondiente inscripción acompañando DOS (2) Curriculums Vitae, copia auténtica del título solicitado para cada cargo y ficha de inscripción los días 19 y 20 de agosto y 23 al 26 de agosto de 1999 en Avda. Corrientes 441, P.B., Capital Federal, en el horario de 14,00 a 17,00 hs.

Los postulantes que cubran los requisitos necesarios con residencia a más de 50 km. de la ciudad de Buenos Aires, podrán formalizar su inscripción por correo, debiendo remitir DOS (2) Curriculums Vitae y copia auténtica del título solicitado para cada cargo. Al efecto de la inscripción, se considerará la fecha de franqueo.

Para postulantes del interior del país que deseen mayor información podrán solicitarla a los teléfonos (011) 4327-1015/1298 en las mismas fechas y horarios.

e. 17/8 Nº 288.272 v. 17/8/99

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 1630/99

Bs. As., 9/8/99

VISTO el Expediente Nº 653-55-000.016/98, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación se solicita autorización para el llamado a Licitación Pública enmarcada en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Contabilidad, con el objeto de contratar el servicio de retiro y entrega de correspondencia, solicitado por la DIRECCION GENERAL DE DELEGACIONES de la SUPERINTENDENCIA DE INTERIOR, la DIVISION DESPACHO de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION y la DIVISION OPERACIONES FEDERALES de la SUPERINTENDENCIA DE DROGAS PELIGROSAS, de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que el monto anual a erogar, en virtud de la naturaleza del contrato, no puede ser exactamente especificado con antelación, en razón de las fluctuaciones de la cobertura debido a las altas y bajas de servicios, por los cambios de dependencias, pese a lo cual se estima en aproximadamente PESOS UN MILLON ($ 1.000.000,00), anuales; habiéndose afectado al Inciso 3, Partida Principal 1, Partida Parcial 5, "CORREOS Y TELEGRAFOS", correspondiente al Programa 21, Actividad 01, tanto del Tesoro Nacional - 11- como de los Recursos con Afectación Específica - 13 -, del Ejercicio Financiero 1999.

Que por la importancia y complejidad del servicio, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA reserva su derecho a ejercer la opción de prórroga exclusiva.

Que la adjudicación propiciada no compromete ejercicios futuros, ya que se trata de un contrato con validez efectiva durante el año de su firma y, eventualmente, en caso de ejercerse la opción a prórroga, la misma será efectivizada previa comprobación del cumplimiento contractual satisfactorio, actualización del servicio y verificación de la existencia de crédito en la partida presupuestaria específica del ejercicio que, en ese momento, no será futuro.

Que ha tomado intervención la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en los términos de la Resolución Nº 55 del 11 de junio de 1996, de dicho organismo y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto 2662 del 29 de diciembre de 1992 y la Resolución Ministerial Nº 2146 del 6 de agosto de 1996.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el llamado a Licitación Pública, enmarcada en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Contabilidad, con el objeto de contratar el servicio de retiro y entrega de correspondencia, solicitado por la DIRECCION GENERAL DE DELEGACIONES de la SUPERINTENDENCIA DE INTERIOR, la DIVISION DESPACHO de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION y la DIVISION OPERACIONES FEDERALES de la SUPERINTENDENCIA DE DROGAS PELIGROSAS, de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con opción a favor del organismo licitante de prorrogar la vigencia del contrato por el término de DOS (2) ejercicios financieros adicionales al actual, previa comprobación del cumplimiento contractual satisfactorio, actualización del servicio y verificación de la existencia de crédito en la partida presupuestaria específica del ejercicio.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS V. CORACH, Ministro del Interior.

e. 17/8 Nº 288.287 v. 17/8/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 13/07/99

479 Obra Publicada — Form. M Nro. 1922 — Género: LETRA — Título: ES QUE TE QUIERO TANTO — Autor/Titular: HERNAN MAMANI CUIL 20137476763 — Autor/Titular: ROMINA MAMANI DNI 28747593 — Autor/Titular: CRISTIAN MAMANI DNI 30371170 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. CUIT 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 18/6/99 EJ 500.

480 Obra Publicada — Form. M Nro. 1921 — Género: MUSICA — Título: ES QUE TE QUIERO TANTO — Autor/Titular: HERNAN MAMANI CUIL 20137476763 — Autor/Titular: ROMINA MAMANI DNI 28747593 — Autor/Titular: CRISTIAN MAMANI DNI 30371170 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. CUIT 30556496214 — Observaciones: CUMBIA BS. AS. 18/6/99

481 Obra Publicada — Form. M Nro. 1905 — Género: MUSICA — Título: INICIO — Autor/Titular: GUSTAVO CERATI CUIT 20134820889 — Autor/Titular: FLAVIO ETCHETO CUIT 20172196404 — Editor: J.J.C.-EDICIONES MUSICALES CUIT 30677731431 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 6/7/99 EV

482 Obra Publicada — Form. M Nro. 1906 — Género: MUSICA — Título: MIERCOLES — Autor/Titular: GUSTAVO CERATI CUIT 20134820889 — Editor: J.J.C.-EDICIONES MUSICALES CUIT 30677731431 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 6/7/99 EV

483 Obra Publicada — Form. M Nro. 2982 — Género: MUSICA — Título: QUASAR — Autor/Titular: GUSTAVO CERATI CUIT 20134820889 — Editor: J.J.C.-EDICIONES MUSICALES CUIT 30677731431 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 6/7/99 EV

484 Obra Publicada — Form. M Nro. 2983 — Género: MUSICA — Título: AGUA DULCE — Autor/Titular: GUSTAVO CERATI CUIT 20134820889 — Autor/Titular: FLAVIO ETCHETO CUIT 20172196404 — Editor: J.J.C.-EDICIONES MUSICALES CUIT 30677731431 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 6/7/99 EV

485 Obra Publicada — Form. M Nro. 2987 — Género: MUSICA — Título: LOLOL — Autor/Titular: GUSTAVO CERATI CUIT 20134820889 — Autor/Titular: FLAVIO ETCHETO CUIT 20134820889 — Editor: J.J.C.-EDICIONES MUSICALES CUIT 30677731431 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 6/7/99 EV

486 Obra Publicada — Form. M Nro. 2986 — Género: MUSICA — Título: TRAFUL — Autor/Titular: GUSTAVO CERATI CUIT 20134820889 — Autor/Titular: FLAVIO ETCHETO CUIT 20172196404 — Editor: J.J.C.-EDICIONES MUSICALES CUIT 30677731431 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 6/7/99 EV

487 Obra Publicada — Form. M Nro. 2985 — Género: MUSICA — Título: PANEL — Autor/Titular: GUSTAVO CERATI CUIT 20134820889 — Autor/Titular: FLAVIO ETCHETO CUIT 20172196404 — Editor: J.J.C.-EDICIONES MUSICALES CUIT 30677731431 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 6/7/99 EV

488 Obra Publicada — Form. M Nro. 2984 — Género: MUSICA — Título: VENGA — Autor/Titular: GUSTAVO CERATI CUIT 20134820889 — Autor/Titular: FLAVIO ETCHETO CUIT 20172196404 — Editor: J.J.C.-EDICIONES MUSICALES CUIT 30677731431 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 6/7/99 EV

489 Contrato — Form. X Nro. 511 — Género: CONTRATO — Título: ESCRIBIR Y BORRAR CONTAR Y BORRAR/COEDICION — Cedente: CARAMEL SA — Cesionario: BOOKED SA CUIT 30682622357 — Observaciones: BS. AS. 23/06/99/AIB

490 Contrato — Form. X Nro. 468 — Género: CONTRATO — Título: DISEÑOS ORIGINALES CONDOR CRUX/CESION DE DERECHOS — Autor: RUIZ BRUSSAIN CARLOS A/Y/O — Cesionario: PATAGONIK FILM GROUP SA CUIT 30682496165 — Cedente: CARLOS ALBERTO RUIZ BRUSSAIN — Cedente: FABIAN MARCELO GLACER — Cedente: JUAN PABLO BUSCARINI — Cedente: PABLO ALEJANDRO HOLCER — Observaciones: BS. AS. 10/05/99 EXPTE. 969915/AIB

491 Contrato — Form. X Nro. 510 — Género: CONTRATO — Título: EN EL CIRCO EN LA ESCUELA EN EL ZOO EN LA GRANJA/COEDICION — Cedente: CARAMEL SA — Cesionario: BOOKED SA — Observaciones: BS. AS. 23/06/99/AIB

492 Contrato — Form. X Nro. 509 — Género: CONTRATO — Título: ONDINA LA DELFINA RINO EL PULPO HUGO EL SUBMARINO TEO EL REMOLCADOR — Autor: SOLETTI FRANCESCO — Cedente: HAPPY BOOKS — Cesionario: BOOKED SA CUIT 30682622357 — Observaciones: BS. AS. 24/05/99/AIB

493 Contrato — Form. X Nro. 351 — Género: CONTRATO — Título: PSYCHOPHARMACOLOGY OF ANIMAL BEHAVIOUR DISORDERS/EDICION — Autor: N H DODMAN LSUSTER — Cedente: BLACKWELL SCIENCE LTD — Cesionario: INTER-MEDICA CUIT 30536525862 — Observaciones: OXFORD 26/05/99/AIB

494 Contrato — Form. X Nro. 486 — Género: CONTRATO — Título: CALIDAD DE VIDA COMODO EN CASA/EDICION — Autor: CONRAN TERENCE — Cedente: CONRAN OCTOPUS LIMITED — Cesionario: LA ISLA SRL CUIT 30628860609 — Observaciones: LONDRES 19/05/99/AIB

495 Contrato — Form. X Nro. 485 — Género: CONTRATO — Título: COCTELES/EDICION — Cedente: CONRAN OCTOPUS — Cesionario: LA ISLA SRL CUIT 30628860609 — Observaciones: BS. AS. 19/05/99/AIB

516 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 492 — Género: DIDACTICO — Título: EDUCACION TECNOLOGIA SE OFRECE ESPACIO EN EL AULA SE BUSCA — Contrato: 374099 — Autor/Titular: ABEL RODRIGUEZ DE FRAGA CUIT 20044455480 — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR CUIT 30628556136 — Titular: O R T ARGENTINA CUIT 30628556136 — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Observaciones: EJ 1000 BS. AS. 3/99 MI

517 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 476 — Género: LITERARIO — Título: COMO ORIENTAR LA ELECCION DE UNA MODALIDAD — Contrato: 971855 — Autor/Titular: IDA LUCIA MORCHIO DE UANO CUIL 27062625827 — Autor: SUSANA PIRONIO (COORDINADOR) CUIT 27015583806 — Autor: LIDIA DIBLASI DE BIANCHI (COLAB) CUIT 27062830617 — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR CUIT 30628556136 — Observaciones: BS. AS. 4/99 EJ 2000/AIB

518 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 490 — Género: LITERARIO — Título: VIGOTSKY Y EL APRENDIZAJE ESCOLAR — Contrato: 669957 — Autor/Titular: RICARDO BAQUERO CUIT 20164958508 — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR CUIT 30628556136 — Observaciones: BS. AS. 4/99 EJ 1000/AIB

519 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 481 — Género: LITERARIO — Título: AYUDAR A ENSEÑAR — Contrato: 971856 — Autor/Titular: DANIEL FELDMAN CUIL 20086344816 — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR CUIT 30628556136 — Observaciones: BS. AS. 2/99 EJ 2000/AIB

520 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 489 — Género: LITERARIO — Título: EL TECNOSCOPIO — Contrato: 660239 — Autor/Titular: TOMAS BUCH — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR CUIT 30628556136 — Observaciones: BS. AS. 3/99 EJ 1000/AIB

521 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 482 — Género: DIDACTICO — Título: LINGÜISTICA Y ENSEÑANZA DE LA LENGUA — Contrato: 924569 — Autor/Titular: MARTA MARIN — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR CUIT 30628556136 — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR CUIT 30628556136 — Observaciones: EJ 2000 BS. AS. 4/99 MI

522 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2783 — Género: LITERARIO — Título: MATIAS Y SUS CUENTOS — Autor/Titular: DORIS DE ROMERO CDI 27029023838 — Editor: DUNKEN CUIT 27215535045 — Observaciones: BS. AS. 6/99 EJ 200/AIB

523 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 495 — Género: LITERARIO — Título: CUENTOS PICARESCOS PARA NIÑOS — Autor: ANONIMO — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR CUIT 30628556136 — Observaciones: BS. AS. 4/99 EJ 1500/AIB

524 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 735 — Género: LITERARIO — Título: CUATRO DESTINOS — Autor/Titular: JUAN VADRA CUIT 20044731402 — Editor: DUNKEN CUIT 27215535040 — Observaciones: BS. AS. 6/99 EJ 200/AIB

525 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 483 — Género: LITERARIO — Título: MATERIAL PARA PROFESORES HISTORIA EL MUNDO CONTEMPORANEO — Contrato: 941205 — Autor/Titular: M E ALONSO CUIT 27135973020 — Autor/Titular: E VAZQUEZ CUIT 20135305090 — Autor/Titular: A GIAVON CUIT 27172622181 — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR CUIT 30628556136 — Observaciones: BS. AS. 1/99 EJ 2000/AIB

527 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 485 — Género: LITERARIO — Título: LA MENTE EN ACCION — Contrato: 919434 — Traductor: MIGUEL WARD — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR CUIT 20133145193 — Autor: MARIO CARRETERO (COORDINADOR) CUIT 30628556136 — Autor: JAMES WETSCH (ORIGINAL) — Observaciones: BS. AS. 2/99 EJ 2000/AIB

528 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 474 — Género: DIDACTICO — Título: DIDACTICAS ESPECIALES — Contrato: 285106 — Autor/Titular: ANALIA SEGAL CUIT 27119869302 — Autor/Titular: MONICA CAROZZI DE ROJO CUIT 27104634406 — Autor/Titular: GRACIELA CHEMELLO CUIT 23062314494 — Autor: GUSTAVO IAIES (COMPILADOR) CUIL 20165591926 — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR CUIT 30628556136 — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ 1000/AIB

529 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 493 — Género: DIDACTICO — Título: NOTAS SOBRE LA ENSEÑANZA DE UNA GEOGRAFIA RENOVADA — Contrato: 416843 — Autor/Titular: RAQUEL GUREVICH CUIT 23149766014 — Autor/Titular: JORGE BLANCO CUIT 20140404668 — Autor/Titular: MARIA VICTORIA FERNANDEZ CASO CUIT 27163726276 — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR CUIT 30628556136 — Observaciones: BS. AS. 4/99 EJ 3550/AIB

530 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 487 — Género: LITERARIO — Título: CUENTOS Y LEYENDAS DE AMOR PARA NIÑOS — Autor: ANONIMO — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR CUIT 30628556136 — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR CUIT 30628556136 — Observaciones: EJ 2000 BS. AS. 9/98 MI

531 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 486 — Género: LITERARIO — Título: CUENTOS DE ESPANTOS Y APARICIONES — Autor: ANONIMO — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR CUIT 30628556136 — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR CUIT 30628556136 — Observaciones: EJ 2000 BS. AS. 9/98 MI

532 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 491 — Género: LITERARIO — Título: CONCEPTOS CLAVES GRAMATICA LINGÜISTICA LITERATURA — Contrato: 251684 — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Observaciones: BS. AS. 3/99 EJ 1000 / AIB

533 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2003 — Género: JURIDICO — Título: CARNES — Autor/Titular: JUAN J DE LA CANAL (COORDINADOR) CUIT 30581004008 — Editor: DE LA CANAL Y ASOCIADOS SRL CUIT 30581004008 — Observaciones: BUENOS AIRES MARZO 1999 EJ. 100

534 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2005 — Género: LITERARIO — Título: NORMAS DE COMERCIO PARA USO DOMESTICO Y TOCADOR — Autor/Titular: JUAN J DE LA CANAL (COORDINADOR) CUIT 20032146571 — Editor: DE LA CANAL Y ASOCIADOS SRL CUIT 30581004008 — Observaciones: BS. AS. MARZO 1999 EJ. 100

535 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1998 — Género: LITERARIO — Título: METODOLOGIA ANALITICA OFICIAL — Autor/Titular: JUAN J. DE LA CANAL (COORDINADOR) CUIT 20032146571 — Editor: DE LA CANAL Y ASOCIADOS SRL CUIT 30581004008 — Observaciones: EJ. 100 BS. AS. MARZO 1999

536 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2002 — Género: JURIDICO — Título: LEGISLACION ARGENTINA SOBRE PESCA — Autor/Titular: JUAN J DE LA CANAL CUIT 20032146571 Editor: DE LA CANAL Y ASOCIADOS SRL CUIT 30581004008 — Observaciones: BUENOS AIRES MARZO DE 1999 EJ. 100

537 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2004 — Género: LITERARIO — Título: NORMAS DE COMERCIO PARA ALIMENTOS — Autor/Titular: JUAN J DE LA CANAL (COORDINADOR) CUIT 30581004008 — Editor: DE LA CANAL Y ASOCIADOS SRL CUIT 30581004008 — Observaciones: EJ. 100 BS. AS. MARZO 1999

538 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2001 — Género: JURIDICO — Título: MICROBIOS Y TOXINAS EN ALIMENTOS — Autor/Titular: JUAN J DE LA CANAL (COORDINADOR) CUIT 20032146571 — Editor: DE LA CANAL Y ASOCIADOS SRL CUIT 30581004008 — Observaciones: EJ. 100 BS. AS. MARZO 1999

539 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1999 — Género: JURIDICO — Título: REGLAMENTO DE INSPECCION DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL — Autor/Titular: JUAN J DE LA CANAL CUIT 20032146571 — Editor: DE LA CANAL Y ASOCIADOS CUIT 30581004008 — Observaciones: EJ. 100 BS. AS. MARZO 99

540 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1997 — Género: JURIDICO — Título: CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO ACTUALIZADO — Autor/Titular: JUAN J DE LA CANAL CUIT 20032146571 Editor: DE LA CANAL Y ASOCIADOS SRL CUIT 30581004008 — Observaciones: BS. AS. MARZO 1999 EJ. 100

541 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2000 — Género: JURIDICO — Título: REGLAMENTACION DE FRUTAS Y HORTALIZAS — Autor/Titular: JUAN J DE LA CANAL (COORDINADOR) CUIT 20032146571 — Editor: DE LA CANAL Y ASOCIADOS SRL CUIT 30581004008 — Observaciones: BS. AS. MARZO 1999 EJ. 100

542 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 472 — Género: DIDACTICO — Título: DE PUÑO Y LETRA — Contrato: 342362 — Autor/Titular: LAURA AGUIRRE CUIT 27120802971 — Autor/Titular: DANIEL ARIAS CUIT 20111599573 — Autor/Titular: SUSANA ARTAL CUIT 27119571303 — Autor: SUSANA GUERRA (ILUSTRADOR) CUIT 27118481106 — Autor: MARTA MARIN — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR CUIT 30628556136 — Observaciones: BS. AS. 4/99 EJ 2000/AIB

543 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 468 — Género: DIDACTICO — Título: BIOLOGIA 7 EGB — Autor/Titular: SILVANA PERLMUTER CUIT 27101399066 — Autor/Titular: NORA STUTMAN CUIL 27145687425 — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR CUIT 30628556136 — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR CUIT 30628556136 — Observaciones: EJ. 9000 BS. AS. 9/98 MI

544 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 475 — Género: DIDACTICO — Título: LAS MIL Y UNA LECTURAS 4 — Autor/Titular: DANIELA KANTOR (ILUSTRACION) CUIT 27214807667 — Autor/Titular: ANA ARIAS CUIL 27051084522 — Autor/Titular: ANA MARIA FINOCCHIO CUIL 27146107570 — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR CUIT 30628556136 — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR CUIT 30628556136 — Observaciones: EJ. 9000 BS. AS. 10/98 MI

545 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 479 — Género: DIDACTICO — Título: LAS MIL Y UNA LECTURAS 6 — Contrato: 862360 — Autor/Titular: ANA ARIAS CUIL 27051084522 — Autor/Titular: ANA MARIA FINOCCHIO CUIL 27146107570 — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR CUIT 30628556136 — Observaciones: EJ. 11000 BS. AS. 11/98 MI

546 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 517 — Género: LITERARIO — Título: LA TRANSPOSICION DIDACTICA — Contrato: 674084 — Autor: YVES CHEVALLARD — Traductor: CLAUDIA GILMAN CUIT 27162134561 — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA CUIT 30628556136 — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ 2000/AIB

547 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 488 — Género: DIDACTICO — Título: NUEVO DESTRABACUENTOS 2 EGB — Contrato: 285092 — Autor/Titular: GRACIELA CHEMELLO CUIT 23062314494 — Autor/Titular: CRISTINA JUNCO CUIT 27108309054 — Autor/Titular: MIRTA LEON CUIT 23113998334 — Autor: SUSANA GUERRA CUIT 27118481106 — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR CUIT 30628556136 — Observaciones: BS. AS. 3/99 EJ. 3000/AIB

548 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 494 — Género: DIBUJO — Título: MATEMATICA 8 EGB — Contrato: 251686 — Autor/Titular: MIRTA BINDSTEIN CUIT 27059730245 — Autor/Titular: MIRTA HANFLING CUIT 27062479332 — Autor: JAVIER JOAQUIN (ILUSTRADOR) CUIT 20211048663 — Autor: BEATRIZ SANTIAGO (COORDINADOR) CUIT 27027393778 — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR CUIT 30628556136 — Observaciones: BS. AS. 3/99 EJ. 4000/AIB

549 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 417 — Género: DIDACTICO — Título: HISTORIA EUROPA MODERNA Y AMERICA COLONIAL — Contrato: 300278 — Autor/Titular: MARIA ERNESTINA ALONSO CUIT 27135973020 — Autor/Titular: ROBERTO MARIO ELISALDE CUIL 20141264045 — Autor/Titular: ENRIQUE CARLOS VAZQUEZ CUIL 20135305090 — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR CUIT 30628556136 — Observaciones: EJ 4000 BS. AS. 10/98 MI

550 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 410 — Género: DIDACTICO — Título: GEOGRAFIA MUNDIAL CONTEMPORANEA — Contrato: 9344715 — Autor/Titular: J BLANCO CUIT 20140404668 — Autor/Titular: V FERNANDEZ CASO CUIT 27163726276 — Autor/Titular: R GUREVICH CUIT 23149766014 — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR CUIT 30628556136 — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR CUIT 30628556136 — Observaciones: EJ. 11500 11/9 MI

551 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 469 — Género: DIDACTICO — Título: HISTORIA LA ARGENTINA DEL SIGLO XX — Contrato: 694848 — Autor/Titular: MARIA ERNESTINA ALONSO CUIT 27135973020 — Autor/Titular: ROBERTO ELISALDE CUIT 20141264045 — Autor/Titular: ENRIQUE VAZQUEZ CUIT 20135305090 — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Observaciones: BS. AS. 8/98 EJ. 3000/AIB

552 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 467 — Género: DIDACTICO — Título: BIOLOGIA 8 EGB — Autor/Titular: SILVANA PERLMUTER CUIT 27101399066 — Autor/Titular: NORA STUTMAN CUIL 27145687425 — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR CUIT 30628556136 — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR CUIT 30628556136 — Observaciones: EJ. 9000 BS. AS. 9/98 MI

585 Obra Publicada — Form. 8 Nro. 96 — Género: VIDEO — Título: HOMBRES DE NEGRO EPISODIO 3 Y 4 VOLUMEN 2 EL SINDROME DEL BOW WOW EL SINDROME ALFA — Productor: ADELAIDE PRODUCTIONS INC AMBLIN ENTERTAINMENT — Editor: VIDEO LA RIOJA — Director: MICHAEL GOGUEN — Autor: ALEX VAN DYNE — Observaciones: LA RIOJA 6/99 EJ 85 /AIB

586 Obra Publicada — Form. 8 Nro. 95 — Género: VIDEO — Título: HOMBRES DE NEGRO EPISODIO 1 Y 2 VOLUMEN 1 EL SINDROME DE LA DESPEDIDA IL SINDROME BUZZARD — Autor: STEVE ROBERTS — Productor: 1997 ADELAIDE PRODUCTIONS INC AMBLIN ENTERT.— Editor: VIDEO LA RIOJA — Director: NATHAN CHEW — Observaciones: LA RIOJA 6/99 EJ 80 /AIB

587 Obra Publicada — Form. 8 Nro. 24 — Género: VIDEO — Título: DANCER TEXAS UNIDOS POR EL DESTINO — Productor: TRISTAR PICTURES INC. — Editor: VIDEO LA RIOJA — Director: TIM MCCANLIES — Autor: STEVE MACCNLIES — Observaciones: LA RIOJA 6/99 EJ 90 /AIB

588 Obra Publicada — Form. 8 Nro. 25 — Género: VIDEO — Título: IDENTIDAD PARALELA — Productor: SEVEN ARTS PICTURES LIMITED — Editor: VIDEO LA RIOJA — Director: RAUL RUIZ — Autor: JORGE ABRIAGADA — Observaciones: LA RIOJA 6/99 N 85 /AIB

589 Obra Publicada — Form. 8 Nro. 92 — Género: VIDEO — Título: EL APRENDIZ — Productor: TRISTAR PICTURES — Editor: VIDEO LA RIOJA CUIT 30612231490 — Director: BRYAN SINGER — Autor: JOHN OTTMAN — Observaciones: LA RIOJA 6/99 EJ 80 /AIB

590 Obra Publicada — Form. 8 Nro. 97 — Género: VIDEO — Título: HOMBRES DE NEGRO EPISODIOS 5 Y 6 VOL 3 EL GUARDAESPALDAS EL SINDROME DEL NEURALIZADOR — Autor/Titular: STEVE ROBERTS — Productor: ADELAIDE PRODUCTIONS INC AMBLIN ENTERT. — Editor: VIDEO LA RIOJA CUIT 30612231490 — Director: DENNIS WOODYARD — Observaciones: LA RIOJA 6/99 EJ 85 /AIB

602 Obra Publicada — Form. W Nro. 28 — Género: PAGINA WEB — Título: LRAMIGOS AMIGOS DE LAND ROVER — Autor/Titular: JORGE MARIO ESQUIVEL CUIT 20143635997 — Autor/ Titular: JUAN CARLOS PRIME CUIT 20173160683 — Observaciones: BS. AS. 13/7/99

609 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 339 — Género: TEATRAL — Título: EL DENTISTA BAILARIN — Autor: JULIO LUCAS REPIDE (FALLECIDO) — Titular: SUCESION DE JULIO LUCAS REPIDE CDI 20042287645 — Editor: CONGRESO INTERNACIONAL DE LA ASOCIACION ODONTOLOGICA — Observaciones: BS. AS. 1997

610 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 338 — Género: TEATRAL — Título: EL DENTISTA BAILARIN — Autor/Titular: JULIO LUCAS REPIDE — Titular: REPIDE JULIO LUCAS SUCESION — Observaciones: BS. AS. 1997

641 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 367 — Género: INTERES GENERAL — Título: PUNTO Y COMA — Propietario: ESTUDIO DE COMUNICACION SA CUIT 30686312204 — Director: VICTORIA MARIA ISABEL IÑIGUEZ CUIT 27225030532 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: EJ 55000 BS. AS. 4/12/98 Nº 84 SEMANAL MI

642 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 473 — Género: ARTISTICO — Título: ARTE & ANTIGUEDADES DEL CONO SUR — Propietario: ROSA SUSANA NEGRI CUIT 27038880638 — Director: ROSA SUSANA NEGRI CUIT 27038880638 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 35 5/99 EJ 5000 CUATRIMESTRAL MI

645 Publicación Periódica — Form. R Nro. 23694 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA BOLSA BOLETIN DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BS. AS. BOLETIN DIARIO — Propietario: BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES CUIT 30526297217 — Director: EUGENIO DE BARY — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 11021 EJ 1100 22/2/99 MI

652 Publicación Periódica — Form. R Nro. 23693 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA BOLSA BOLETIN SEMANAL DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES BOLETIN SEMANAL — Propietario: BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES CUIT 30526297217 — Director: EUGENIO DE BARY — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 11021 EJ 1050 22/2/99 MI

e. 17/8 Nº 287.212 v. 17/8/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 14/07/99

782 Publicación Periódica — Form. R Nro. 23229 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA VOZ DE LA GENTE — Propietario: GONZALO RODRIGO MUZON — Director: CARLOS ROBERTO MUZON — Lugar Edición: TIERRA DEL FUEGO — Observaciones: TIERRA DEL FUEGO RIO GRANDE N 95 EJ 500 DIARIO/AIB

783 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 21919 — Género: CIENTIFICO — Título: REVISTA NEUROLOGICA ARGENTINA — Propietario: SOCIEDAD NEUROLOGICA ARGENTINA — Director: RICARDO ALLEGRI — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: BS. AS. 5/99 EJ 2500 TRIMESTRAL/AIB

796 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2963 — Género: LITERARIO — Título: SUEÑOS PARALELOS GILBERTO FREYRE Y EL LUSOTROPICALISMO. IDENTIDAD CULTURA Y POLITICA EN BRASIL Y — Autor: CARLOS PIÑEIRO IÑIGUEZ — Editor: GRUPO EDITOR LATINOAMERICANO CUIT 30627039812 — Observaciones: PORTUGAL EJ. 1000 BUENOS AIRES JUNIO 99

797 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2965 — Género: LITERARIO — Título: MULTIVERSO — Autor: ARTURO ALVAREZ SOSA — Editor: GRUPO EDITOR LATINOAMERICANO CUIT 30627039812 — Titular: GRUPO EDITOR LATINOAMERICANO CUIT 30627039812 — Observaciones: BUENOS AIRES ABRIL 99 EJ. 1000

798 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2960 — Género: LITERARIO — Título: COSA DE NEGROS BREVE HISTORIA DE LA RECONVERSION PERONISTA — Autor: RICARDO MORATO — Titular: GRUPO EDITOR LATINOAMERICANO CUIT 30627039812 — Editor: GRUPO EDITOR LATINOAMERICANO CUIT 30627032982 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 04/99/ MCVO

799 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2964 — Género: LITERARIO — Título: LA ENTRADA SECRETA — Autor: GRACIELA PEROSIO — Titular: GRUPO EDITOR LATINOAMERICANO CUIT 30627039812 — Editor: GRUPO EDITOR LATINOAMERICANO CUIT 30627039812 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 04/99/MCVO

800 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2961 — Género: LITERARIO — Título: AMORES PEREGRINOS — Autor: ELEONORA VANASCO — Titular: GRUPO EDITOR LATINOAMERICANO CUIT 30627039812 — Editor: GRUPO EDITOR LATINOAMERICANO CUIT 30627039812 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 04/99/MCVO

801 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2967 — Género: LITERARIO — Título: BIOGRAFIAS DE CUATRO AMERICANOS NOTABLES — Autor: EMILIO ARAYA — Titular: GRUPO EDITOR LATINOAMERICANO CUIT 30627039812 — Editor: GRUPO EDITOR LATINOAMERICANO CUIT 20077220012 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. JUNIO 1999

802 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2966 — Género: LITERARIO — Título: LA PSICOTERAPIA VISTA POR LOS MEDICOS — Autor: HECTOR FERNANDEZ ALVAREZ CUIL 20056310079 — Titular: GRUPO EDITOR LATINOAMERICANO CUIT 30627039812 — Editor: GRUPO EDITOR LATINOAMERICANO CUIT 30627039812 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 06/ 99

803 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2962 — Género: LITERARIO — Título: DOLARIZACION ARGENTINA EN LA ALDEA GLOBAL — Autor: GABRIEL E. RUBINSTEIN — Titular: GRUPO EDITOR LATINOAMERICANO CUIT 30627039812 — Editor: GRUPO EDITOR LATINOAMERICANO CUIT 30627039812 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 05/99/MCVO

820 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 132 — Género: INTERES GENERAL — Título: NOTICIAS — Director: JORGE DANIEL SOTA CUIL 20083492555 — Propietario: ASOCIACION ARGENTINA DE TECNOLOGIA DEL HORMIGON CUIT 30611535720 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: BS. AS. 4/99 N 91 TRIMESTRAL/AIB

833 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 384 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL PUENTE — Director: MARCELO JUAN LAFFITTE CDI 20062580667 — Director: ALFREDO DANIEL PUCCIO CDI 20043956966 — Propietario: ASOCIACION CIVIL COMUNICACIONES EL PUENTE CUIT 30687485951 — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: NRO. 162 12/98 EJ. 20000 MENSUAL/MCVO

834 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 386 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL PUENTE CONFIDENCIAL — Director: MARCELO JUAN LAFFITTE CUIT 20062580667 — Director: PUCCIO ALFREDO DANIEL CUIT 20043956966 — Propietario: ASOCIACION CIVIL COMUNICACIONES EL PUENTE — Lugar Edición: CAPITAL FEDERAL — Observaciones: N. 36 11/98 EJ. 5000 BIMESTRAL

835 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 385 — Género: ENSAYO — Título: EL PUENTECITO — Director: MARCELO JUAN LAFFITTE CUIL 20062580667 — Director: ALFREDO DANIEL PUCCIO CUIL 20043956966 — Propietario: ASOCIACION CIVIL COMUNICACIONES EL PUENTE CUIT 30687485951 — Lugar Edición: CAPITAL FEDERAL — Observaciones: N. 146 12/98 EJ. 12000 MENSUAL

836 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 368 — Género: PERIODISTICO — Título: SUPLEMENTO RURAL — Director: VICTORIA MARIA ISABEL IÑIGUEZ CUIT 27225030532 — Propietario: ESTUDIO DE COMUNICACION S.A. CUIT 30686312204 — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: EJ. 55000 N. 301 26/5/99 SEMANAL

839 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 603 — Género: DIDACTICO — Título: FUNCION CONTINUA — Director: MABEL ALICIA RODRIGUEZ CUIL 27178239630 — Director: MARCELA CRISTINA FALSETTI CUIL 27180781221 — Propietario: MABEL ALICIA RODRIGUEZ — Propietario: MARCELA CRISTINA FALSETTI CUIL 27180781221 — Lugar Edición: CAPITAL FEDERAL — Observaciones: N. 1 JULIO 1999 EJ. 1000 BIMESTRAL

840 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 380 — Género: INTERES GENERAL — Título: LLEVATELA CONTIGO — Director: LUIS OSCAR VILLARRUEL CUIT 20135032698 — Propietario: LUIS OSCAR VILLARRUEL CUIT 20135032698 — Lugar Edición: TANDIL BS. AS. — Observaciones: N. 44 2DA. QUINCENA DE MAYO QUINCENAL

854 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 10991 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: ALVIN ELECCIONES — Autor/Titular: ARTURO SUAREZ DNNI 11127545 CUIT 20111215457 — Observaciones: EJ. 5

e. 17/8 Nº 287.214 v. 17/8/99

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 525

Bs. As., 10/8/99

VISTO el expediente Nº 785/98 del Registro de este Ministerio, en el que consta la presentación formulada por el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia el Instituto Universitario eleva su Estatuto Académico, a los fines de la verificación de su adecuación a las previsiones de la Ley Nº 24.521.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION efectúe dicha verificación.

Que analizado el Estatuto Académico a la luz de las previsiones de la Ley Nº 24.521 no se encuentran objeciones que formular al mismo.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde aprobar el Estatuto Académico de mención y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD, que integra como Anexo la presente resolución.

ARTICULO 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MANUEL GUILLERMO GARCIA SOLA, Ministro de Cultura y Educación.

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD

ESTATUTO ACADEMICO

Preámbulo. Constitución. Ambito.

Constitúyese el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud, en la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos, por tiempo indeterminado.

El Instituto Universitario de Ciencias de la Salud extenderá y desarrollará sus actividades académicas en la Capital Federal, pudiendo llevarlas a cualquier otra zona del país, cumplimentando los requisitos de rigor establecidos a tales efectos.

El Instituto Universitario de Ciencias de la Salud desarrolla actualmente sus actividades en la Sede Principal:

Las Heras 2191, Capital Federal

y en los siguientes domicilios:

Larrea 770, Capital Federal

French 2464, Capital Federal

Ruta 5 y 38, La Rioja

Capítulo I. — Finalidad y patrimonio

Art. 1º — El Instituto Universitario de Ciencias de la Salud tendrá como finalidad esencial y específica:

a) La información académica, humanística y científica de profesionales en Ciencias de la Salud, cuya enseñanza impartirán sus Facultades e Institutos a través de carreras de grado y postgrado. La Facultad de Medicina tiene como principal propósito la formación y capacitación de un profesional adecuado a las necesidades de preservar la salud y combatir la enfermedad; que esté profundamente consustanciado con la realidad de la comunidad, lo que implica que atienda en forma integral a la persona que asiste, tomando siempre en consideración sus aspectos biológicos, psicológicos y el medio social. Sus actos deben ser conducidos por su vocación al bien, debiendo participar activamente en acciones educativas de la comunidad y desarrollar toda la formación académica aprendida en la Facultad de Medicina.

b) Fomentar la investigación científica y el desarrollo del conocimiento humano, las artes y las ciencias, teniendo como objetivo el perfeccionamiento humano integral. Asimismo, fomentar la búsqueda de la excelencia y cualquier otra finalidad que específicamente determine la Fundación de la cual depende, relacionada siempre con sus objetivos de investigación científica en todas las áreas de las Ciencias de la Salud.

c) El Instituto Universitario de Ciencias de la Salud es una institución universitaria privada creada por iniciativa privada, conforme al derecho establecido en el Art. 14 de la Constitución Nacional, que otorga títulos académicos y profesionales habilitantes. Inserta en una sociedad de permanente transformación, ha sido creado con finalidad de satisfacer y optimizar las necesidades individuales, sociales y culturales de todos aquellos que están en la búsqueda permanente de superación personal. Conscientes de las exigencias que demanda la educación se han diagramado carreras terciarias, carreras cortas de rápida inserción laboral, cursos, masters y seminarios para profesionales. Fomenta también el intercambio de reconocimientos entre docentes, graduados y alumnos de nuestro país con Universidades del Interior y del exterior. Con la creación de consejos científicos internacionales, de programas internacionales y de extensión universitaria fomentamos el perfeccionamiento de los conocimientos impartidos.

d) Cumpliendo con los términos del Estatuto aprobado por Resolución del Ministerio de Cultura y Educación 1247/92, Anexo I, "el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud extenderá y desarrollará sus actividades académicas en la Capital Federal, pudiendo llevarlas a cualquier otra zona del país, cumplimentando los requisitos legales establecidos a tales efectos."

Consustanciado con el espíritu de la Ley de Educación Superior 24.521, expresado en el Art. 28 inc. e) y el Art. 29 inc. n), el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud afirma su vocación de regionalización de sus actividades académicas y científicas, en base a requisitos legales, a regiones de nuestro país cuyas instancias gubernamentales y su comunidad así lo requieran, en todas las áreas relacionadas con la Salud.

Art. 2º — El patrimonio del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud se compone de:

a) Contribución mensual que recibe de sus contribuyentes voluntarios.

b) Los aranceles que perciba por la enseñanza que imparta y de los fondos que por su actividad científica y universitaria obtuviera de establecimientos, compañías, sociedades o institutos técnicos, científicos e industriales que creará o a los cuales aportará bienes y/o trabajo por medio de sus cuerpos científico, técnico o docente.

c) Las donaciones, legados y adquisiciones que reciba o le hagan por cualquier título.

d) De cualquier otra contribución, del producto de beneficios e ingresos análogos.

Capítulo II. — Autoridades. Régimen presupuestario.

Art. 3º — Las autoridades del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud, que designará el Consejo de Administración de la Fundación y que a su vez formarán parte del Consejo Superior Universitario, serán:

a) Rector y Vicerrector, los que permanecerán en sus funciones mientras mantengan su buena conducta o por el plazo designado por el Consejo de Administración de la Fundación en el acto de su nombramiento, plazo que no podrá ser nunca inferior a dos años.

b) Secretario General, el que permanecerá en su función con las mismas características y plazos establecidos en el artículo 12.

c) El Decano, Vicedecano y Secretario Académico de la Facultad de Medicina, los que permanecerán dos años en sus mandatos, renovables por períodos de igual duración mientras mantengan su buena conducta y no medie renuncia o remoción con causa justificada, estando a cargo del Consejo de Administración resolver al respecto.

d) Los Miembros Consejeros de la Fundación que conformen el Consejo Académico Honorario, los cuales serán convocados por el plazo y con la incumbencia determinada en dicho acto.

Art. 4º — Régimen presupuestario: El Instituto Universitario de Ciencias de la Salud como entidad dependiente de la Fundación H.A. Barceló confeccionará su presupuesto a través de la Secretaría de Planificación y Desarrollo, en base a los proyectos del Consejo de Administración de la Fundación. El proyecto del presupuesto resultante, aprobado por el Consejo Superior del Instituto Universitario será elevado al Consejo de Administración de la Fundación, el que resolverá y sancionará en forma definitiva. El proyecto de presupuesto deberá ser elevado al Consejo de Administración antes del treinta de octubre de cada año.

Capítulo III. — Consejo Superior.

Art. 5º — El Consejo Superior Universitario estará integrado conforme lo dispuesto por el Art. 2º por:

El Rector

El Vicerrector

El Secretario General

El Decano de la Facultad de Medicina y autoridades pertinentes de las carreras de grado

El Secretario Académico

El Secretario de Asuntos Universitarios

El Secretario de Ciencia y Tecnología

Este Consejo Superior Universitario será presidido por el Rector o en su defecto por el Vicerrector, quien actuará con voz y voto, poseyendo doble voto en caso de empate.

Art. 6º — El quórum se forma con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. En caso de no obtenerse el quórum, el Presidente del Consejo Superior Universitario podrá llamar a segunda convocatoria y será válido el quórum existente.

Art. 7º — El Consejo Superior Universitario celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán por lo menos una vez al mes y las segundas cada vez que así lo decida el Rector, o a pedido de un tercio de sus miembros o cuando así se resolviere durante una sesión ordinaria.

Art. 8º — Las sesiones de este Consejo serán siempre secretas, mientras no disponga lo contrario el Rector, quien podrá invitar a participar de las deliberaciones y sin voto, a cualquier funcionario, profesor o persona vinculada a los asuntos del Instituto Universitario.

Art. 9º — El Consejo Superior tendrá las siguientes atribuciones, en tanto ellas no sean incompatibles con las conferidas por el Estatuto de la Fundación al Consejo de Administración de ésta:

a) La dirección académica del Instituto Universitario y el cumplimiento de sus disposiciones

b) En caso de subversión del régimen estatutario, intervenir por tiempo determinado, que no podrá exceder a un año, a las Facultades, Facultads y/o Institutos, necesitándose los dos tercios de votos de los miembros del Consejo, elevando los antecedentes del caso al Consejo de Administración, para la designación de un Delegado Interventor, proponiendo una terna de ellos.

c) Proponer al Consejo de Administración la incorporación, creación, fusión, supresión o desdoblamiento de Facultades, Institutos o Facultads, así como los planes de desarrollo de cada una de ellas.

d) Fomentar la labor científica, cultural y artística, decidir la realización de conferencias y actos que se refieran a dichos fines, siempre dentro del margen presupuestario autorizado por el Consejo de Administración de la Fundación.

e) Proyectar el presupuesto general del Instituto Universitario a través de la Secretaría de Planificación y Desarrollo, sobre la base de los confeccionados por la Facultad, Instituto, Facultads, los Consejos de Administración, Honorario, Académico y Superior, elevarlos para su aprobación al Consejo de Administración, en el término señalado en el Artículo IV del presente estatuto. A tal fin los directivos de cada organismo deberán elevar al Rectorado, antes del 15 de septiembre de cada año, su respectivo programa de gastos e ingresos, para que éste resuelva al respecto.

f) Administrar y disponer de los fondos presupuestarios, pudiendo delegar expresamente dichas funciones en el Rector del Instituto y/o Decano de la Facultad, siempre que para ello exista autorización expresa del Consejo de Administración. Mientras no exista dicha autorización, todo gasto o intervención deberá hacerse conforme está previsto en los Estatutos de la Fundación.

g) Reglamentar el otorgamiento de becas, medias becas, premios, préstamos académicos y proponer al Consejo de Administración los alumnos con posibilidades de ellas, a los fines de su otorgamiento.

h) Aprobar u observar los planes de estudio sancionados por cada Facultad o Instituto, promover la formación para el desarrollo y/o modificación de los planes de estudio, resolviendo en definitiva sobre sus propuestas, solicitar y tramitar antes las autoridades pertinentes a través del Rector y disponer su puesta en marcha, definir y/o modificar las condiciones de admisión y bases de promoción, asistencia y exámenes.

h) Proponer la designación de empleados administrativos que sean necesarios para la buena marcha de todas las Facultades e Institutos, así como la remoción, conforme lo dispuesto y establecido por la Fundación.

i) Suspender con los dos tercios de los votos de sus miembros a todo funcionario que por actos de inconducta o por delito investigado del que pueda ser actor así lo merezca, elevando los antecedentes al Consejo de Administración para su resolución definitiva, dentro de los quince días de tomada la medida.

j) Formalizar, con el voto de más de la mitad de sus miembros presentes, convenios entre la Universidad y organismos de carácter nacional e internacional, todo ello ad referéndum del Consejo de Administración de la Fundación.

k) Decidir la elevación al Consejo de Administración de las propuestas de nombramiento del personal docente que se hayan originado en la decisión de los Directivos de cada organismo y puesto a consideración de los Decanos y Directivos de éstos.

Art. 10. — Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de sus miembros presentes, pero en caso de necesidad, decidirá el Rector o Vicerrector en su defecto.

Capítulo IV - Rector, Vicerrector y Secretario General.

Art. 11. — El Rector, Vicerrector y Secretario General son los representantes del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud en todos los actos civiles, académicos y administrativos. Son requisitos indispensables para ocupar dichos cargos:

a) Ser de nacionalidad argentina, tener como mínimo veinticinco años de edad, poseer antecedentes personales y académicos que fundamenten su designación y ser o haber sido profesor de este Instituto Universitario y otra Universidad durante un mínimo de tres años consecutivos.

b) La función de Rector, Vicerrector, Secretario General, Decano, Vicedecano y Secretario Académico de la Facultad de Medicina es incompatible con cualquier función ejecutiva en otra Universidad, Facultad o establecimiento educacional, nacional o provincial, público o privado. Se exceptuarán sólo el ejercicio de la profesión privada, la función pública, la participación en el directorio de empresas públicas o privadas, la docencia e investigación siempre que la intensidad de tales dedicaciones sea sólo parcial y permita una dedicación intensiva y completa a las responsabilidades y tareas emergentes de su acción en el Instituto Universitario. Esta condición figurará en todo contrato de designación y será el Consejo de Administración el que decida a través de su Presidente y en carácter de árbitro inapelable, en los conflictos que pudieren suscitarse.

Art. 12. — La duración del cargo del Rector y Vicerrector será de dos años, a excepción de los que se designen en la constitución, que serán por tiempo indeterminado. El Secretario General durará en su cargo dos años consecutivos, pudiendo ser reelecto.

Art. 13. — Son funciones del Rector y Vicerrector:

a) Es la primera autoridad ejecutiva del Instituto Universitario y como tal le compete definir las tácticas y estrategias de acción, la toma de decisiones referentes al funcionamiento universitario, la administración ejecutiva de los recursos físicos, humanos y económicos, coordinando el accionar de las distintas estructuras que componen el Instituto Universitario, todo ello ceñido a las políticas definidas por el Consejo Superior Universitario y el Consejo de Administración de la Fundación, en base a la delegación de poderes que le sean conferidos.

b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Superior.

c) Realizar, con la colaboración de los Decanos, la labor de coordinación y desarrollo programada por el Consejo Superior.

d) Mantener relaciones con las corporaciones e instituciones científicas y universidades del país y del extranjero.

e) Suscribir la correspondencia del Instituto Universitario o delegar dicha tarea en el Vicerrector o Secretario General.

f) Suscribir conjuntamente con el Secretario General y con los Decanos los diplomas universitarios.

g) Adoptar las resoluciones urgentes que requiera la buena marcha administrativa.

h) Pedir la reconsideración en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria de toda resolución del Consejo Superior, que convenga para la buena marcha del Instituto Universitario, pudiendo entre tanto suspender su ejecución.

i) Acordar al personal docente y administrativo a su cargo licencias que no excedan dos días corridos, con notificación inmediata al Consejo de Administración.

j) Decidir en última instancia en todos los asuntos que hubiesen sido resueltos por los Decanos o por las autoridades de cada Departamento.

k) Resolver por sí los asuntos de urgencia, cuando no corresponda o no haya tiempo de convocar al Consejo Superior, siendo en este caso responsable de las medidas que adopte.

l) Establecer y mantener relaciones institucionales e intercambio de servicios o información con otras instituciones universitarias, científicas y técnicas, establecimientos industriales, corporaciones nacionales y extranjeras, privados o no, siempre que esas relaciones se adecuen a los fines establecidos en el Estatuto del Instituto Universitario.

m) El Rector podrá por excepción designar un profesor que carezca de títulos exigidos, cuando se tratare de un candidato que, por su notoria preparación científica, demostrada en investigaciones y publicaciones de la especialidad de la Cátedra que debe proveerse o por su labor desarrollada en relación a dicha especialidad, reúna sobradamente las condiciones de ciencia y capacidad didáctica exigidas para su correcto desempeño.

n) El Rector podrá designar un delegado suyo. El Delegado Rectoral tendrá las atribuciones que le confiera el Rector, de acuerdo a lo determinado en la reglamentación especial de dicho cargo. Nada impide que la designación del Delegado Rectoral recaiga en los Secretarios.

Art. 14. — El Vicerrector del Instituto Universitario colabora permanentemente con el Rector en la dirección del mismo. Lo sustituye en todas sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o muerte, hasta la designación del nuevo titular, según el orden de precedencia que se establezca al respecto por el Acta previa emanada del Consejo de Administración.

Art. 15. — En ausencia del Rector y Vicerrector, el gobierno del Instituto Universitario quedará a cargo de quien designe el Rector mediante una resolución fundada.

Art. 16. — El Secretario General tiene a su cargo las siguientes funciones, sin perjuicio de las que específicamente le encomiendan:

a) Oficiar de nexo coordinador de tareas en lo que hace al área administrativa con el Consejo de Administración.

b) Tendrá a su cargo la coordinación y el ordenamiento administrativo interno y externo del Instituto Universitario.

c) Tendrá como auxiliares en su gestión a los secretarios de las respectivas facultades y centros.

d) Controlar el cumplimiento de las disposiciones existentes en materia administrativa en cada una de las facultades y centros.

e) Realizar todas las gestiones necesarias para la obtención de créditos o ayudas económicas.

f) Supervisar las tareas del personal administrativo.

g) Recibir toda correspondencia, clasificarla y contestarla, previa consulta al Rector o Vicerrector.

h) Coordinar y supervisar la administración contable financiera del Instituto Universitario, centralizando la actividad de todas las Facultades, Institutos y Centros.

i) Ser nexo entre la administración universitaria y las acciones de encargos externos o internos de auditoría y control, pudiendo formar parte de los mismos.

j) Supervisar la ejecución de los proyectos presupuestarios.

k) Administrar en el orden contable biblioteca y editorial.

l) Llevar el control y administración de todo el personal, honorario o rentado del Instituto Universitario y sus dependencias, facultades, institutos o centros.

m) Toda otra función específicamente no detallada que se encuentre implícita en su tarea de supervisor controlando el normal funcionamiento de la institución y/o control de la actividad docente que le encargue el Rector de todas las instituciones dependientes del Instituto Universitario.

n) Confeccionar para el siguiente año el presupuesto general del Instituto Universitario y revisar los presupuestos particulares de las diversas unidades académicas, administrativas y de investigación.

Art. 17. — El Consejo Académico Honorario está formado por un número no limitado de miembros nombrados por resolución del Consejo de Administración de la Fundación Barceló y Consejo Superior, entre los cuales se contarán los consejeros honorarios de los mismos. Podrán formar parte de este consejo profesionales distinguidos en el quehacer médico, hombres de ciencia, artes, letras, que por su trayectoria meritúen ese honor. Estará presidido por el Presidente de la Fundación y formarán parte del mismo el Rector, el Vicerrector y el Secretario General del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud. A solicitud del Consejo de Administración, determinados miembros del Consejo Honorario podrán ser convocados a forma parte del Consejo Superior Universitario, en los temas y períodos que éste considere, con voz y voto. Los cargos serán no rentados y su duración será de dos años.

Capítulo V. — Estructura Académica. Docencia. Investigación.

Art. 18. — Las facultades desarrollan su labor universitaria en Ciencias de la Salud y áreas afines, siendo unidades de docencia y/o investigación que apuntan a la administración académica y al dictado metodológico de una o más carreras.

Art. 19. — Sus órganos de gobierno son:

a) Decano

b) Vicedecano

c) Secretario Académico

Art. 20. — El Decano, el Vicedecano y el Secretario Académico permanecerán en sus funciones dos años y podrán nuevamente ser designados por períodos similares.

Art. 21. — Para ser Decano, Vicedecano o Secretario Académico, se requerirá tener más de veinticinco años y ser o haber sido profesor del Instituto Universitario u otra institución universitaria, durante más de tres años consecutivos, estando exceptuados de este requerimiento las autoridades universitarias iniciales.

Art. 22. — Se establecerán dentro de la Facultad de Medicina, departamentos que organizan y regulan sus actividades, conforme los requerimientos científicos, pedagógicos y administrativos de su actividad específica actuando coordinadamente en relación con las necesidades del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud. El Consejo Superior del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud coordinará las tareas de los departamentos.

Art. 23. — El Instituto Universitario de Ciencias de la Salud creará institutos o laboratorios de investigación cuando esto sea necesario para llevar a cabo tareas de investigación cuya envergadura exceda al marco departamental, que implique un alto grado de interrelación de diversas disciplinas altamente especializadas o que requiera una participación de una cantidad de investigadores que sobrepase los requerimientos. Los departamentos propondrán los proyectos o las reformas de las normas y reglamentos de sus funcionamientos al Decano de la Facultad de Medicina para su aprobación futura por parte del Rector del Instituto Universitario.

Art. 24. — Los jefes de departamento estarán subordinados específicamente al Rector o al Vicerrector.

Art. 25. — Los jefes de departamento permanecerán en sus funciones un año y podrán ser designados nuevamente por períodos similares.

Capítulo VI. — Régimen Docente. Régimen de Alumnos

Art. 26. — Las distintas categorías de profesores, como así también las condiciones de las mismas, son las siguientes:

a) Los profesores pueden ser Estables y Visitantes. Los grados correspondientes serán:

Profesor Emérito

Profesor Consulto

Profesor Titular

Profesor Asociado

Profesor Adjunto

Profesor Asistente

Profesor de Carrera de Postgrado

Jefe de Trabajos Prácticos

Ayudante de Primera

Ayudante de Segunda

b) El Profesor Emérito es aquel Profesor Titular o Asociado que ha llegado al límite de edad y posee aptitud para desempeñar actividades académicas.

c) El Profesor Consulto es aquel Profesor Adjunto que ha llegado al límite de edad y posee aptitud para desempeñar actividades académicas.

d) El Profesor Titular es el que tiene capacidad de asumir la responsabilidad máxima de la labor académica. Posee los antecedentes académicos que prescriben los reglamentos y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores en la especialidad, de acuerdo a los fines y objetivos del Instituto Universitario.

e) El Profesor Asociado tiene a su cargo la enseñanza de una de las orientaciones que integran la especialidad (por ejemplo, Cardiología dentro de la Medicina Interna). Coordinará con el Profesor Titular de la especialidad el desarrollo de los programas y actividades docentes y de investigación. Posee los antecedentes académicos que prescriben los reglamentos y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores.

f) El Profesor Adjunto colabora con el titular o el Asociado bajo cuya dependencia académica se desempeña, asume la responsabilidad que éstos le encomiendan, posee antecedentes académicos reglamentarios y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores de acuerdo con las directivas impartidas por el Titular o el Asociado. Podrá reemplazarlo en caso de ausencia temporal o definitiva y, en esta última situación, lo hará hasta que sea designado el profesional elegido para el cargo.

g) El profesor Asistente colabora con el Titular, Asociado y Adjunto y realizar la labor académica que aquellos le encomienden. Posee los antecedentes académicos reglamentarios y aptitudes para dirigir, coordinar y asesorar a los auxiliares de la docencia, según las directivas de los profesores de grados superiores.

h) Para ser Profesor se requieren las siguientes condiciones:

— Título universitario aceptado por el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud

— Antecedentes científicos y capacidad pedagógica necesaria y debidamente acreditadas. En este contexto, el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud implementa la Carrera Docente dirigida a los integrantes de su claustro docente que no le hayan realizado hasta el momento promoviendo de esta manera el perfeccionamiento pedagógico permanente y la adquisición de la necesaria competencia docente para el desarrollo de las cátedras.

— Buena reputación moral y actitud estrictamente concordante con los fines del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud, con los valores de la República Argentina y los principios fundamentales que consagra la Constitución Nacional.

Art. 27. — El personal docente y no docente será designado por el Consejo de Administración de la Fundación, pudiendo ser propuesto por los Directivos de cada Facultad o Facultad.

Art. 28. — La tarea de los mismos ha de ser siempre rentada con las excepciones que se establezcan en los Reglamentos Facultades, y será el Consejo de Administración quien fijará los montos de sus retribuciones.

Art. 29. — La remuneración de los cargos directivos sólo podrá ser establecida por el Consejo de Administración, en el momento que crea oportuno.

Art. 30. — Las designaciones del personal docente serán con carácter intervino, durante el término de dos años, transcurridos los cuales, los Directivos de cada Facultad elevarán al Consejo Superior del Instituto Universitario los antecedentes de cada uno de los docentes, con los informes que hacen a la tarea desarrollada por los mismos, su labor científica y docente, recomendando su confirmación o no por un período que en ningún caso excederá los cuatro años, pasados los cuales volverá a seguirse el mismo trámite para su confirmación y por períodos similares. En todos los casos, será el Consejo de Administración de la Fundación quien estatutariamente procederá a la convalidación de las designaciones, con los antecedentes que le remita el Consejo Superior Universitario.

Art. 31. — Orientación Académica:

Los profesores, además de sus deberes en la enseñanza y la investigación, fijarán hora y día durante la semana, a fin de que los alumnos puedan consultarlos sobre problemas de orientación académica relacionados con las asignaturas que cursen en el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud. El respeto y la afirmación de la libertad de cátedra que el Instituto Universitario sustenta en sus claustros, supone para los Profesores las garantías necesarias en la investigación y la docencia. Toda otra manifestación, individual o colectiva, de profesores, alumnos, graduados y personal, así como de sus acciones correspondientes, se entiende efectuada en virtud de la libertad de expresión, que les asiste y requiere la observación de los principios de responsabilidad tanto personal como social y la obligación de no comprometer la institución de la que son miembros, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el Art. 33 de la Ley 24.521.

Art. 32. — El Instituto Universitario reconoce dos categorías de alumnos, ellos son:

a) Regular

b) Condicional

Art. 33. — Se considera alumno regular para obtención de título de grado al inscripto de acuerdo con las normas generales y particulares de la Facultad y/o de la Unidad Académica, que cumpla con los requisitos de admisión, correlatividad y asistencia y rinda como mínimo una materia al año y se registre anualmente.

Art. 34. — Se considera alumno condicional a quien no cumple alguna de las condiciones precedentes pero está inscripto de acuerdo a las normas generales del Instituto Universitario. Este alumno, una vez subsanadas las causas que dieron origen a esta situación, pasa a condición regular con derecho a título. Se requerirá autorización expresa del Secretario General para poder cursar en esta condición.

Se autoriza al cursado del Ciclo Introductorio Primer Año de la Carrera de Medicina a aquellos alumnos que no hayan finalizado el último año del Ciclo Secundario, bajo las características de Alumnos Condicionales, con todas las obligaciones citadas en el párrafo anterior. Los alumnos bajo este régimen no podrá rendir ningún examen final relacionado con el ciclo universitario mencionado sin tener finalizado el Ciclo Secundario, con todos sus exámenes rendidos, sin excepción alguna.

Art. 35. — Se establece como norma general que la asistencia a clase a todos los cursos que se desarrollen en el Instituto Universitario ha de ser de un 80% para tener derecho a rendir examen oral, escrito y/o aprobar la respectiva asignatura, nunca pudiendo ser inferior al 65% de las clases dictadas.

Art. 36. — El régimen de promoción y planes de estudio se establecerá por Facultad, Instituto, Departamento o Centro con la aprobación del Consejo Superior del Instituto Universitario.

Capítulo VII. Disposiciones Generales

Art. 37. — Todas las solicitudes y notas deberán ser firmadas y presentadas en la Mesa de Entrada del Instituto Universitario. Las peticiones deberán hacerse en forma personal, no siendo recibidas notas y/o solicitudes firmadas por más de una persona. Sin este requisito, no se dará curso a ningún pedido formal.

Art. 38. — El alumno que resulte aplazado en una materia no podrá reiterar el examen dentro del mismo turno, debiendo esperar el llamado inmediato posterior de un nuevo turno para volver a intentarlo.

Art. 39. — Los alumnos que deban rendir la última materia podrán solicitar por escrito al Decano fecha especial de examen. En el caso de haber sido aplazado en la última materia podrá solicitar una fecha especial, la que en ningún caso podrá ser anterior a los treinta días corridos.

Art. 40. — Los alumnos deberán inscribirse para rendir examen hasta cinco días hábiles antes de la fecha de reunión de la mesa respectiva.

Art. 41. — Se podrá imponer sanciones a los alumnos por incumplimiento o inconducta, instruyéndose el correspondiente sumario. Las sanciones aplicables son:

a) Apercibimiento

b) Suspensión

c) Expulsión

Capítulo VIII. Régimen de Promoción

Art. 42. — El régimen de promoción del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud tiene las siguientes características y disposiciones generales:

a) Para obtener el título de grado los alumnos deberán aprobar las materias que componen los planes de estudio de las respectivas carreras. Escala de Calificaciones: 0 reprobado; 1, 2, 3, insuficiente; 4,5 aprobado; 6, 7 bueno; 8,9 distinguido; 10 sobresaliente.

b) Los alumnos se clasificarán en Regulares y Condicionales. Alumno regular es el que cumple la escolaridad y rinde un número de materias prescripto en el régimen de estudio anual, con el fin de la obtención de un título de grado. Se considera alumno condicional a quien no cumple alguna de las condiciones precedentes pero está inscripto de acuerdo a las normas generales del Instituto Universitario. Este alumno, una vez subsanadas las causas que dieron origen a esta situación, pasa a condición regular con derecho a título. Se requerirá autorización expresa del Secretario General para poder cursar en esta condición.

c) Al iniciar cada año lectivo, el alumno se inscribirá en la materia pertinente. Los alumnos deberán respetar el orden de correlatividades. Las inscripciones tienen carácter de declaración jurada, anulándoselas por cualquier falsedad y omisión.

d) Los responsables de cátedra dispondrán la realización durante el año de una o más pruebas parciales de carácter conceptual (Práctico-teórico) y cuya clasificación determinará la posibilidad de rendir examen final:

e) Los turnos de exámenes finales serán los siguientes:

—un turno doble llamado en noviembre y en diciembre

—un turno doble llamado en febrero y en marzo

—un turno complementario en julio

—turnos extraordinarios cuando se considere necesario.

f) Los alumnos que no hubieran aprobado la cantidad mínima de las pruebas parciales realizadas durante el año, perderán la escolaridad y deberán repetir el cursado de la materia. La cantidad mínima exigida de pruebas parciales y la existencia de pruebas recuperatorias será determinada por las cátedras.

g) Los exámenes finales deberán ser aprobados en el lapso de dos años de cursada la materia. Los alumnos que hubieran perdido la escolaridad deberán cursar la materia respectiva.

h) Los alumnos deberán aprobar la mitad de las materias cursadas durante el ciclo mediato posterior para no perder la condición de alumno regular siempre que el número de materias cursadas no fuera inferior a dos.

i) Se entiende por ciclo lectivo anual el comprendido entre la iniciación de las clases y el turno de febrero-marzo.

j) La lista de asistencia a clase de trabajos prácticos o seminarios será pasada por los docentes o ayudantes a quienes corresponda dictar los cursos.

k) Los cursantes de carreras de grado y posgrado de otras facultades que se creen a posteriori dentro del ámbito del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud, deberán cumplimentar los requisitos académicos de evaluación y promoción que en su oportunidad se establezcan conforme a disposiciones del Ministerio de Educación.

Capítulo IX. Instituto de Docencia e Investigaciones Biológicas.

Art. 43. — El Instituto de Docencia e Investigaciones Biológicas tiene como objetivo el desarrollo de actividades de investigación científica y la búsqueda de innovaciones tecnológicas de utilidad para el progreso y el desarrollo del país.

Formulará proyectos para la realización de investigaciones en las áreas prioritarias de la biología y elaborará planes para la formación de recursos humanos y para el intercambio de personal entre el sector productivo y tecnológico.

Art. 44. — Su estructura académica estará integrada por un Director del cual dependerá y una Secretaría de Coordinación de las tareas de investigación. Asimismo, existirán grupos de investigadores que presentarán sus proyectos en forma anual con el fin de su estudio, evaluación y posterior aprobación.

Capítulo X. Instituto de Planificación y Extensión Universitaria.

Art. 45. — El Instituto de Planificación y Extensión Universitaria tiene por objetivo capacitar a los interesados en cuestiones de Planeamiento, Estrategia y Administración de la Provisión de la Salud,

Management Médico, Recursos Humanos Técnicos y Administrativos, Manejo de Hospitales e Instituciones.

Capítulo XI. Centro de Orientación Académica.

Art. 46. — Los centros de orientación académica del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud son unidades académicas tendientes a desarrollar estructuras de investigación en áreas específicas de las Ciencias de la Salud.

Art. 47. — El objeto del Centro de Orientación es funcionar como órgano informativo, consultivo y orientativo sobre la oferta existente de estudio, perfeccionamiento académico y financiamiento en el área de la Biomedicina.

Con respecto al usuario permitirle acceder no sólo a la información sobre la fuente de financiamiento, intercambio y perfeccionamiento, sino también alcanzar la vacante deseada.

Asimismo:

a) Servir de enlace entre la oferta disponible y la demanda existente sobre cursos cortos, masters , intercambio estudiantil, cursos de idioma, etc.

b) Asesorar a estudiantes y docentes con necesidades de información sobre los temas expuestos.

c) Dirigir esos objetivos a estudiantes y profesionales de la Biomedicina, con inquietudes de perfeccionamiento e Instituciones de la Biomedicina con necesidades de información sobre los temas tratados.

Art. 48. — Estas características del Centro de Orientación Académica tienen como finalidad que la institución cuente con un servicio de información y orientación académica para ofrecer a sus propios alumnos y docentes y desarrollar servicios y productos que contribuyan a su autofinanciamiento.

Capítulo XII. Centro de Documentación Médica Bilingüe

Art. 49. — Son objetivos de este Centro de Documentación Bilingüe:

a) Recuperar material bibliográfico especializado en las áreas de interés de los profesores e investigadores de la Facultad.

b) Elaborar monografías breves de actualización sobre los temas comprendidos en el inciso a), entregándose este material ya traducido al español para comodidad del usuario.

c) Redactar informes, trabajos originales y resúmenes enviados a Congresos en idioma inglés supervisando la redacción de trabajos originales a las normas internacionales de edición.

d) Procesar material numérico con métodos estadísticos y con representaciones gráficas.

e) Dar apoyo a la organización y presentación de material escrito formal (monografías, tesis de doctorado, etc.).

Art. 50. — La metodología a emplear será:

En el área de la recuperación de material bibliográfico se establecerán innovaciones respecto a la metodología actual que consistirá en la búsqueda de publicaciones sobre temas específicos según sistema ya en práctica en centros de informática y bibliotecas del país (CONICET, Academia Nacional de Medicina, etc.) Accediendo al mismo tipo de fuentes, los interesados recibirán periódicamente extensas listas de material con títulos y autores y resúmenes en inglés que anteceden a cada publicación.

Art. 51. — Serán destinatarios de los servicios del Centro de Documentación Bilingüe los profesionales e investigadores de la Facultad de Medicina y del Instituto de Investigaciones Biológicas y demás centros independientes, como así también tesistas, becarios y usuarios del exterior.

Capítulo XIII. Instituciones Anexas.

Art. 52. — Las instituciones anexas del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud son aquellas que coadyuvan por medio de su actividad específica al cumplimiento de los fines docentes o científicos de aquél y han sido admitidas a la administración, tutela y dirección de la misma, delegando los mismos al Instituto Universitario. La anexión de tales instituciones se realizará en base a requisitos legales, con expresa conformidad del Rector y aprobación específica del Consejo de Administración. Dicho acuerdo establecerá el régimen de las relaciones de recíproca colaboración, reservándose el Instituto Universitario el derecho de fiscalizar su orientación doctrinaria, su organización pedagógica y funcionamiento regular.

Capítulo XIV. Instituto de Educación Médica y Evaluación.

Art. 53. — El "IdEMyE" funcionará como instancia interna de autoevaluación de las áreas de docencia, investigación y extensión. En el cumplimiento de su objetivo autorizará los logros y dificultades sugiriendo las medidas para el mejoramiento de la calidad. En las evaluaciones externas estarán a cargo de esta dependencia todas las gestiones de coordinación y apoyo requeridos para el mejor cumplimiento de los objetivos indicados.

Capítulo XV. Reforma del Estatuto.

Art. 54. — El presente Estatuto Académico podrá ser reformado por el Consejo de Administración de la Fundación Barceló cuando éste lo estime conveniente. Para concretar la reforma deberá tenerse presente el parecer del Rector del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud.

Prof. Dr. HECTOR A. BARCELO, Rector.

e. 17/8 Nº 288.172 v. 17/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 904/99

Bs. As., 20/7/99

VISTO el Expediente Nº 750-002373/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL llamó a Concurso Público Internacional para la venta del paquete mayoritario de HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A.), habiéndose adjudicado mediante el Decreto Nº 1806 del 13 de octubre de 1994 a HIDROELECTRICA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA DEL SUR S.A.) y efectuado la entrega en uso del Aprovechamiento Hidroeléctrico FLORENTINO AMEGHINO el 30 de octubre de 1994.

Que por Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 24 del 23 de enero de 1995 y Convenio entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DEL CHUBUT del 31 de octubre de 1994 se dispuso la constitución de una Comisión Transitoria integrada por representantes de la NACION y de la PROVINCIA para atender, hasta tanto se instrumente el ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS PATAGONIA (ORSEP PATAGONIA), todas las tareas atinentes al cumplimiento de las obligaciones que surgen de los Subanexos III (SEGURIDAD DE PRESAS), y VIII (OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS) del Contrato de Concesión (ANEXO III del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso).

Que HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A. realizó una presentación a esa Comisión Transitoria solicitando la prórroga del plazo del Trabajo Obligatorio Nº 2 "Alerta de Crecidas", perteneciente al Subanexo VIII (OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS) del Contrato de Concesión (ANEXO III del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso).

Que dicha Comisión Transitoria, luego del análisis efectuado, concluyó que los atrasos se han originado fundamentalmente en razones técnicas y que como consecuencia de él no se han producido perjuicios.

Que la Comisión Transitoria, con el acuerdo unánime de sus integrantes, recomendó la modificación del Proyecto de la red de alerta hidrometeorológica cuyo proyecto de implementación constituyen el mencionado Trabajo Obligatorio, del Contrato de Concesión.

Que idéntico criterio sustentó la Autoridad de Aplicación del Subanexo IV (NORMAS DE MANEJO DE AGUA), a través de su Coordinador.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) mediante Resolución Nº 241 del 11 de marzo de 1997, otorgó a HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A. la prórroga solicitada, de la cual se toma debida nota por la presente.

Que la mencionada Red de Alerta de Crecidas ha sido instalada y puesta en servicio de conformidad con el proyecto aprobado por ambas Autoridades de Aplicación.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen del Decreto Nº 369 del 24 de abril de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el texto correspondiente al Numeral 2. Alerta de Crecidas, del Subanexo VIII (OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS) del Contrato de Concesión de HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A.) por el texto que figura en el Anexo I cuyo original se acompaña.

ARTICULO 2º — Comuníquese el dictado del presente acto a HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A.), a la Provincia del CHUBUT, a la Comisión Transitoria ORSEP PATAGONIA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 3º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

CONTRATO DE CONCESION HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A.).

ANEXO III Contrato de Concesión.

SUBANEXO VIII: Obras y Trabajos Obligatorios.

INDICE

ANEXO III Contrato de Concesión.

SUBANEXO VIII: Obras y Trabajos Obligatorios.

2. Alerta de Crecidas.

2.1. Generalidades.

La CONCESIONARIA deberá presentar a consideración de la Autoridad de Aplicación el proyecto de una red de alerta hidrometeorológica en tiempo real de toda la cuenca, que permita atenuar las crecidas agua arriba del embalse (cuenca alta y media) y minimizar la superposición de ondas entre los aportes de las cuencas aluvionales y los caudales erogados por el embalse en la cuenca baja.

Dicho sistema incluirá, en la cuenca baja, una red de monitoreo en tiempo real que determine la turbidez del agua, con el objeto de detectar las ondas de alta concentración de sedimentos y su des-

plazamiento agua abajo, para facilitar y optimizar el funcionamiento de las plantas potabilizadoras y sus reservas.

La red de alerta de crecidas estará constituida por estaciones de campo remotas (RTU), compuestas por sensores y equipamiento de transmisión de la información recolectada; estaciones repetidoras (RPT); una estación maestra, receptora y de procesamiento, en la sala de comando de la Central (EM) y otra, secundaria, en las oficinas de la Autoridad de Aplicación (ES).

La provisión del equipamiento incluirá DOS (2) equipos, unidades de mano, para la interrogación y programación de los sensores en el campo.

La CONCESIONARIA, para el análisis de su proyecto, deberá presentar:

— Las características tecnológicas de los sensores, tipo, marca, modelo, folletos y catálogos (en castellano) conteniendo las especificaciones técnicas.
— Las características tecnológicas del sistema de transmisión de la información (estaciones de campo, repetidoras, etc.), marcas, modelos de transmisores y receptores, folletos y catálogos (en castellano) conteniendo las especificaciones técnicas.

— Las características tecnológicas de la estación central, sus procesadores, programas de procesamiento y de banco de datos.

La presentación requerirá:

— La descripción detallada de cada estación de campo, estaciones receptoras, sistema de transmisión y opcionales propuestos.

— Especificaciones detalladas de la instalación y montaje de toda la red (estación por estación) y su puesta en servicio.

2.2. Cuenca alta y media.

La CONCESIONARIA deberá proveer, instalar y mantener operativa una red de alerta que contará, como mínimo, con las siguientes estaciones de campo remotas (RTU):

UBICACION	NOMBRE	LATITUD	LONGITUD	PARAMETRO
Est. GARAYALDE	EGAR	44°40'	67°00'	P
Est. LAS BAYAS	EBAY	41°27'	70°40'	P
Est. ALTO CHUBUT	EACH	41°40'	71°11'	P
Est. EL MAITEN	EEMA	42°06'	71°10'	L
Est. COSTA CHUBUT	ECCH	42°36'	70°28'	L
Est. GUALJAINA	EGUA	42°42'	70°32'	L
Est. LOS ALTARES	ELAL	43°51'	68°30'	L

donde:

P: precipitación

L: altura hidrométrica

2.3. Cuenca baja:

La CONCESIONARIA deberá proveer, instalar y mantener operativa una red de alerta que contará, como mínimo, con las siguientes estaciones de campo remotas (RTU):

UBICACION	NOMBRE	LATITUD	LONGITUD	PARAMETRO
Est. Florentino Ameghino	EDFA	43°41'	66°28'	L
Est. Propiedad G. CONRAD	EPGC	43°34'	66°21'	P
Est. Estancia La Leonesa	EPLL	43°43'	66°25'	P
Est. Propiedad S. TORRES	EPST	43°30'	66°06'	P
Est. Propiedad L. ROLDAN	EPLR	43°35'	66°02'	P
Est. BOCA DE TOMA	EBTO	43°25'	65°52'	P,H,t,L,T
Est. GAIMAN	EGMN	43°17'	65°29'	P,H,t,L,T
Est. RAWSON	ERWN	43°17'	65°09'	L,T (*)
Est. Trelew (*)	ETRW	43°17'	65°17'	L,T
Est. Dolavon (*)	EDLV	43°19'	65°43'	L,T

donde:

P: precipitación

L: altura hidrométrica

H: humedad relativa

t: temperatura de aire

T: turbidez

(*) Las estaciones Trelew, Dolavon y el turbidímetro de la estación Rawson se implementarán en una etapa posterior, en función de la experiencia recabada luego de DOS (2) eventos de importancia, como mínimo.

2.4. Características técnicas.

Todos los equipos propuestos deberán ser nuevos, sin uso y de reconocida marca, debiendo cumplir como mínimo con los siguientes requerimientos:

La totalidad de los equipos electrónicos serán aptos para funcionar en un rango de temperatura entre -30°C y 70°C.

Pluviómetros: Para medición de volúmenes e intensidad de lluvia con transmisión a distancia en tiempo real. Sensor de cierre por contacto construido en materiales resistentes a la corrosión. Lectura mínima CERO COMA DOS MILIMETROS (0,2 mm) de lluvia y error no mayor que CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%).

Limnímetro: Para la medición y transmisión a distancia en tiempo real de niveles del río a partir de la presión del agua. Rango de medición de CERO (0) a SEIS (6) metros de columna de agua. Lectura mínima UN (1) centímetro.

Turbidímetro: Para la medición y transmisión a distancia en tiempo real de turbiedad. Rango de medición:

Valores mínimos: DIEZ (10) a VEINTE (20) unidades Jackson.
Valores medios: CUARENTA (40) a DOSCIENTAS (200) unidades Jackson.
Valores máximos: MIL QUINIENTOS (1500) a DOS MIL (2000) unidades Jackson.

Unidad de mano: Que permita la interrogación y programación de los sensores en el campo.

Sistema de comunicación: Deberá indicar para cada unidad remota, antena, torre, altura, dimensionamiento y características técnicas de acuerdo a la topografía del terreno y su ubicación; sistemas de enlace (VHF o UHF); repetidoras de ser necesarias, indicando dimensiones y demás características técnicas y requerimientos de montaje. En caso de presentar sistema de transmisión remota alternativo deberá análogamente indicar todas las especificaciones técnicas de la propuesta, dimensionamiento y características y requerimientos de la instalación y montaje.

Opcionales: Panel de alimentación solar para el caso de los sensores sin alimentación eléctrica de red, accesorios, repuestos mínimos necesarios y todo opcional que se entienda necesario a los fines de la instalación y operación de la red de monitoreo propuesta.

Estación central (EM) y auxiliar (ES): Computador PC AT-80486, memoria RAM 8 Mb, plaqueta multifunción, monitor SUPER VGA color con plaqueta de 1 Mb; Hard Disk de 360 Mb; Floppy Disk de 5,25'' x 1,2 Mb; Floppy Disk de 3,5'' x 1,4 Mb. Impresora láser tipo HP o similar, Interfaces necesarias para el sistema de comunicaciones (RF 1001 o la que correspondiera para los equipos de la propuesta). Modem telefónica e interfaces RS 232 o necesarias para la transmisión telefónica de datos. Conexiones y accesorios. Debe proveerse además al software de aplicación para programar la estación y para obtener la captura de los valores almacenados en ella mediante la terminal de datos, como así también todos los manuales, tanto de software como de las estaciones y de los sensores asociados. Al respecto, deberá capacitarse personal local en operación, programación de la estación, toma de datos y mantenimiento preventivo de los equipos.

2.5. Estaciones remotas.

Las estaciones remotas deberán contar con sistema de adquisición de datos de diferentes tipos de sensores, es decir, tanto señales analógicas como digitales, permitiendo la lectura y grabación de cada uno de ellos en forma independiente. Además deberá posibilitar el almacenamiento de la información registrada por sus sensores de memoria no volátil, con su correspondiente fecha y hora e intervalos definidos por el operador. Deberá contar con comandos de operación que permitan la visualización de los parámetros en la pantalla en tiempo real, con indicación de fecha y hora. Ante un requerimiento de la central, mediante radio enlace en VHF, LTHF, satélite, microondas, etc., deberá trasmitir la información en tiempo real.

2.6. Modelos de alerta de crecidas.

Con el objeto de pronosticar caudales y tiempos de llegada de las ondas de crecidas ante un evento lluvioso hipotético o producido, se implementará un modelo matemático de simulación de procesos hidrológicos de la Cuenca Alta y Media. Se tendrán en cuenta las características morfológicas e hidrológicas generales y particulares del sistema del Río Chubut. Se operará en línea en la EM y ES con los datos recibidos en tiempo real desde las RTU's, lo cual permitirá el pronóstico en distintos sitios, incluida la entrada al embalse Dique Florentino Ameghino.

El modelo alimentará con sus resultados al proceso de toma de decisiones de manejo de embalse (generación de energía o minimización de efectos perjudiciales por erogaciones extraordinarias aguas abajo de la presa).

La calibración se realizará a través de eventos máximos registrados, para lo cual se utilizarán los registros históricos de las variables hidrológicas de las estaciones que conformarán la red.

En la Cuenca Baja se implementará un modelo matemático hidrológico-hidráulico, que estará compuesto de DOS (2) submodelos:

1. "TRANSFORMACION LLUVIA-CAUDAL"
2. "TRASLACION DE ONDAS DE CRECIDAS";

que operará en línea en la EM y ES con los datos recibidos desde las RTU's de la Cuenca Baja, permitirá evaluar la propagación desde el dique hasta la desembocadura de los caudales erogados y los aportados por las subcuencas. Además permitirá simular eventos hipotéticos de precipitaciones y erogaciones con distintos escenarios.

Para la calibración se utilizarán las mediciones de al menos DOS (2) eventos lluviosos en la Cuenca Baja, datos que serán aportados por la red de alerta.

2.7. Capacitación.

Deberá capacitar a su propio personal y al de LA PROVINCIA (Autoridad de Aplicación) en la operación y mantenimiento de la red, programación de estaciones de campo, central y auxiliar, uso de programas de procesamiento y de banco de datos, etc.

2.8. Plazos y costo estimado.

La CONCESIONARIA deberá implementar y poner en funcionamiento el sistema antes del 30 de junio de 1997.

Costo estimado: CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 400.000).

e. 17/8 Nº 285.773 v. 17/8/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.930 de 9 Ago. 1999.

Expediente Nº 36.531 (Autorización Ramo Sepelio) Cía: COPAN Coop. de Seguros Ltda.

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO… EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a COPAN Cooperativa de Seguros Limitada, a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Sepelio, con la documentación correspondiente al plan de Seguro Colectivo de Sepelio que se detalla seguidamente: Condiciones Particulares (fs. 33); Anexo I -

Riesgos no Cubiertos (fs. 6); Condiciones Generales (fs. 7/13); Solicitud para el Contratante (fs. 14); Solicitud para el Asegurable (fs. 15); Certificado Individual (fs. 34); Nota Técnica (fs. 19/20); Tablas de Primas Puras Anuales (fs. 21/22); Aclaraciones y Modificaciones (29/32, 37/38 y 40/41); Tabla de Mortalidad C.S.G. 1960 (fs. 35).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado por el Ingeniero MARCELO AGUIRRE, Gerente Técnico.

NOTA: La versión completa de esta Resolución puede ser consultada en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 17/8 Nº 288.167 v. 17/8/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.931/ del 10 Ago. 1999.

Expediente Nº 37.542, Disolución Anticipada de LUA SALUD Compañía de Seguros S.A.

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO… El SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en seguros, oportunamente conferida a LUA SALUD COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., con igual denominación estatutaria, con domicilio en Bartolomé Mitre 363, de esta Ciudad de Buenos Aires, Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 2/5/96, bajo el Nº 3897 Libro 118, T. A de Sociedades Anónimas, Inscripta bajo el Nº 617, autorizada en el Expediente Nº 33.343 por Proveído Nº 82.487 del 29/5/96.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la aseguradora que en el plazo de quince (15) días deberá presentar el Balance de Liquidación.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la aseguradora que en el plazo de tres (3) días deberá informar domicilio, teléfono, días y horarios de atención al público.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Av. Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/8 Nº 288.168 v. 17/8/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.933 del 10 Ago. 1999

Expediente Nº 36.949, presunta violación a la Ley 22.400 por parte del Productor Asesor de Seguros.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO… El SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la matrícula del Productor Asesor de Seguros Señor Abel Roberto Vicente, matrícula Nº 10.506.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Av. Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 17/8 Nº 288.126 v. 17/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 515/99 - (AFIP)

Procedimiento. Resoluciones Generales Nº 615 y Nº 616. Creación del Comité de Selectividad para la Fiscalización de Recuperos por Exportaciones.

Bs. As., 10/8/99

VISTO el artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; la Resolución General Nº 129 y sus modificaciones; la Resolución General Nº 151, su modificatoria y complementaria; la modificación introducida por la Resolución General Nº 615 al sistema de retenciones dispuesto por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias y la sustitución del procedimiento determinado por la Resolución General Nº 65, sus modificatorias y complementarias por el régimen sancionado mediante la Resolución General Nº 616, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la aplicación de las Resoluciones Generales citadas en el visto se establecieron mecanismos adecuados de control preventivo para una parte de los impuestos facturados reclamados por los sujetos exportadores.

Que es necesario, por lo tanto, encuadrar y delimitar los alcances de la verificación de los créditos declarados por los exportadores e identificar a los proveedores que facturan dichos créditos dentro de la actividad global de fiscalización.

Que por los motivos señalados resulta ventajoso establecer, de manera centralizada, tanto la proporción de recursos de fiscalización dedicados al control del impuesto al valor agregado, así como los criterios de selectividad para escoger los casos a verificar, para lo cual es conveniente conformar un comité integrado por representantes de todas las áreas comprendidas en el diligenciamiento, fiscalización y control de dichos créditos.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DISPONE:

ARTICULO 1º — Créase el Comité de Selectividad para la Fiscalización de Recuperos por Exportaciones, el cual quedará integrado por las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de Planificación y Administración y de Contralor que dependen en forma directa de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y por las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Impositiva, de Operaciones Impositivas I, II y III y la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, dependientes de la Dirección General Impositiva.

ARTICULO 2º — Apruébanse las actividades, atribuciones y pautas de acción que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente, relativas al funcionamiento del citado Comité.

ARTICULO 3º — Las decisiones adoptadas por el Comité serán de cumplimiento obligatorio tanto para las áreas que intervengan en la verificación de los impuestos facturados por los proveedores de los exportadores, como para aquellas que sean responsables de dictar las respectivas resoluciones sobre la procedencia de las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia del impuesto al valor agregado facturado.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

ANEXO DE LA DISPOSICION Nº 515/99 (AFIP)

I — FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITE

El Comité creado por el artículo 1° de la presente Disposición será coordinado por la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y se reunirá no menos de una vez por mes, en función de un cronograma que fijará el área coordinadora.

El Comité será asistido por un Grupo de Trabajo integrado por, al menos, un representante de cada una de las unidades estructurales mencionadas en el citado artículo 1° de esta Disposición. El Comité designará como Coordinador del Grupo de Trabajo a uno de los integrantes de dicho Grupo.

Tanto el Comité como el Grupo de Trabajo redactarán sus propios reglamentos internos de funcionamiento en sus dos primeras sesiones.

Las resoluciones que adopte el Comité serán de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias de la Administración Federal de Ingresos Públicos-Dirección General Impositiva.

II — ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

El Comité determinará los criterios de selectividad con relación a los controles a realizar, así como también las pautas estratégicas a considerar en la selección de casos y cualquier otra medida objetiva o aleatoria que estime pertinente, teniendo en consideración la capacidad fiscalizadora de las áreas operativas intervinientes y fijando los períodos en que dichas medidas resulten aplicables.

III — CASOS PENDIENTES DE RESOLUCION ANTERIORES AL MES DE SETIEMBRE DE 1999.

Las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia del impuesto al valor agregado facturado presentadas con anterioridad a la vigencia de la Resolución General Nº 616, se tramitarán conforme a las normas que oportunamente imparta el Comité, y se dictarán las pertinentes resoluciones, de acuerdo con el cronograma y con los criterios de selectividad que el mismo Comité establezca luego de tomar conocimiento del estado general de situación de los casos en trámite.

e. 17/8 Nº 288.148 v. 17/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

Resolución Nº 345/99

Bs. As., 9/8/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el art. 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 3 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION
FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

AGENCIA Nº 47

SISTEMA 2000 BAJAS R.G. 3423

CUIT	DENOMINACION
27-15274042-0	GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN
30-50506596-0	DI ROMA S.A.C.I.F.A.
30-54199226-6	SANTA MONICA S.R.L.
30-68497916-3	RODIEMA S.R.L.
30-68497824-8	EXPOGOMA S.A.
30-66164908-5	PATROL SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L.
30-64510598-9	HIPERGOMA S.A.
30-63707586-8	L.G. S.A.
30-63021307-6	EDICIONES CORAL S.R.L.
33-64990150-9	PRO MEN S.A.
33-64772709-9	ALTUBE S.A.
30-68498780-8	LIVO S.R.L.
30-63006911-0	TERAPIA TORCUATO S.R.L.
30-61469480-3	DABIREL S.A.
20-10832362-1	GEORGALOS JUAN MIGUEL
30-62498533-4	SOQUISA S.A.
33-60580759-9	JUAN CARLOS CAPULA Y CIA S.R.L.
20-16322794-1	YACCUZZI ENRIQUE ALCIDES
30-58602784-7	INDUSTRIA FRENO AUTOMOTOR IFA SRL
30-64313562-7	PRESTINOX S.A.
30-65144419-1	HALP S.R.L.
30-64847319-9	RUSSO COMUNICACIONES S.R.L.
30-57882268-9	SISTEMAS ANALITICOS LABORATORIOS S.R.L.
23-11737669-9	APOLONIO REINALDO JOSE
30-67604579-8	INVEROPT S.A.
30-63751798-4	MARMOLERIA ALBERDI S.R.L.
20-17867245-3	PAEZ EDUARDO DANIEL
30-52247279-0	CALVO REDONDO Y BUSTEL S.H.
30-64797607-3	DISTRIBUIDORA ARNALDO S.A.
30-69037300-5	AUTO OMBU S.A.
30-62015613-9	ACCESORIOS DIMACA S.R.L.
30-60271996-7	NIC S.A.
30-64924445-2	FAST POST DE ROSSI JOSE LUIS
20-05812593-9	BERURENA JOSE HUMBERTO
23-17026576-9	GIL ASAD OSCAR
30-59568940-2	INGERPLAST SRL
27-11986685-0	LIMPEROPULO BLANCA ROSA
30-67724097-7	SERVICIOS AUXILIARES SRL
30-62123363-3	VALEDER S.A.
30-66133995-7	CAVUCCI S.A.
27-03609473-2	BIRNBAUM CATALINA
30-61673180-3	CELE VIDEO COLOR S.A.
30-65469356-7	LIOI DENTAL S.R.L.
20-25090824-6	BRUSCA GASTON DANIEL
20-18720185-4	ELINGOLD PEDRO
20-16161664-9	VAZQUEZ PABLO VALENTIN
20-93599537-0	FAUNDEZ MONCADA MARCOS
23-15270551-4	CARRERAS MARIA GUILLERMINA
27-20470693-5	VON BISCHOFFSHAUSEN ASTRID
30-51638416-2	PERFUMATS S.A.
30-55177548-4	ELECTROMICROCAB S.R.L.
30-55794383-4	PAPU S.R.L.
30-59072597-4	VIRAS Y FOLIAS MD DE MILITERNO
30-63720167-7	FOUR WHEELS SA
30-63916885-5	HEY MAS OBRAS SRL
30-64189716-3	BALMACEDA FIDEL Y RIOS MIGUEL
30-64678724-2	TEXTIL BARRAGAN S.R.L.
30-65281787-0	FRADEL S.R.L.
30-66073855-6	PETROTEC S.A.
30-67605244-1	EL TOURAL S.A.
30-68497428-5	EQUIPAMIENTOS ARYES S.A.
30-68502056-0	EMPRENDIMIENTOS AMERICANOS PARA CONSTRUCCIONES INT. S.A.
33-62741026-9	EPICENTRO GAS S.R.L.
33-62917704-9	PANOA S.R.L.
33-65829084-9	LA CALETA S.A.
20-04131090-2	GONZALEZ CARLOS ALBERTO
20-18226496-3	LLIDO NESTOR JAVIER
20-14026587-0	CALCULLI CLAUDIO
27-92503479-2	AMEDRANO ALEXANDRA ELIZABETH
30-63610343-4	SANATORIO LAVALLE S.A.
30-64693936-0	SUDOESTE S.A.
30-68027959-0	CANTALE PACINO SRL

e. 17/8 Nº 288.156 v. 23/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS: RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO 9 DE JULIO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 131

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSC. EN REGISTRO	C.U.I.T. Nº
VIEGAS IGNACIO JAVIER	LA RIOJA 1468 - 9 DE JULIO	1300792	20-26197537-9

C.P. MARCELA ALICIA IRUSTA, Jefa Interina Oficina Fiscalización Interna a/c Distrito 9 de Julio.

e. 17/8 Nº 288.146 v. 17/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA 56 - OLIVOS

Código de Dependencia: 056

Apellido y nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
Bulajewski Alfredo Ignacio, Bulajewski Diego Ignacio y Bulajewski Valeria Mónica Sociedad de Hecho	José Ingenieros 2727 (1636) Olivos	055147/3	30-69511022-3

Contadora BIBIANA A. VACIRCA, Jefe (Int.) Agencia 56.

e. 17/8 Nº 288.147 v. 17/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—ACLARACION-AFIP—

En la edición del 03/08/1999, donde se realizó la publicación del Certificado según Resolución General Nº 17, correspondiente al Contribuyente PILOTTI S.A.E.F., remitido mediante Nota Nº 1868/99 (AFIP), se ha deslizado el siguiente error de impresión:

DONDE DICE

VIGENCIA HASTA EL 31/08/99

DEBE DECIR

VIGENCIA HASTA EL 30/11/99

C.P. ANGELA NIETO, Jefa Int. Secc. "B", Recaudación, Agencia Santa Rosa.

e. 17/8 Nº 288.164 v. 17/8/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV SAPLA 2

Bs. As., 10/8/99

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (art. 930/932). — Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Departamento Contencioso.

EXPTE.	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTO
603.256/94	Rodríguez, Verónica	987	$ 703	———
602.014/97	Salcedo Brand, Maximiliano. (DNI 93.279.991)	947	———	———
600.311/97	Maciel Ricardo (DNI 10.267.768)	986	$ 569	———
600.231/95	Holgado, Omar Alberto (CI 8.272.900)	985/ 986/987	$ 3.150,18	———
605.226/95	Alcantara, Carmen	987	$ 644	———
605.226/95	Montenegro, Diana	987	$ 644	———
602.714/98	Rojas, Norma Elizabet DNI 25.912.484	987	$ 83	———

EXPTE.	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTO
602.103/99	Silvera Carrara Shirley Emir C.I. (Uruguay): 2.841.992-4	979	$ 500	———
602.705/99	Pereira Luz Alvaro Rafael C.I. (Uruguay): 1.241.894-0	979	$ 2600	———
605.604/95	Sosa Ernesto Mario D.N.I. Nº 11.508.211	987	$ 916,47	———
602.310/95	KO, KON HO; D.N.I. Nº 92.746.020 PARK, JIN HEE	986 y 987	$ 1.448,86	———
602.310/95	KIM, MYONG HEE D.N.I. Nº 92.525.980	986 y 987	$ 2.929,40	———

e. 17/8 Nº 288.124 v. 17/8/99

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma RIO CASEROS SOCIEDAD ANONIMA, la Disposición Nº 40 de fecha 2 de julio de 1999 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 252.798/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma RIO CASEROS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 2244/87— en la presente causa. — ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma RIO CASEROS SOCIEDAD ANONIMA. — ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y a la Provincia de SAN JUAN a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.973. — ARTICULO 4º — "De Forma" Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 17/8 Nº 288.131 v. 19/8/99

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma TEJEDURIA RIONAL SOCIEDAD ANONIMA la Resolución 359 de fecha 7 de julio de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 250455/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma TEJEDURIA RIONAL SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 2735 del 2 de diciembre de 1987—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tribunos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago de los impuestos diferidos por las empresas y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. — ARTICULO 2º — Impónese a la firma TEJEDURIA RIONAL SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 82.584,79), conforme lo establecido por el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. — ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo el 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. — ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. — ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021. — ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma TEJEDURIA RIONAL SOCIEDAD ANONIMA. — ARTICULO 7º — "De Forma" Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 17/8 Nº 288.132 v. 19/8/99

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma LAMINADORA FORTIN LAS PULGAS SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 353 de fecha 30 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 11.172/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma LAMINADORA FORTIN LAS PULGAS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3092 de fecha 29 setiembre de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. — ARTICULO 2º — Impónese a la firma LAMINADORA FORTIN LAS PULGAS SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 60.957), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo el 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. — ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. — ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y en su modificatoria Nº 22.702. — ARTICULO 6º — Notifíquese a la empresa LAMINADORA FORTIN LAS PULGAS SOCIEDAD ANONIMA. — ARTICULO 7º — "De Forma" Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 17/8 Nº 288.133 v. 19/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que VINTAGE OIL ARGENTINA INC., ha informado a esta Subsecretaría que ha adquirido la totalidad de la participación de TOTAL AUSTRAL S.A. y de YPF S.A. en el contrato de la UTE "EL HUEMUL-KOLUEL KAIKE", asumiendo el papel de operador en dicha área, por lo que solicita el cambio de titularidad respectivo.

———

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 17/8 Nº 288.121 v. 17/8/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

En cumplimiento de lo determinado por los Artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico) la Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial realizará la Audiencia Pública Nº 210 el día 20 de agosto de 1999 a las 12:00 horas en la Oficina 1228 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 —piso 12— para tratar las siguientes solicitudes:

PARTE I. Nota DNTA Nº 56.011 por la que AEROLINEAS PATAGONICAS S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares, internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo DORNIER 328 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial.

PARTE II. Nota DNTA Nº 56.010 por la que AEROLINEAS PATAGONICAS S.A. solicita autorización para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo DORNIER 328 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial en las siguientes rutas, con facultad de omitir y/o alterar escalas:

A) USHUAIA - RIO GRANDE - RIO GALLEGOS - COMODORO RIVADAVIA - TRELEW - NEUQUEN y v.v.

B) USHUAIA - PUNTA ARENAS - RIO GALLEGOS y v.v.

C) RIO GALLEGOS - LAGO ARGENTINO - ESQUEL - SAN CARLOS DE BARILOCHE - TRELEW y v.v.

D) SAN CARLOS DE BARILOCHE - SAN MARTIN DE LOS ANDES - NEUQUEN - RINCON DE LOS SAUCES - MALARGÜE - SAN RAFAEL - MENDOZA - SAN JUAN y v.v.

E) TRELEW - VIEDMA - BAHIA BLANCA - MAR DEL PLATA - VILLA GESELL - LA PLATA - BUENOS AIRES y v.v.

F) SAN CARLOS DE BARILOCHE - PUERTO MONTT (REPUBLICA DE CHILE) y v.v.

G) RIO GRANDE - PUNTA ARENAS (REPUBLICA DE CHILE) y v.v.

H) MENDOZA - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y v.v.

I) MENDOZA - SAN LUIS - CORDOBA - BAHIA BLANCA y v.v.

PARTE III. NOTA DNTA Nº 56.013 por la que AMERICAN FALCON S.A. solicita autorización para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo FOKKER F-28 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial en las siguientes rutas:

A) MAR DEL PLATA - BAHIA BLANCA - COMODORO RIVADAVIA - BAHIA BLANCA - MAR DEL PLATA.

B) MAR DEL PLATA - ROSARIO - CORDOBA - ROSARIO - MAR DEL PLATA.

C) MAR DEL PLATA - NEUQUEN - BARILOCHE - NEUQUEN - MAR DEL PLATA.

D) MAR DEL PLATA - PUERTO MADRYN - LAGO ARGENTINO - PUERTO MADRYN - MAR DEL PLATA.

PARTE IV. Nota DNTA Nº 56.014 por la que AMERICAN FALCON S.A. solicita autorización para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo FOKKER F-28 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial en la ruta: AEROPARQUE JORGE NEWBERY - MAR DEL PLATA - PUNTA DEL ESTE - MAR DEL PLATA - AEROPARQUE JORGE NEWBERY.

PARTE V. Nota DNTA 5.980 por la que LINEAS AEREAS ENTRE RIOS S.E. (LAER) solicita autorización para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo ATR 42 o equipos de similares o inferiores características técni-

cas y capacidad comercial en la ruta: BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - MAR DEL PLATA y v.v.

Par poder alegar durante la citada Audiencia y/o tomar vista previa de las actuaciones mencionadas es necesario, de acuerdo a las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente ante la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección precitada (oficina 1228) de 11.30 a 16.00 horas, en días hábiles el 17 y 18 de agosto de 1999, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. — Dr. MANUEL ALBERTO GAMBOA, Director Nacional de Transporte Aerocomercial.

e. 17/8 Nº 287.995 v. 18/8/99

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 380/99 (D.P.) de fecha 06/08/99

Bs. As., 6/6/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA IMPOSITIVA.

— Departamento Operaciones Internacionales.

— FECHA DE CIERRE: 10/09/99.
RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 12/8 Nº 287.959 v. 17/8/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio legal en Avenida Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución del Directorio del INACyM Número 1217/99 se resolvió instruir sumario a la entidad que seguidamente se mencionará en orden respectivo, a saber: COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBAJE PORTUARIO "DEL SUR" LIMITADA, designándose a la suscripta Instructora sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, más el ampliatorio de DOS (2) días en razón de la distancia para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) apartado 1 y 2 de la Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (artículo 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Dra. CLAUDIA E. DOVENNA, Instructora Sumariante.

e. 13/8 Nº 287.930 v. 18/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,22 Nº 329.248; de u$s.132,20 Nros.3.072.111/113, 3.164.032; de u$s. 661,- Nros. 5.138.477, 5.221.685, 5.222.119; de u$s. 1.322.- Nros. 6.907.511, 6.908.057/060, 6.908.733, 6.910.936, 6.911.611, 6.911.838, 6.940.261, 6.951 068, 6 954.828, 6.962.959/960, 6.971.396/397, 6.974.541, 6.985.910 y de u$s. 6.610.- Nros. 7.001.445 y 7.002.812, del empréstito Bonos Externos 1989. Esc. Abel P. Iranzi. Bs. As., 23/03/99. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista -Tesorería- Gerencia del Tesoro.

e. 30/7 Nº 19.683 v. 27/8/99

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ORGANISMO CONTRATANTE: Banco Ciudad de Buenos Aires y Consorcio de Empresas Inmobiliarias - Región 1

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, SUBSECRETARIA DE EVALUACION, INFRAESTRUCTURA Y CONTROL, DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO.

TIPO DE CONTRATACION: LICITACION PUBLICA CON POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTAS.

OBJETO: Venta de Inmuebles en Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

INM. 505 Avda. Gral. Francisco F. de la Cruz 3112, Capital. Lote de terreno con cámara transformadora. Sup. Aprox. 217 m2. Desocupado base: $ 12.000.

INM. 532 Pasaje Tomás Alvarez de Acevedo 1807 esq. Eva Perón, Capital. Lote de terreno con cámara transformadora. Sup. Aprox. 309 m2. Desocupado base: $ 28.500.

INM. 545 José P. Varela 5706 esq. Cortina, Capital. Lote de terreno con cámara transformadora y construcción precaria. Sup. Aprox. 102 m2. Desocupado base: $ 4.250.

INM. 799 Albarellos 3153 y Av. Gral. Paz 5560, Capital. Departamento ubicado en el piso 9no. Torre 8 U.F. 166, letra "O", Capital. Sup. total 77,35 m2. Desocupado base: $ 26.000.

INM. 828 Avda. San Martín 2955/89 esq. Trelles 2315/21. Edificio antiguo en cuatro plantas y sótano con cámara transformadora. Sup. Aprox. Terreno: 2109 m2. Sup. Aprox. Cub. 2.596 m2. Desocupado base: $ 475.000.

INM. 857. Avda. Ramón Castillo 1720 Capital "Edificio Bruno Ramírez" Inmueble de 12 pisos de oficinas Sup. Aprox. 14.400 m2 y 7 plantas de garage. Sup. Aprox. 15.300 m2. Desocupado base: $ 2.850.000.

INM. 2042. Avda. Mitre 4300 esq. Armenia, Avellaneda. Lote de terreno con cámara transformadora. Sup. Aprox. 347 m2. Desocupado base: $ 54.500.

INM. 2056. Entre Ríos 18, Avellaneda. Inmueble en dos plantas con cámara transformadora. Sup. Aprox. Terreno 156 m2. Desocupado base: $ 8.300.

INM. 2139 Ortiz 29, Avellaneda. Lote de terreno con cámara transformadora. Sup. Aprox. 179 m2. Desocupado base: $ 20.000.

INM. 2564 Manzana comprendida por las calles Crisólogo Larralde (ex Agüero) 5811/15, Rondeau, Lucena y Condarco, Avellaneda con edificios de varios cuerpos en Pta. Baja. Sup. Aprox. terreno 13.818 m2. Sup. Cub. Aprox. 8.580 m2. Desocupado base: $ 530.000.

INM. 2553 Avda. Remedios de Escalada de San Martín 3300, Valentín Alsina. Inmueble de planta baja y dos y tres pisos en varios cuerpos. Sup. Aprox. terreno: 58.063 m2. Sup. Cub. Aprox. 25.800 m2. con cámara transformadora. Desocupado base: $ 2.100.000.

INM. 2560 Viamonte esq. Sebastián Plaul (hoy Fray Julián Lagos), Lanús. Inmueble de planta baja y un piso superior s/Viamonte con cámara transformadora. Sup. Aprox. terreno: 4.015 m2. Sup. Cub. Aprox. 1.635 m2 Derechos y Acciones, Regularización dominial a cargo del comprador. Desocupado base: $ 270.000.

INM. 1818 El Guacamayo, pasaje sin nombre y vías del Ferrocarril, Ciudad Evita, La Matanza. Lote de terreno. Sup. 832 m2. Con servidumbre por acueducto, canal a cielo abierto y ocupado parcialmente. Base: $ 10.500.

INM. 1821 La Quila, La Becasina y El Sulupe, Ciudad Evita, La Matanza. Fracción de 6.778 m2. Ocupada en el estado de ocupación en que se encuentra. Delimitación a cargo del comprador. Base: $ 102.000.

INM. 1822. El Nemeo, El Chiflón y La Mulita, Ciudad Evita, La Matanza Lote de terreno. Sup. 757,70 m2 En el estado de ocupación en que sencuentra. Base: $ 17.000.

INM. 2199. El Llao Llao esq. El Urubitinga, Ciudad Evita, La Matanza. Lote de terreno Sup. 425 m2. Desocupado. Base: $ 17.500.

INM. 2585. El Atamisque s/n, El Chaja y vías del Ferrocarril, Ciudad Evita, La Matanza. Lote de terreno. Sup. Aprox. 700 m2. Desocupado. Base: $ 11.500.

INM. 2606 Avda. Luro 440 esq. Tinogasta, Laferrere, La Matanza. Inmueble en dos plantas desarrollado en dos cuerpos con cámara transformadora Sup. Aprox. terreno: 4.016 m2. Sup. Cub. Aprox. 1.360 m2. Desocupado Base: $ 220.000.

INM. 2649 Av. Crovara 3347 esq. Ombú, Tablada, La Matanza. Inmueble en una planta con depósitos varios con cámara transformadora. Sup. Aprox. terreno: 1.618 m2, Sup. Cub. Aprox. 730 m2. Desocupado Base: $ 172.500.

INM. 2530 9 de Julio 46, Morón Edificio antiguo de pta. baja y dos pisos superiores. Sup. Aprox. Terreno 1.424 m2. Aprox. Cub. 1.403 m2. Desocupado. Base: $ 647.500.

INM. 2611. Manzana comprendida por las calles L. N. Alem, Saldías, Machado y Lebensohn (Cañada de Juan Ruiz), Morón. Inmueble de pta. baja, entre piso y pta. alta. Con cámara transformadora. Sup. aprox. terreno 11.723 m2. Sup. Aprox. Cub. 9.100 m2. Fecha de entrega desocupado 31 de diciembre de 1999. Base: $ 2.350.000.

INM. 2028 Avda. de la Argentinidad s/n, entre San Nicolás y Ambrosetti, La Reja, Pdo. de Moreno. Lote de terreno Sup. Aprox. 119 m2. Desocupado Base: $ 2.950.

INM. 2063 Malaver s/n entre E. Del Campo y Bernardo de Irigoyen. Florida, Pdo. de Vicente López Lote de Terreno. Sup. Aprox. 309 m2. Desocupado Base: $ 31.000.

INM. 2073 Primera Junta (26) entre Mitre (57) y Alvear (56), Quilmes. Lote de terreno con cámara transformadora. Sup. Aprox. 367 m2. Desocupado Base: $ 18.500.

INM. 1487 Camino de Cintura (Avda. Monteverde) y contrafrente calle Buenos Aires, Burzaco. Fracción de terreno. Sup. 82.508 m2. Desocupada Base: $ 336.000.

INM. 1858 9 de Julio s/n. entre Origone y Mitre, Domselaar, Pdo. San Vicente. Lote de terreno. Sup. 1.124 m2. Desocupado Base: $ 4.250.

INM. 2006 Armonia sin número entre Crámer y Progreso, Llavallol. Lote de terreno con cámara transformadora. Sup. Aprox. 186 m2. Desocupado. Base: $ 4.700.

INM. 2071 Angel Gallardo (ex-Garay) 585, Temperley. Lote de terreno con cámara transformadora. Sup. Aprox. 1052 m2. Desocupado. Base: $ 67.500.

INM. 2127 Bartolomé Mitre 800, Cañuelas. Lote de terreno con cámara transformadora. Sup. Aprox. 208 m2. Desocupado. Base: $ 4.500.

INM. 2342 Montes de Oca 534, Tigre. Edificio antiguo en dos plantas con cámara transformadora. Sup. Aprox. terreno 377 m2. Sup. Aprox. Cub. 330 m2. Desocupado Base: $ 60.000.

INM. 2032 Mendoza esq. Avellaneda, Virreyes. Lote de terreno con edificación de pta. Baja y un piso superior con cámara transformadora. Sup. Aprox. terreno 299 m2. En el estado de ocupación en que se encuentra base: $ 48.500.

INM. 2068 Severino Langeri 3555, Santos Lugares, Pdo. de Tres de Febrero. Lote de terreno con cámara transformadora y construcción precaria. Sup. Aprox. terreno 695 m2. En el estado de ocupación en que se encuentra base: $ 41.500.

INM. 2339 Gral. Roca 3035, Villa Ballester Inmueble en una planta con cámara transformadora. Sup. Aprox. terreno 581 m2. Sup. Cub. Aprox. 500 m.c. Desocupado Base: $ 78.250.

INM. 2654 Estrada 768/76, Villamayor s/n e Intendente Buzzi, General Las Heras. Edificio antiguo en pta. baja. Sup. Aprox. Terreno 3.388 m2. Sup. Cub. Aprox 513 m2. Desocupado base: $ 95.000.

INM. 1855 San Martín s/n entre 25 de Mayo y Güemes, Villanueva, Pdo. de General Paz. Edificio antiguo. Sup. Aprox. Terreno 360 m2. Desocupado Base: $ 3.050.

Condiciones de la venta:

1) Edificio “Bruno Ramírez” Al Contado: Diez por ciento (10%) de seña, Tres por ciento (3%) de comisión y el I.V.A correspondiente a esta última como garantía a la entrega de las ofertas. Saldo al contado dentro de los Quince (15) días de notificado El Comprador de la aprobación de la venta.

2) Inmuebles hasta $ 50.000.- Al Contado: Diez por ciento (10%) de seña, Tres por ciento (3%) de comisión y el IVA correspondiente a esta última como garantía a la entrega de las ofertas. Saldo al contado dentro de los Quince (15) días de notificado el Comprador de la aprobación de la venta.

3) Inmuebles de más de $ 50.000.- y hasta $ 200.000.- Al contado (1) o Diez por ciento (10%) de seña, Tres por ciento (3%) de comisión y el I.V.A. correspondiente a esta última como garantía a la entrega de las ofertas. Cuarenta por ciento (40%) dentro de los quince (15) días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el cincuenta por ciento (50%) restante en dos (2) cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés compensatorio del 12% anual sobre saldo.

4) Inmuebles de más de $ 200.000.- y hasta $ 500.000.- Al contado (1) o Diez por ciento (10%) de seña, Tres por ciento (3%) de comisión y el I.V.A. correspondiente a esta última como garantía a la entrega de las ofertas. Cuarenta por ciento (40%) dentro de los quince (15) días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el cincuenta por ciento (50%) restante en cuatro (4) cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés compensatorio del 12% anual sobre saldo.

5) Inmuebles de más de $ 500.000.- Al contado (1) o Diez por ciento (10%) de seña, Tres por ciento (3%) de comisión y el I.V.A. correspondiente a esta última como garantía a la entrega de las ofertas. Cuarenta por ciento (40%) dentro de los quince (15) días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el cincuenta por ciento (50%) restante en seis (6) cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés compensatorio del 12% anual sobre saldo.

Venta sujeta a la aprobación de la vendedora - Venta “Ad Corpus”

Valor de cada pliego: Entre $ 100.- y $ 1.000.- IVA incluido dependiendo del inmueble a ofertar.

Recepción de las ofertas: Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6to piso (de 10 a 16 hs) desde el día 1 de septiembre de 1999 hasta las 11 horas del día del acto de apertura, el día 7 de septiembre de 1999.

Fecha de apertura: El día 7 de septiembre de 1999 a las 12 horas en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 3er. piso, Capital.

Venta de pliegos y mayores Informes: Banco Ciudad de Buenos Aires Esmeralda 660, 6º piso, Capital, Tel. 322-4511/7673/9267 (de 10 a 16 horas) y Consorcio de Empresas Inmobiliarias - Región 1, Tucumán 422, Capital, Tel. 322-4631/7589 - 393/7340/7443/7545 y 343-7881/86 (de 11 a 18 horas), hasta el día 6 de septiembre de 1999.

e. 12/8 Nº 287.635 v. 24/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

AGENCIA METROPOLITANA Nº 009

Bs. As., 23/7/99

VISTO, el artículo 25 de la Resolución General Nº 3686 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y su modificación) y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ha detectado incumplimientos en el ingreso de las cuotas del Plan de Facilidades de pago del Decreto Nº 932/93, correspondiente al contribuyente BAIGORROTEGUI JORGE CARLOS C.U.I.T. Nº 20-12093042-8, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 225 piso 9º Depto. 908 de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el referido plan ha caducado, conforme la normativa vigente, practicándose liquidación de capital y accesorios (intereses resarcitorios), determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 de la Resolución General Nº 3686, juntamente con la suma de accesorios que también se señalan, calculados al 21.05.99.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edicto la caducidad del plan de facilidades de pago del Decreto Nº 932/93, correspondiente al contribuyente que nos ocupa, atento no existir el domicilio legal y no conocerse el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 618/97, con vigencia a partir del 14.07.97

EL JEFE (INT.) DE LA AGENCIA METROPOLITANA Nº 9
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto y el detalle que se incluye en el ANEXO I de una foja que forma parte del presente artículo, referido a la liquidación de la caducidad del plan de facilidades de pago Decreto Nº 932/93 del contribuyente BAIGORROTEGUI, JORGE CARLOS C.U.I.T. Nº 20-12093042-8.

ARTICULO 2º — La presente notificación surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — La falta de cumplimiento en el ingreso de los montos adeudados dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación, según ANEXO I, dará lugar a que se gestione el cobro del total adeudado por vía judicial o se continúen las acciones iniciadas, según corresponda.

ARTICULO 4º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas 1 para su conocimiento. — ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

ANEXO I

BAIGORROTEGUI, JORGE CARLOS BUENOS AIRES, 23 JUL. 1999
CUIT Nº 20-12093042-8
CADUCIDAD DECRETO Nº 932/93

CUADRO DE DEUDA

IMPUESTO	CONCEPTO	PERIODO FISCAL	CAPITAL $	INTERESES $ RESARCITORIOS
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	03/91	126,80	367,02
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	04/91	156,60	442,31
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	05/91	173,85	478,87
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	06/91	180,21	482,94
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	07/91	178,90	467,74
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	08/91	267,02	684,79
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	09/91	297,12	749,70
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	10/91	318,62	789,50
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	11/91	365,52	894,88
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	12/91	373,79	903,91
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	01/92	312,27	745,46
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	02/92	94,07	221,84
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	03/92	252,15	587,06
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	04/92	358,49	822,81
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	05/92	255,51	579,55
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	06/92	330,24	739,16
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	07/92	376,47	830,95
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	08/92	377,82	822,97
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	09/92	390,99	839,93
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	10/92	385,02	815,55
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	11/92	207,46	433,22
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	12/92	191,90	394,59
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	02/93	128,14	259,90
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	03/93	252,15	496,29
TOTAL GRAVAMEN			6.351,11	14.850,94

e. 12/8 Nº 287.802 v. 19/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

AGENCIA METROPOLITANA Nº 009

Bs. As., 23/7/99

VISTO, el artículo 25 de la Resolución General Nº 3686 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y su modificación) y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ha detectado incumplimientos en el ingreso de las cuotas del Plan de Facilidades de pago del Decreto Nº 932/93, correspondiente al contribuyente EGETEX SOCIEDAD ANONIMA C.U.I.T. Nº 30-64656771-4, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 1139 piso 2º de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el referido plan ha caducado, conforme la normativa vigente, practicándose liquidación de capital y accesorios (intereses resarcitorios), determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 de la Resolución General Nº 3686, juntamente con la suma de accesorios que también se señalan, calculados al 05.04.99.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edicto la caducidad del plan de facilidades de pago del Decreto Nº 932/93, correspondiente al contribuyente que nos ocupa, atento no existir el domicilio legal y no conocerse el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 618/97, con vigencia a partir del 14.07.97

EL JEFE (INT.) DE LA AGENCIA METROPOLITANA Nº 9
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto y el detalle que se incluye en el ANEXO I de una foja que forma parte del presente artículo, referido a la liquidación de la caducidad del plan de facilidades de pago Decreto Nº 932/93 del contribuyente EGETEX SOCIEDAD ANONIMA C.U.I.T. Nº 30-64656771-4.

ARTICULO 2º — La presente notificación surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — La falta de cumplimiento en el ingreso de los montos adeudados dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación, según ANEXO I, dará lugar a que se gestione el cobro del total adeudado por vía judicial o se continúen las acciones iniciadas, según corresponda.

ARTICULO 4º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas 1 para su conocimiento. — ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

ANEXO I

EGETEX S. A. BUENOS AIRES, 23 JUL. 1999
CUIT Nº 30-64656771-4
CADUCIDAD DECRETO Nº 932/93

CUADRO DE DEUDA

IMPUESTO	CONCEPTO	PERIODO FISCAL	CAPITAL $	INTERESES $ RESARCITORIOS
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	06/92	1.163,92	2.555,06
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	08/92	1.293,17	2.761,20
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	09/92	6.517,07	13.719.87
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	10/92	9.124,55	18.917,20
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	12/92	6.683,25	13.468,21
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	02/93	1.173,50	2.293,28
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	03/93	45.449,00	87.499,32
TOTAL GRAVAMEN			71.404,46	141.214,14

e. 12/8 Nº 287.803 v. 19/8/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LA AFIP Dirección General Impositiva comunica por este medio, durante cinco (5) días consecutivos de publicación en el Boletín Oficial, que ha dispuesto a partir del día 26/07/99, efectuar la fiscalización al contribuyente JULIO AUGUSTO BARRERA ORO, con DNI 10.136.421 y domicilio en Sánchez de Bustamante Nº 1780 Piso 1º Dto. A de Capital Federal, atento la no localización del citado contribuyente. La Actuación O.I. Nº P22918/0 del 26/07/99, se encuentra radicada en la Región Nº 8, División Fiscalización Nº 18, sita en Avda. de los Constituyentes 5833, 1º Piso de la Capital Federal. Asimismo se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio posterior. Queda Ud. notificado, conste. Cont. DANIEL ALEJANDRO MOGAMES, Jefe División Fiscalización Nº 18, Región 8, AFIP.

e. 10/8 Nº 287.504 v. 17/8/99